

M. 14957
R 7814

ATA 128
1675

RELACION DE LO RESUELTO POR ESTA M. N. Y.
M. L. Provincia de ALAVA, en sus Juntas Generales
del mes de Mayo de 1742. celebradas en la
Villa de Nanclores de la CCA.



Junta del día 4. de Mayo por la tarde.

EN esta Junta se dió reciprocamente el bienvenido entre los señores Capitulares, y algunos de ellos presentaron los Poderes que traían de sus respectivas Hermandades; cuyo reconocimiento se cometió a los Secretarios de Provincia, para ver si venían arreglados al Formulario dispuesto por ella, á quienes encargò esta diligencia, para hazer su relacion en la primera Junta del dia de mañana.

Junta del día 5. de Mayo por la mañana:

EN esta Junta aviendo precedido permiso de los señores Constituyentes de ella, hizieron relacion los Secretarios de Provincia, de que los Poderes presentados en la de ayer tarde por algunos de dichos señores, avian reconocido, y se hallaban arreglados al Formulario: en cuya virtud todos los dichos señores Capitulares hizieron el Juramento acostumbrado. Y de una conformidad señalaron las horas para las Actas que se han de celebrar en estas Juntas las siete y media de la mañana, y tres de la tarde de cada dia.

Por remision que hizieron todos los señores Capitulares de esta Junta, al señor Diputado General, nombrò su Señoria por Comissarios para disponer la Fiesta del Glorioso S. Prudencio, Patron de esta Provincia, y estar con el Cura, ó Presidente del Cabildo Eclesiastico de esta Villa, á los señores D. Thomas de Garviras, y D. Pablo Antonio Gonzalez de Alegria, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Yruraz.

Por la misma remision nombrò dicho señor Diputado General por Comissarios para el reconocimiento de los Decretos que se hizieron en las ultimas Juntas Generales de Santa Cathalina, y de los Puntos que en ellas quedaron remitidos, y pendientes á los señores D. Diego Manuel de Esquivel, del Consejo de S. M. en el Real de Hazienda, y D. Joseph de Zaballos, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Tierras del Conde, quienes digeron, que por hallarse enterados de dichos Puntos por las Minutas que se imprimieron de los referidos Decretos, darian desde luego su noticia, y con efecto hizieron relacion de ellos en esta forma: Que al señor D. Pablo Antonio Gonzalez de Alegria, Procurador General de la Hermandad de Yruraz, por queja de Pedro Belez de Mendizabal, vezino del Lugar de Guereña; se dió comision para reconocer el Camino, ó Caminos Reales, que corren desde la Villa de Salvatierra para dicho Lugar, y partes de la Rioja, con facultad de compeler á su composicion á los Pueblos que tuviesen obligacion, previniendole informasse á la Provincia en estas Juntas, qual de dichos Caminos era el que sirve para Rioja, y se debe mantener: Que se acordò, que el señor Procurador General de la Hermandad de Ayala tragesse para estas Juntas Testimonio de la resolucion de dicha su Hermandad, en razon de si convendria el que se sacasse del Mapa uno de los Puentes Generales Particulares comprehendidos en ella, quedando para en adelante enteramente á cargo de la referida Hermandad su manutencion, y expressando qual de ellos podria ser para ver, y determinar si en su lugar se avia de incluir en dicho Mapa el Puente del Lugar de Amurtio propio de dicha Hermandad, que existe sobre el Rio que baja de la Ciudad de Orduña por General Particular,

1891
cular, y resolver lo demás que conviniese: Que por queja, y Memorial de D. Felix Sanchez Samaniego, vezino de la Villa de la Guardia, se dió poder, y facultad con especial encargo al señor D. Diego Perez de Vinalpre, Procurador General de aquella Hermandad, para demoler sin perder tiempo los Cañales que avian hecho en el Rio Ebro los vezinos del Cortijo, desde la mitad del dicho Rio, hasta el terreno de esta Provincia, que es lo que corresponde a su Jurisdiccion, por las razones contenidas en dicho Memorial, y otras de mayor consideracion, que se dirigen al resguardo de la Real Hazienda, y constan de Decreto que se hizo sobre el assunto, para manifestar, y confirmar la fidelidad, y zelo de la Provincia al Servicio de S. M. Que a dicho señor D. Diego Perez, se dió tambien poder, y comission para arrendar la Hazienda embargada de Ana de Maestu, vezina de la Villa de Labraza, y sus hijos, cuyas rentas está perciviendo la Provincia, para la satisfaccion de las costas que suplió en una Causa Criminal que se siguió contra los susodichos, por el Fiscal de la Santa Hermandad de esta dicha Provincia: Que por queja dada por el señor Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoria en nombre de ella, y otras Hermandades de las molestias, ó vexaciones que hazen el Administrador de la Aduana de Bernedo, y Guardas de Rentas Generales con los Naturales, y Vezinos de dichas Hermandades, precisandoles dicho Administrador á que hagan el Registro de los Ganados, ó generos comestibles, y otras cosas de sus propias cosechas que llevan á vender á la Ciudad de Logroño, y otras partes de la Rioja, y á que adeuden sus derechos de que son libres, y essempros por los Privilegios de la Provincia; y dichos Guardas entrando á registrar sus casas sin intervencion de las Justicias Ordinarias: Se dió comission, y facultad al señor D. Sebastian de Buruaga, para averiguar si eran ciertas dichas molestias, como tambien para justificar si en aquellas Hermandades avia algunas personas que huviesen dado justo motivo á los Ministros para registrar sus casas, á fin de que en vista de dicha averiguacion se pudiesen tomar las providencias convenientes en estas Juntas, atendiendo no solo á la conservacion de la libertad que deben gozar los Naturales de esta Provincia por sus Fueros, respecto de la novedad del dicho Administrador, sino tambien á precaver qualquier fraude, el mas remoto contra la Real Hazienda, por lo mucho que siempre se ha interesado en su aumento, y resguardo la Provincia: Que al señor D. Diego Ladron de Guibara, Procurador General de la Hermandad de Villa Real, se dió comission para compeler á los Lugares que deben quitar la Broza, y Espinos del Camino Real del Señorío de Vizcaya, empezando desde el Puente del Lugar de Nafarrate, hasta la Venta de Elosu, por los insultos que se han experimentado en dicho Camino, y para evitar los que en adelante pudieran suceder: Que a dicho señor D. Diego Manuel de Esquivel, se dió poder en forma para hazer por sí, ó por medio de substitutos ante el señor Gobernador de Rentas Generales de la Ciudad de Vitoria, y demás Tribunales, convenientes todas las diligencias, y recursos necesarios, hasta conseguir que el Administrador de la Aduana de dicha Ciudad cessase en la novedad que ha querido introducir de cobrar algunos derechos de los Cueros que se Curten para Suelas en esta Provincia, y remiten á Castilla, y otras partes, por ser libres de todos derechos de Aduana los generos que se Fabrican en esta dicha Provincia, y sus Naturales, por aver estado siempre por sus Privilegios en esta possession: Que se mandó, que los Vezinos del Lugar de Luyando en la Hermandad de Ayala hiziesen un Paredón en el calze de la Ferreria de dicho Lugar, para reparar el Camino Real, y evitar el peligro de los Viajantes, dandose comission para su apremio al señor D. Thomás de Garviras, Procurador General de dicha Hermandad, y que se tragesse Testimonio de su cumplimiento para estas Juntas: Que se encargó al señor Diputado General se sirviese continuar sus instancias con el Comissario Agente en Corte de la Provincia, y otras personas de su satisfaccion, hasta conseguir en el Consejo la confirmacion del Arancel de los derechos de Escribanos, y Procura-
do,

dores de Causas, dispuesto de orden de la Provincia: Y que finalmente se resolvio, que en las Hermandades en que no se huviesse hecho cotejo de las Medidas, assi Concegiles, como Particulares de las medias Fanegas, Quartas, Celemines, y medios Celemines de cinco años a esta parte con las de Abila, las refinallen luego, valiendose en caso necesario para su cumplimiento de las Justicias Ordinarias, y que todos los señores Procuradores Generales tragesen Testimonios, assi de lo que se huviesse executado, como de qualquiera omision, o denegacion, para tomar las providencias convenientes en estas Juntas. De cuyos puntos quedaron enterados todos los demás señores Capitulares, para resolver lo conveniente sobre ellos durante estas Actas.

Segunda Junta del dicho dia 5. de Mayo por la mañana.

EN esta Junta se dió noticia por el señor D. Diego Manuel de Esquivel, Procurador General de la Ciudad de Vitoria, y su Hermandad, como en virtud de la facultad, y poder que le confirió la Provincia en sus ultimas Juntas Generales de Santa Cathalina, para practicar todas las diligencias, y recursos necesarios hasta lograr que D. Andrés de Bedia, Administrador de la Real Aduana de dicha Ciudad, cessasse en la novedad que intentaba introducir de cobrar derechos de los Cueros, que para Suelas se Curten en esta Provincia, y remiten a Castilla, y otras partes, contra la costumbre, y Privilegios de esta dicha Provincia, y libertad de sus Naturales, y de los generos que se Fabrican en ella, avia hecho el primer recurso ante el señor D. Simon de Llano, Governador de Rentas Generales de la expresada Ciudad, y de todo el distrito de Cantabria, presentando para ello su Pedimento, de que se comunicó traslado a dicho Administrador, y que aviendose proveido por el referido señor Governador en vista de algunos Autos, y diligencias que se hizieron en esta razon, el que con la calidad de por ahora, y hasta que huviesse otra orden superior, pudiesen passar libremente dichas Suelas a Castilla, y otras partes, segun, y en la forma que avian pasado en todos tiempos, sin pagar derechos en dicha Aduana, ni otra alguna; se hizo recurso por dicho Administrador al Excelentissimo señor D. Joseph del Campillo, dandole cuenta de esta providencia, acompañada de algun Testimonio, por cuya orden, e indisposicion hubo de escribir D. Salvador de Querexazu, Contador Principal de Rentas Generales, a dicho señor Governador, para que le remitiesse, como se le remitieron los Autos, formados sobre el assumpto, previniendo al mismo tiempo a dicho Administrador, que en el interin que se tomasse mayor conocimiento en la materia para arreglar a lo que fuesse justo la determinacion, despachasse dichas Suelas sin cobrar derechos, bajo de fianza abonada para satisfacerlos si se resolviere que se deban pagar: Pero que sin embargo, de que en este estado avia hecho dicho señor D. Diego Manuel las mas vivas representaciones en nombre de la Provincia a dicho Excelentissimo señor D. Joseph del Campillo, una, y dos vezes en Cartas de 12. de Marzo, y 16. de Abril, exponiendo en ellas las razones que asisten, y suplicandole con las mayores instancias, se sirviessse tomar la mas prompta, y favorable providencia que debia esperar la Provincia de su justificacion, o a lo menos mandar bolver los Autos que se avian remitido originales, para poder hazer en ellos demostracion de la verdad, y fundamento en que se afirma el derecho, y manutencion de sus Essempeiones, por hallarse aun informes dichos Autos, no se avia dado todavia expediente, no obstante que tambien avia coadyubado a este intento con el esfuerzo, y empeño que suele favorecer a la Provincia en todas ocasiones el señor Marqués de MonteErmoso, yá como hijo tan amante que siempre ha sido de ella, yá por ser Padre del señor Diputado General, de quien por estas circunstancias, y su mucha autoridad se ha valido para la mejor conducta, y exito de esta pretension: Y enterados de lo referido todos los demás señores Capitulares de esta Junta, como tambien de las copias que exivió dicho señor D. Diego Manuel, de las

dos

dos citadas representaciones, le dieron muchas, y repetidas gracias; aprobando quanto ha hecho; y resolvieron, que se den las mismas en nombre de la Provincia al referido señor Marqués de Monte Ermoso, por lo que hasta agora se ha servido favorecer, y se espera favorecerá en adelante a esta dicha Provincia en su justa pretension; y para que se prosiga en quantos Tribunales convenga por dicho señor D. Diego Manuel, por si, o por Substitutos, hasta la conclusion, valiendose, como hasta agora de dicho señor Marques, y de otras personas de igual authoridad, y amor a la Provincia, escribiendoles en nombre de ella las Cartas que se ofrecieren, le revalidaron el expreßado Poder con todos los requisitos necesarios, sin la menor limitacion.

En esta Junta expreßó el señor D. Sebastian de Buruaga, Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia, que las diligencias que avia hecho en averiguacion de las vexaciones que de algun tiempo à esta parte executan con los Naturales de algunas Hermandades de esta Provincia, los Administradores de las Aduanas de las Villas de Bernedo, y Santa Cruz de Campezo, y Guardas de Rentas Generales, entrando estos à registrar sus Casas, sin licencia, ni intervencion de las Justicias Ordinarias, y dichos Administradores, precisandoles al registro, y adeudo de los generos comestibles, ganados, y otras cosas de sus propias cosechas, que eran libres, y llevaban à vender à la Ciudad de Logroño, y otras partes de Castilla, en virtud de la comission, y facultad que se le dió para el efecto en las ultimas Juntas Generales de Santa Cathalina, por quexa del señor Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoria, tenia en su poder para que quando gustasse la Provincia las mandasse reconocer, y tomar las providencias que fuesen de su agrado, respecto à que por ellas se justificaba aver sido ciertos dichos excessos, y bien fundada la quexa, sin aver dado motivo ninguno de dichos Naturales, para el registro de sus Casas à los referidos Ministros, ni averles podido compeler los Administradores de dichas Aduanas à la satisfaccion de semejantes derechos, contra la Libertad que por costumbre, y Privilegio de esta dicha Provincia han gozado, y deben gozar todas sus Hermandades, Vecinos, y Naturales. Y aviendose oido esta expresion por los demás señores Constituyentes, acordaron, que se remitan dichas diligencias al Licenciado D. Vicente Thomàs de Ayala, Assessor de esta Provincia, que se halla en esta Villa, para que las examine, è informe de lo que resulta de ellas, junto con su parecer personalmente en la primera Junta del dia de mañana, à fin de resolver con entera noticia, acierto, y conocimiento, aquello que mas convenga.

En esta Junta dixo el señor D. Diego Perez de Viñaspre, Procurador General de la Hermandad de la Guardia, como por la comission que se le dió en las ultimas Juntas Generales de Santa Cathalina, avia reconocido, y arrendado la Hazienda de Ana de Maestu, y sus hijos, vezinos de la Villa de Labraza, que se halla embargada para la satisfaccion de los gastos, y costas que suplió esta Provincia, en una Causa Criminal que se siguió contra los susodichos, de Oficio de la Santa Hermandad, dando parte de dicha Hazienda à Fermin Diaz de Ibarraza, vezino de dicha Villa, para tiempo de nueve años, que empeñaron à correr desde el dia 13. de Marzo del año proximo passado de 1741. y por renta de cien Reales de vellon en cada uno, y parte a Millán Martinez de la Puente, vezino assi bien de ella, para tiempo de ocho años, que empezaron à contarse desde el dia 13. de Marzo de este presente año de 1742. por renta en cada uno de treinta Reales de vellon, sobre que uno, y otro otorgaron Escritura de Arrendamiento en forma, baxo de un contexto, à favor de esta dicha Provincia, con diferentes condiciones, en 4. del citado mes de Marzo de este dicho año, por Testimonio de Bartholomé Garrido y Aguirre, Escribano de S.M. y vezino de la expresada Villa, obligandose cada uno de ellos à pagar su respectiva renta al fin de cada año, y à poner à su costa en poder del Thesorero Receptor de esta dicha Provincia, segun que lo referido mas largamente constaba de la copia signada de dicha Escritura, de que hazia demonstracion. La qual vista por los demás señores Capitulares, se aprobò,

aprobò; y aviendose dado las gracias de esta diligencia à dicho señor D. Diego Perez, se mandò entregar para su custodia, y recobro de dichas rentas à D. Matheo Garcia de Zetain, Theforero Receptor de esta dicha Provincia.

Se leyò en esta Junta una carta escrita al señor Diputado General, desde la Ciudad de Pamplona, con fecha de 26. de Marzo de este año, por el Licenciado D. Vicente Thomas de Ayala, Assessor de esta Provincia, que pasó a dicha Ciudad dias antes a la conclusion del Pleyto, que se ha seguido en el Tribunal de la Camara de Comptus, y Consejo de Navarra, sobre los excessivos derechos que han exigido de los Naturales de esta dicha Provincia, los Tablageros de aquel Reyno en algunos años, y otras cosas, en que decía, que por aver experimentado, que la pretension mas principal de la Provincia no se avia determinado en las Sentencias, le avia sido preciso hazer nuevo recurso a la Sala, por lo que se veía en necesidad de continuar la instancia, y que respecto a que avian entrado las vacaciones de la semana Santa, en el interin que se abriesen las Audiencias, passaria a recoger las Executorias, y Privilegios Originales de la Provincia, que se avian presentado en otro Pleyto de Denuncio, que se siguiò, y ganó en la Ciudad de Calahorra, para bolver desde alli a la referida de Pamplona. En cuya villa se determinò, que por quanto dicho D. Vicente Thomas de Ayala, vino los dias passados de la referida Ciudad de Pamplona, y se halla al presente en esta Villa, entre a informar del estado en que ha dexado dicha dependencia, en la primera Junta del dia de mañana.

El señor Diputado General, participò a los señores Capitulares de esta Junta, que aviendose escusado el Escribano de la Judicatura del Contrabando de la Villa de Bilbao, a disponer los Despachos que debia expedir, y firmar el señor D. Manuel de Nabarrere, Corregidor del Señorío de Vizcaya, y Juez del Contrabando de dicha Villa, para la conduccion de los Naipes, que querian traer diferentes Comerciantes de la Ciudad de Vitoria, para el consumo de esta Provincia, habilitados con dichos Despachos, por ser de las Fabricas del Reyno de Francia, y estar admitidos a licito Comercio, todos los Generos de dicho Reyno, a diferencia de los de Inglaterra, que mediante las presentes Guerras se hallan prohibidos por Decretos, y Ordenes de S. M. fundandose para ello dicho Escribano, solo, en que los Naipes de dicho Reyno de Francia estaban prohibidos en Castilla, sin atender a que se admitian por delicto Comercio en dicha Villa de Bilbao para el uso de todo el Señorío de Vizcaya, siendo igualmente privilegiada, y essempta esta dicha Provincia, avia passado su Señoria a escribir, y representar lo referido a dicho señor Corregidor, para que mandasse a dicho Escribano disponer los Despachos que necesitassen dichos Comerciantes, y demás Naturales de esta expresada Provincia, para la conduccion de los Naipes que quisiessen traer, para el consumo de ella, a que respondiò dicho señor Corregidor, que aunque se hazia cargo de la razon, y libertad de los Comerciantes, y demás Naturales de esta dicha Provincia, se resistia dicho Escribano, diziendo: Que en su tiempo no se avia expedido Despacho alguno de Naipes para esta Provincia, sin mas motivo que el que daba de estar prohibidos en Castilla, por lo que le avia encargado reconociesse en su Secretaria si encontraba alguna Orden, o Decreto de S. M. en que se prohibiesse la saca de Naipes para esta dicha Provincia, porque en defecto no se podia negar los Despachos que se pedian por los Comerciantes, y Naturales de ella, y que estos en el interin podian traer sin Despacho alguno los Naipes que quisiessen para el consumo de esta dicha Provincia, con la seguridad, de que ni en la salida de la referida Villa de Bilbao, ni en otra parte ninguna del Territorio, y Jurisdiccion del dicho Señorío de Vizcaya, se les pondria embarazo, ni haria la menor vexacion; y que aviendose buuelto a escribir por su Señoria a dicho señor Corregidor, que esta providencia no satisfacía a la seguridad de dichos Comerciantes, y Naturales, porque sin embargo de la que se ofrecia para la saca, y passo de dicho Señorío, no trayendo Despacho de habilitacion, podrian ser denunciados en qual-

qualquiera parte de esta dicha Provincia, y especialmente à la entrada de la referida Ciudad de Vitoria, por el Juez de Contrabando que ay en ella, y sus Ministros; empezaron a dar algunos Despachos dicho señor Corregidor, y Escribano, con la calidad, de que dichos Comerciantes, y Naturales, avian de remitir certificacion del Juez de Contrabando de dicha Ciudad, para hazerles constar, como los Naipes que traian con dichos Despachos eran totalmente para el consumo de esta dicha Provincia, asianzando esta circunstancia, y obligacion de remitir las tales Certificaciones dentro de ocho dias al mismo tiempo que se daban dichos Despachos en la expresada Villa de Bilbao; y que aviendose representado de nuevo por su Señoria, el gravamen tan perjudicial que tambien se queria imponer por la segunda providencia a los Comerciantes, y Naturales de esta dicha Provincia contra su libertad, y contra la costumbre, y practica observada en todos tiempos, y aun la que se observaba actualmente con los Naipes que se traian de la Ciudad de S. Sebastian, y otras partes, de donde venian con solos los Despachos precisos de habilitacion, sin semejante pension, ni otra circunstancia, declarandose en ellos como eran de licito Comercio, admitidos en dichos Puertos, y entradas del Reyno, para que no fuesen Denunciados los que venian para esta expresada Provincia, avia convenido ultimamente dicho señor Corregidor, para dar en adelante sus Despachos, sin el gravamen de remitir dichas Certificaciones, ni otra circunstancia alguna, en la misma forma que vienen los de S. Sebastian, y otras partes, como lo avia puesto ya en uso, y practica, à fuerza de tantas razones, y perjuizios que de lo contrario se seguirian a esta dicha Provincia. Y enterados todos los dichos señores Capitulares del manifesto que les hizo dicho señor Diputado General, le dieron por su zelo, y por el desvelo que ha tenido en mantener la libertad que compete à los Naturales de esta Provincia muchas, y repetidas gracias; y resolvieron, que tambien se den en nombre de ella al referido señor D. Manuel de Nabarrete, lo qual se cometio à dicho señor Diputado General.

En esta Junta se leyò la Sentencia definitiva que ha dado, y pronunciado el señor D. Simon de Llano, Governador de Rentas Generales de la Ciudad de Vitoria, y del distrito de Cantabria, en la Causa que con orden, y consentimiento de esta Provincia han seguido Pedro, y Francisco Lopez de Heredia, vezinos del Lugar de Echavarri de Urtupina, en la Hermandad de Barandia, con D. Juan de Iturbe, Fiscal de dichas Rentas, en razon de aver denunciado el dia nueve de Marzo del año proximo pasado de 1741. ciertos Ministros de las referidas Rentas dos arrobas y media de Bacallao, un Congrio seco, y dos libras de Chocolate, que con otras menudencias conducia una Criada de dichos Pedro, y Francisco Lopez en una Caballeria, sin guia del señor Diputado General, para el gasto, y consumo de dichos sus Amos, y sus Familias, al tiempo que la susodicha salia por el Portal del Rey de dicha Ciudad, via recta para el expresado Lugar de Echavarri; por la qual dicha Sentencia resulta, averse declarado por nula dicha denunciacion, como hecha contra la costumbre inmemorial que hasta aqui se ha observado de no denunciarse genero alguno que sale por dicho Portal, y por los de S. Ildefonso, Urbina, y Arriaga, que tiran para los Lugares de esta dicha Provincia, la de Guipuzcoa, y Señorio Vizcaya, mandando al Guarda mayor de dichas Rentas, y la del Tabaco, prevenga à los demás Guardas, y demás Ministros de ambas Rentas, se abstengan en adelante de hazer semejantes aprehensiones, pena de ser castigados con rigor, y que para evitar en lo sucesivo pleytos de esta calidad, y quedar enterado dicho señor Governador de las Hermandades, y Lugares de esta dicha Provincia, que deven llevar Guias del señor su Diputado General por estar proximos à Castilla, guardandoseles sus Privilegios, Libertades, y Exempciones, sin que se perjudique à la Real Hazienda, a que siempre se ha atendido con gran zelo, y cuidado, dando dichas Guias solo para el consumo de lo que necessita cada Vezino, y el Comun de dichas Hermandades; con ocasion de las presentes Juntas se diessse recado à dicho

se.

señor Diputado General, y demás Capitulares, junto con copia signada de la referida Sentencia, para que como mas noticiosos de lo que se ha observado, y practicado hasta aora en esta dicha Provincia determinen, y señalen las Hermandades, y Lugares de su recinto que continan con Castilla, a las quales se ha estilado, y practicado darse Guias por los señores Diputados Generales, de los generos de zermos, y Tabaco, necesarios para su consumo, libertando a las demas de esta pensión, quando es proporcionado lo que lleva para su gasto, y uso propio de sus personas, y familias, a fin de que por este medio pueda dar dicho señor Governador a sus Ministros las ordenes, y providencias que le parecieron mas convenientes, y de que no se vulneren las Libertades, y Exempciones de esta dicha Provincia, sus Vecinos, y Naturales, ni se perjudique a la Real Hazienda, como tampoco experimenten los que deben llevar dichas Guias las molestias que por falta de ellas se pueden originar. En cuya vista todos los señores Capitulares de un acuerdo, y conformidad, cometieron al señor Diputado General, para que en nombre de la Provincia se sirva dar las gracias a dicho señor D. Simon de Llano, por la justificación con que a determinado la Causa, y acompañado de dos de dichos señores Capitulares que quisiere elegir su Señoria, le señale las Hermandades, o Lugares que en conformidad de lo practicado hasta aora deverán en adelante sacar Guias de dicho señor Diputado General, y demás que le subcedieren en su Empleo, para llevar con ellas generos que necesitaren en comun, y en particular para su gasto, uso, y consumo, tratando, y capitulando para su observancia lo que tuvieren por conveniente, por los mejores medios que aseguren, no solo la conservación de los Fueros, y Privilegios de esta dicha Provincia, y la libertad de sus Naturales, sino tambien el mayor resguardo de la Real Hazienda, en que con particular zelo, vigilancia, y cuidado se ha esmerado siempre esta dicha Provincia, por su especial amor, y fidelidad al Real Servicio.

Tercera Junta del mismo dia 5. de Mayo por la mañana.

EN esta Junta se presentaron por algunos de los señores Constituyentes diferentes Testimonios, que acreditan el cumplimiento de averse cotejado, y refinado en sus Hermandades las medidas de las medias Fanegas, Quartas, Zelemines, y medios Zelemines con las de Avila, en conformidad de lo resuelto por esta Provincia en sus ultimas Juntas Generales de Santa Cathalina. Y se mandò, que los demás señores Procuradores Generales traigan iguales Testimonios sin falta para las primeras Juntas Generales, porque en defecto se tomarán en ellas las providencias convenientes.

El señor D. Diego Perez de Viñaspre, Procurador General de la Hermandad de la Guardia, representò, que en las ultimas Juntas Generales del mes de Noviembre, se le diò orden, y facultad por la Provincia, para que hiziesse demoler, sin la menor dilacion, las Pesqueras, y Cañales que avian puesto en el Rio Ebro los vezinos del Lugar del Cortijo, Partido de Castilla, desde la mitad de dicho Rio a donde llega la Jurisdiccion de esta Provincia, hasta su Terreno, con la mira, y deseo de impedir la introduccion de los generos, y frandes que podrian passar a Castilla por dichos Cañales, en perjuicio de la Real Hazienda, y de evitar otros daños expuestos en el Decreto que se hizo en su razon; pero que no lo avia podido poner todavia en execucion, respecto de aver entrado luego el rigor del invierno, y crecido mucho las aguas del expressado Rio. Y oyda esta insignuacion por los demás señores Capitulares de esta Junta, con el mayor dolor, y sentimiento, de que todavia no se ayan demolido dichos Cañales, creyendo como creian averse desecho, y derribado inmediatamente, por lo que principalmente han procurado, y procuran el mejor resguardo de las Rentas Reales, segun lo tiene acreditado la Provincia por su fidelidad, celo, y amor al Real Servicio en todos tiempos, aplicando los mas esforzados medios que se han podido discutir para ello, deseosos de que quanto antes se logre este fin, encargaron de nuevo a dicho

12
Señor D. Diego Perez, que luego, luego que de estas Juntas se refiriera a su casa, y lo permitan las aguas del dicho Rio, sin ningun descuido, ni dilacion, haga demoler dichas Pelqueras, y Cañales, cortando su paso, de fuerte, que nadie por ellos pueda traspasar, ni vadear dicho Rio; para cuyo efecto le revalidaron la misma facultad antecedente, y mandaron, que en caso necesario se le de Testimonio de este Decreto, o el Despacho formal que mas convenga para su cumplimiento.

El dicho señor D. Diego Perez de Viñaspre, presentó cierto Testimonio, por donde contaba aver hecho los Vecinos de la Villa de Baños de Ebro un Puente nuevo muy necesario en su Territorio, pretendiendo, que la Provincia se sirviese de asistir con alguna ayuda de costa a dicha Villa, para los gastos que avia tenido en la redificacion del mencionado Puente, por ser pasajero, y conveniente al bien comun. Cuya pretension se denegó por todos los demás señores Capitulares, por no dar lugar a otras semejantes que continuamente suele aver.

Aviendose expresado por el señor D. Diego Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Villarreal, como por la comision que se le dió en las ultimas Juntas Generales de Santa Cathalina, avia hecho limpiar mucha parte del Camino Real, que sigue de la Ciudad de Vitoria a la Villa de Bilbao, y otras partes del Señorío de Vizcaya, en el distrito que corre desde el Puente de Nafarrate hasta la Venta de Elosu, cortando, y quemando, sin causar daño, mucha porcion de broza, y espinos, por ambos lados, para evitar los insultos, que como hasta ahora pudieran suceder en adelante, y que sin embargo restaba todavia que limpiar, siendo conveniente, y de poco perjuicio el cortar algunos Arboles, en que son interesados diferentes Lugares circunvecinos, para el mayor desahogo de dicho Camino, y menos peligro de los Viandantes: Se aprobó por los demás señores Capitulares lo executado hasta ahora por dicho señor D. Diego, a quien dieron las gracias por su vigilancia, y cuidado, y le cometieron de nuevo la misma facultad, para que pueda continuar con la referida su comision, hasta que se acabe de limpiar dicho Camino, compeliendo a ello a los Lugares que tuvieren obligacion, y haciendoles cortar los Arboles que le parecieren convenir, con la mayor moderacion, para que no se les siga notable perjuicio.

Queriendose proveer de remedio por todos los señores Capitulares de esta Junta, de un acuerdo, y conformidad, sobre las quejas tan justas que han dado en ella el señor Don Manuel Antonio de Oquerruri, Procurador General de la Hermandad de Salavterra, y algunos otros de dichos señores Capitulares, de que en muchas Hermandades, y Lugares de esta Provincia, los Concejos, y Vecinos particulares, rozan, y labran de su authoridad exidos publicos, de que se sigue el perjuizio de la pribacion de Pastos, con otros graves inconvenientes; y que tambien se venden, y cortan sin necesidad con qualquier pretexto muchos Robres, y otros arboles que se debian mantener, y conservar para fabricas de casas, y otros fines, en observancia de los repetidos decretos hechos antes de ahora por la Provincia: Resolvieron, y determinaron, que de aqui en adelante ningun Concejo, ni persona particular, Villa, ni Lugar de las Hermandades de esta Provincia, pueda rozar, ni labrar Prados, Campos, Pastos, ni otros exidos publicos, y Concegiles: como tampoco vender, ni cortar por el pie ningun Arbol frutifero, ni verde, de qualquiera calidad que sea, y que pueda servir de material, o criar rama para esquilar, y trasmochar, sin que primero recurran al señor Diputado General, que es, o fuere de esta dicha Provincia, a representarle lo que tuviere por conveniente, y obtengan su licencia en forma; para que informado, y enterado de las razones, motivos, o circunstancias que concurrieren por causa de la necesidad, o conveniencia de los Pueblos, y sus Individuos, conceda, niegue, o limite las licencias que se le pidieron, segun, y como le pareciere, atendiendo con su prudencia, y buen gobierno aun mismo tiempo, al bien universal de esta dicha Provincia, y a la conservacion, y utilidad particular de cada

322
cada Pueblo, y sus Vecinos, quienes solamente han de poder arrancar, y cortar los troncos que se secaren, y las ramas de los Arboles trasmochaderos, quando llegaren a su tiempo, y fazon, dexando siempre en los principales que sirven para materiales orca, y pendon, para que de esta suerte se conserven, y aumenten los Paltos, y Montes de esta dicha Provincia, pena que los que contravinieren a este Decreto en qualquiera parte, seran castigados severissimamente, y remunerados los denunciantes. Y para que llegue a noticia de todos, sin que ninguno pueda alegar ignorancia, se encarga a todos los señores Procuradores Generales, hagan saber este Decreto en sus respectivas Hermandades, y traigan testimonio de ello para las primeras Juntas Generales del mes de Noviembre. Y si en el interin alguno de dichos señores quisiere copia de este Decreto, o Despacho formal para su cumplimiento, se le de, para que desde luego se empieze a observar, y guardar en su Hermandad.

Se presentò un Memorial por Antonia Ochoa, vezina de la Villa de Astu-
lez en la Hermandad de Salinas de Añana, quejandose, de que los vezinos de dicha Villa quieren apremiarla a pagar la Oja de Hermandad que corresponde a un Pagador entero, siendo assi, que por ser Viuda, y por la costumbre que se ha observado en ella, no debe satisfacer sino la mitad, la que ha estado, y està prompta a entregar, y diziendo, que por averse escusado, o resistido a pagar por entero, han sacado, y vendido a la susodicha ciertas prendas, para que la Provincia se sirviesse proveher de remedio sobre ello. En cuya villa se resolviò, que siendo cierta la relacion de dicha Antonia Ochoa, restituyan luego libremente a la susodicha qualesquiera prendas que la huvieren sacado los vezinos de la expresada Villa, con que satisfaga dicha mitad, por no dever mas, y lo cumplan pena de cinco mil maravedis, aplicados para gastos de esta Provincia, y de proceder a lo demás que huviere lugar en derecho; y que para ello se libren por el señor Diputado General los despachos, y apremios necesarios, a quien se remite esta instancia en todo, y por todo.

Junta del dia 6. de Mayo por la mañana.

EN esta Junta hizieron relacion los señores D. Thomàs de Garviras, y D. Pablo Antonio Gonzalez de Alegria, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Yruraz, Comissarios nombrados para la disposicion de la fiesta del glorioso S. Prudencio, Patron de esta Provincia, como esta funcion se ha dispuesto para este dia, y han estado con el Cabildo Eclesiastico de esta Villa, el qual ha ofrecido gustoso concurrir a ella, como tambien su Iglesia, para que se pueda celebrar en ella; de que se dieron las gracias a dichos señores Comissarios por todos los demas señores Capitulares.

En esta Junta aviendo entrado de orden de la Provincia el Licenciado D. Vicente Thomas de Ayala, su Assessor, para informar del estado en que ha dexado la dependencia que se ha seguido, y sigue en la Camara de Comptus del Reyno de Navarra, con el Fiscal, y Arrendador General de las Tablas de dicho Reyno, por las vexaciones que los Tablageros hazen con los Naturales de esta Provincia, assi en sus Registros, como en la exaccion de derechos, y de lo que resulta de las diligencias que en virtud de comission, y facultad de la Provincia ha hecho el señor D. Sebastian de Buruaga, Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia, en abriguacion de las quejas que el señor D. Francisco de Gaviria y Olazabal, Procurador General de la de Araya, y la Minoria, diò en nombre de dicha su Hermandad, y otras, en las ultimas Juntas Generales de Santa Cathalina, contra los Administrados de las Aduanas de Bernedo, y Santa Cruz de Campezo, y Guardas de Rentas Generales, por las molestias que hazen con los Naturales de dichas Hermandades, en contravencion de su Libertad, y de los Fueros, y Privilegios de esta dicha Provincia, entrando dichos Guardas al reconocimiento de Casas, sin intervencion, ni licencia de las Justicias Ordinarias, y dichos Administradores precisandoles a que manifesten en sus Aduanas los frutos, ganados, y

221

otras cosas libres de sus propias cosechas, que llevan à vender à la Ciudad de Logroño, y otras partes de la Rioja, y à que adeuden por ellos ciertos derechos, que no se deben, ni jamás se han pagado. En quanto à lo primero informò, que el Pleyto que se ha seguido, y sigue con dicho Fiscal, y Arrendador tiene dos partes, la una sobre que los Naturales de esta dicha Provincia para la saca de generos de dicho Reyno, no estan obligados à hazer sus manifestos, ni à pagar los derechos prescriptos en Tabla determinada, sino en qualquiera, y en una sola que fuere de su eleccion; y la otra, sobre que, de las Caballerias, y Mercaderias que introducen para vender en dicho Reyno con su registro à la entrada, no tienen necesidad de bolver à registrar las que les sobran, y no pueden vender para la saca, ni deben pagar segunda vez sus derechos: y aunque se diò Sentencia favorable en la primera parte, quedò sin determinar, ò aclarar en la segunda; por cuyo motivo aviendo passado por el mes de Marzo de este año à la Ciudad de Pamplona, en virtud del Poder especial que ha tenido de la Provincia, para seguir esta dependencia, pidió la interpretacion, y declaracion de dicha Sentencia en la referida segunda parte, lo que no pudo lograr sin que se diese traslado de esta pretension à dicho Fiscal, y Arrendador; en cuyos terminos se ha hecho esta instancia como Causa Ordinaria, y sin embargo de averse valido del señor D. Thiburcio de Aguirre, Alcalde de Corte en dicho Reyno, que como buen hijo de esta Provincia, y Hermano del señor Diputado General, le ha favorecido mucho, no ha podido concluir dicha instancia, y dexandola por aora al patrocinio, y direccion de dicho señor D. Thiburcio, se ha restituido à casa para estas Juntas. Y en orden à lo segundo informò, y dixo, que por las diligencias hechas por dicho señor D. Sebastian de Buruaga, se halla justificado muy bastantemente, como algunos Guardas de dichas Rentas han entrado à registrar diferentes Casas de dichas Hermandades, sin aver dado motivo para ello los dueños de ellas, ni otra persona de sus familias, y sin uso, ni asistencia de las Justicias Ordinarias, y que los Administradores de las referidas Aduanas de Santa Cruz, y Bernedo, precisan de poco tiempo à esta parte à los Naturales de dichas Hermandades al registro, y adende de los frutos de sus propias cosechas que llevan à vender à la expresada Ciudad de Logroño, y otros Lugares de la Rioja, dandoles los despachos, ò guias por libres de derechos, siendo asì que los cobran, en que se ven vulnerados los Fueros, y Privilegios de esta dicha Provincia, y las Essempeçiones, y Libertades que por ellos han gozado, y deben gozar todos sus Vezinos, y Naturales. Y en vista de estos informes, enterados todos los señores Capitulares del estado de dicho Pleyto, y de lo averiguado por las mencionadas diligencias, dieron muchas gracias al referido Don Vicente Thomàs de Ayala, à quien revalidaron su Poder para que prosiga dicho Pleyto hasta la ultima conclusion, valiendose como hasta aora del patrocinio, authoridad, y favores de dicho señor D. Thiburcio de Aguirre; y resolvieron, que à este Cavallero se escriba por el señor Diputado General en nombre de la Provincia, para que se interese con todo empeño en el mejor, y mas breve exito del referido Pleyto, dandole las gracias por los favores que le ha debido, asì dicho D. Vicente Thomàs, como la Provincia; y consiguientemente remitieron à dicho señor Diputado General el nombramiento de dos Comissarios, los que fueren de su eleccion, para que junto con su Señoria se advoquen con el Governador de Rentas Generales de la Ciudad de Vitoria, à fin de que enterandole de los excessos de dichos Administrados, y Guardas, por las mismas diligencias que se han hecho en su averiguacion, se sirva darles sus ordenes, para que en adelante no molesten à los Naturales de esta dicha Provincia en el registro, y à deudo de sus frutos que llevaren à vender à dicha Ciudad de Logroño, y otras partes de la Rioja, sino que antes bien los dexen passar libremente por los Privilegios que gozan, ni se entrometan à reconocer casas, sin uso, ni asistencia de las Justicias Ordinarias, ò à lo menos sin la de algun Regidor, ò de otro Capítular, ò persona de authoridad del Pueblo, quando estuyeren ausentes, ò no pudieren concurrir

corrir las Justicias ; y desde luego para en caso de que dicho Governador se escuse a dar las referidas ordenes, dieron Poder en forma, en virtud del Decreto a dicho señor Diputado General, con clausula de subtitucion, y demas requilitos necesarios, sin limitacion alguna, para que por si, o por medio de subtitutos haga los recusos que le pareciere ante S.M. (Dios le guarde) y en los Tribunales que convengan , quexandose de dichos excessos , hasta que se ponga remedio en ellos.

En esta Junta se acordò, y deliberò se saque un traslado entero en autentica forma, de todo el Pleyto , y Autos del Denuncio que se hizo à la Criada de Pedro, y Francisco Lopez de Heredia, Vezinos del Lugar de Echavarri de Urtupissa , el dia nueve de Marzo del año proximo pasado de 1741. al salir por el Portal del Rey de la Ciudad de Vitoria , via recta para dicho Lugar, con dos arrobas y media de Pescado , y otros generos , que conducia para el consumo de sus Amos , sin Guia del señor Diputado General , en que se ha dado Sentencia, dando por nulo dicho Denuncio, por el Governador de Rentas Generales de dicha Ciudad, para ponerlo en el Archivo de esta Provincia, lo que se cometìo al Licenciado D. Vicente Thomas de Ayala , Assessor de ella, y que asì bien se hagan los Impressos necesarios de dicha Sentencia , y lo demas que tuviere por conveniente dicho Assessor, en bastante numero , y copia para repartir, y Archivar en todas las Hermandades de esta dicha Provincia.

En esta Junta representò el señor D. Diego Ladron de Guebara , Procurador General de la Hermandad de Villarreal , que aviendo pasado (haze poco tiempo) al Señorio de Vizcaya , para la averiguacion extrajudicial de la limpieza , y nobleza de Lucas de Maguna , vezino del Lugar de Urbina de la expressada Hermandad , que desciende de dicho Señorio , y hazer su filiacion en la forma que se estila en ella , y demàs Hermandades de esta Provincia, por sus Privilegios, buenos usos, y costumbres, Juan Diaz de Mendivil, y Juan Ortiz de Zarate, Diputado, y Procurador de la Noble Junta, y Cofradia de S. Jorge de los Cavalleros Hijos Dalgo de la referida Hermandad de Villarreal, con el Secretario Fiel de dicha Junta , asì como se han hecho , y practicado por los susodichos, y otros muchos Comissarios, y Capitulares de ella, y de otras Juntas, y Hermandades semejantes pruebas, y filiaciones extrajudiciales antes de aora en dicho Señorio, y otras partes, sin embarazo alguno, uso, ni intervencion de Justicias, llegaron à la Villa de Durango, donde , y en una de sus Posadas , estando entendiendo en la dicha averiguacion, fueron presos por el Alcalde Ordinario de dicha Villa, y sus Ministros , procediendo tambien al embargo de las Caballerias que llevaron, con estrepito, y arresto de algunas de las memorias, y papeles simples que estaban haziendo para la dicha averiguacion, sobre que formò Autos , y en virtud de uno que proveyò con acuerdo del Licenciado D. Pedro de Fontecha, Abogado, y vezino de la Villa de Bilbao, les mandò dar, como en efecto les diò libre soltura al cabo de tres dias de su prision , condenandoles en costas , por las quales les hizo pagar passados de ducientos reales, sin qacererles oyr, ni admitir apelacion alguna , la que unicamente pudieron salvar por una protesta secreta, como todo lo referido resultaba, asì de dicha protesta , y del recibo que pudieron lograr de las mencionadas costas, con una copia simple del expressado Auto, de que hazia demonstracion; respecto de lo qual, y de que en dicho Auto se prevenia, que los que avia hecho dicho Alcalde , se remitiessen à los señores del Gobierno de dicho Señorio , para que pudiesen tomar sus providencias para en adelante , le parecia ser esta materia muy grave , y de tantas circunstancias, en que la Provincia debia sacar la cara con el mayor empeño, para defender sus Privilegios, buenos usos, y costumbres, quando jamàs se ha experimentado exorrfion, ni novedad semejante en su contravencion. Y oida esta representacion por todos los demàs señores Capitulares, de un acuerdo, y conformidad, remitieron los papeles de que ha hecho presentacion dicho D. Diego, al señor Diputado General , para que los consulte con el Licenciado D.

223
D. Vicente Thomàs de Ayala, Assessor de la Provincia, y con su consejo, y direccion escriba, ò represente lo que tuviere por conveniente en el assunto a la Diputacion, ò Gobierno de dicho Señorío, y en caso necesario haga otras qualesquiera diligencias, y recursos judiciales, para que queden ilefos los Privilegios de esta dicha Provincia, en virtud de este Decreto, que en tal caso ha de servir de Poder bastante para el efecto, con todos los requisitos necesarios, sin ninguna limitacion, y con clausula expresa de substitution.

Segunda Junta del mismo dia 6. de Mayo por la mañana.

EN esta Junta aviendose propuesto por algunos de los señores Constituyentes de ella, que en las Funciones que por las noches suelen tener con mucho lacimiento los señores Diputados Generales, por las Juntas de Santa Cathalina en sus Casas, concurre tanta gente, especialmente de algunos años à esta parte, sin diferencia de personas, entrando entre ellas algunas, que por su calidad, ò esfera se debian distinguir para no ser admitidas, por cuyo motivo algunas vezes muchos Capitulares, y otras personas principales, suelen estar con incomodidad, sin mesa, ni asiento para su descanso, y diversion, y otras vezes no pueden entrar, ò se escusan à concurrir, y que por el mismo motivo, y desorden de la gente comun pudiesen decaer con el tiempo dichas Funciones de su debida estimacion, siendo de tanta authoridad. Enterados todos de esta proposicion, considerando ser muy justos los reparos que se ofrecen en ella, y dignos de toda atencion, y remedio, remitieron de un acuerdo, y conformidad à los señores D. Manuel Antonio de Oquerruri, y D. Diego Ladron de Guebara, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Villarreal, para que se sirvan disponer en su razon el Decreto que les pareciere mas conveniente, y se observe, y guarde en adelante, dando todas las providencias necesarias para su entero cumplimiento.

En esta Junta se leyeron dos Cartas, escritas à esta Provincia, por D. Juan Saenz de Burnaga, D. Antonio de Aguirre, y D. Nicolàs de Ariztizabal, Diputados de la Real Congregacion de S. Ignacio, fundada por los Payfanos de estas Provincias, en la Villa, y Corte de Madrid, la una con fecha de 20. de Noviembre del año proximo pasado, y la otra con la de 23. de Abril del presente, que de la primera hizo manifestacion el señor Diputado General, por averla recibido el señor D. Francisco Luis de Sarria, su antecesor, despues que se concluyeron las ultimas Juntas Generales de dicho mes de Noviembre, y la segunda hizo presente Juan Martin Ruiz de Azua, uno de los Secretarios de esta Provincia, por aver venido à su poder con sobrecubierta para el susodicho, que ambas contienen clausulas muy expersivas del mejor estilo, y urbanidad, dirigidas à la instancia, y pretension, de que se digne esta Provincia promover, y esforzar à sus Hijos, y Naturales, à que concurren por su parte con los medios que pudieren, y les dictare su generosa devocion, à fin de conseguir con la brevedad possible las ideas de dicha Congregacion, representadas antes de aora por los referidos sus Diputados, y ocurrir al desempeño del deposito de los 500. mil Reales, que constituyeron dos Congregantes, para tomar la possession del sitio que se comprò en esta cantidad, para la Fabrica de un Hospicio. Y enterados todos los señores Capitulares del contexto de las dos Cartas referidas, las remitieron al señor Diputado General, para que en nombre de la Provincia se sirva dar la respuesta de su recibo en la forma que corresponde à su atencion, y solicite adquirir las mas puntuales noticias de lo que hubieren resuelto, ò resolvieren el Señorío de Vizcaya, y Provincia de Guipuzcoa, sobre el assunto, desde aqui hasta las primeras Juntas Generales de Santa Cathalina, para deliberar en ellas lo que se tuviere por mas acertado, en razon de la contribucion graciosa que se pide; y que si en el interin por algun motivo le pareciere conveniente el congregar la Junta Particular, la convoque, sin que por ella se passe à resolver lo que para dicha contribucion se aya de dar,

Por

Por remission que se hizo al señor Diputado General, de conformidad de todos los señores Capitulares, nombró su Señoría por Comissarios para el repartimiento de las Varas del Palio, y Achas, de la Fiesta del Señor S. Prudencio, que se ha de celebrar este dia, á los señores D. Thomas de Garviras, y Diego Perez de Viñalpre, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y la Guardia, que aceptaron dicho su nombramiento.

Junta del dia 7. de Mayo por la mañana.

EN esta Junta se leyó un papel de manifiesto, presentado de parte de los Caballeros nombrados por la Provincia, para la direccion, y seguimiento de las dependencias de Leza, motivadas por D. Pedro de Olano mayor, y menor, y demás Confortes, donde refieren, que en Junta General del dia 25. de Noviembre ultimo pasado, se dió noticia de su estado, y especialmente del que tenia la que se seguia en el Supremo Consejo de Castilla, por medio de dos Cartas del Agente en Corte de esta Provincia, en la que dezia, que aviendo consultado la inteligencia que se debia dar á la resolucion del Consejo, y las dudas que se le avian propuesto con los Abogados que dirigian la Causa, para saber si convendria seguirse la suplica, ó aquietarse la Provincia, le aseguraron, que el Auto dado por el Consejo, y Señores de él, era muy propicio en lo principal al honor, y derecho de la Provincia, por quanto conformandose con el Informe Fiscal, mandaron, que se retuviesen los Autos remitidos de Valladolid, con que se avia inivido á la Sala del Crimen de aquella Chancilleria; y consiguientemente confirmaron las Cédulas, y Privilegios de la Provincia, que expressamente se mandaron observar; pero que mediante á que no se avia pedido anteriormente, ni determinado cosa especial sobre la correccion, ó castigo del Alcalde, y demás sugetos de Leza, comprehendidos en los excessos cometidos contra la authoridad, y decoro de la Provincia, ni sobre condenacion de costas, hasta radicar el conocimiento de la Causa, se debia seguir en esta parte la suplica del Auto, consintiendo en lo favorable para concluir en todo con lucimiento, cuya expedicion contemplaban igualmente favorable, ó á lo menos, que en ningun evento seria perjudicial; y que tambien eran de sentir se suspendiese en qualquier estado que estuviere el curso de la Causa Eclesiastica, hasta que enteramente se evaquasse la que pendia en el Consejo: En cuya virtud se avia aprobado lo referido en la citada Junta, con todo lo demás obrado hasta entonces en las mencionadas dependencias, mandando continuar dicha suplica; y aunque era assi, que se avia seguido con el esfuerso posible, estando quitta en el interin la Causa Eclesiastica, con todo esso se avia confirmado dicho Auto en Revista, sin averse hecho condenación de costas, ni impuesto otra alguna, como lo acreditaba otra Carta escrita por el referido Agente en 12. de Febrero de este año, de que el señor Diputado General podia hazer demonstracion, junto con la copia del Informe Fiscal, y de los dos Autos de Vista, y Revista, que remitió dicho Agente; todo lo qual ponian en la alta comprehension de la Provincia, para que enterada se sirviese resolver con la reflexion, y acierto que acostumbra, aquello que sea de su mayor agrado, y satisfaccion, dando las ordenes que gustare á dichos Caballeros, que quedan resignados á su obediencia. Y en vista de dicho Papel, Cartas, y Copias, enterados de su contexto, todos los señores Capitulares de esta Junta, de una conformidad, dieron las gracias á dicho señor Diputado General, suplicandole, que en nombre de la Provincia se sirviese de dárlas tambien á los demás Caballeros, á quienes bolvieron á remitir la direccion de la Causa Eclesiastica, revalidandoles los Poderes que tienen para su seguimiento, y dandoles toda la facultad que necesitaren para hazer, y disponer lo que les pareciere en ella; y por aver sido favorables las determinaciones del Consejo, en quanto á la manutencion de los Privilegios, iniviendo á la Sala del Crimen de dicha Real Chancilleria, como por ellos está inivida de los casos de Hermandad prevenidos por dicha Provincia, ó por el se-

21
por su Diputado General, y Alcaldes de Hermandad, y de todas sus apelaciones, y recursos, cometieron a dicho señor Diputado General, el que escriba, y encargue al referido Agente, laque certificacion de los referidos dos Autos, con insercion de los demas que fuere conveniente, para entrar, y guardar en el Archivo de esta dicha Provincia.

Aviendose leído un Memorial, presentado por el señor Francisco Lopez de Heredia, Procurador General de la Hermandad de Barrundia, y vezino del Lugar de Echabari de Urtupina, por si, y en nombre de Pedro Lopez de Heredia su padre, con las memorias de los gastos que han tenido con el Juez de Comision, Escribano, su Procurador, y Testigos en la probanza del Pleyto, que han seguido con el Fiscal de Rentas Generales de la Ciudad de Vitoria, sobre el Denuncio hecho el dia 9. de Marzo del año proximo pasado, a una Criada de los susodichos, al salir via recta para su casa, por el Portal del Rey de la expressada Ciudad, con dos arrobas y media de Bacallao, y otras menudencias, solo por el motivo de no llevar Guia del señor Diputado General para su conduccion, y de los que tambien tuvieron en la Informacion que dieron ante la Justicia Ordinaria de dicha Hermandad, para justificar su libertad, y la costumbre inmemorial en que avian estado, y estaban los Vezinos, y Naturales de ella, y otras Hermandades, de no llevar Guias, que no necesitaban por razon de su situacion, pidiendo que se sirviese la Provincia de mandar satisfacerles el importe de dichos gastos, y pagar los derechos, y costas processales, y personales que se devian a su Abogado defensor, Procurador Escribano de la Causa, Juez de Comision, y Escribano que asistieron a dicha Probanza, que se dió en el Lugar de Audicana. Se cometió el reconocimiento de dichas memorias, y la liquidacion de los gastos que contienen a los Secretarios de Provincia, para que en su virtud pueda librar su importe el señor Diputado General en el Thesorero Receptor de ella, como tambien los derechos, y costas que se devieren a dicho Abogado, y demás Ministros, que se han ocupado en la Causa, excepto el señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega, que solo dixo consentia en ello, con que a su Hermandad se paguen tambien los gastos que tuvo aora tres años poco mas, o menos, en otro caso semejante, e importaron 500. Reales, aunque en él no se llegó a escribir, cuya pretension se desestimó por los demás señores Capitulares, mandando, que en la forma referida se abonen todos los dichos gastos, y costas a dichos Pedro, y Francisco Lopez de Heredia, menos sus ocupaciones personales; y que la dicha Hermandad de Barrundia pague las Processales de la Informacion que dieron ante la Justicia Ordinaria de ella.

En vista de un Memorial presentado por la Justicia, y Regimiento de esta Villa de Nanclores, y sus Vezinos, diziendo, que ay en ella un Hospital de transito preciso, y mansion de Pobres, que continuamente pasan desde la Ciudad de Vitoria a la Villa de la Puebla, y lo mismo al contrario, tan pobre, y escasso de medios, que no tiene una Cama para el descanso de los enfermos que llegan a él, a causa de la decadencia de sus rentas, por lo que suplicaban a la Provincia se dignasse de socorrer a dicho Hospital con alguna limosna, pues merecian la honra de aver sido favorecida esta Villa con su asistencia, para celebrar en ella estas Juntas Generales: Se cometió al señor Diputado General para que libre su Señoria en el Thesorero Receptor la limosna que le pareciere para ayuda de alivio de dicho Hospital.

El señor D. Andrés Francisco de Zerain, Procurador General de la Hermandad de Ariníz, expreso, que en las ultimas Juntas Generales de Santa Cathalina, se cometió a D. Matheo Garcia de Zerain su Padre, Thesorero de esta Provincia, el reconocimiento de todos los Puentes, y Passos Generales Universales, y Generales Particulares de ella, y que por ocupaciones inescusables que se avian ofrecido a dicho su Padre, para no poder hazer por si mismo esta diligencia, avia reconocido en su lugar, y en virtud de su orden, y encargo dicho señor D. Andrés Francisco, todos los referidos Puentes, y Passos, acompañado de Maestro muy perito, y desinteresado, de su satisfac-

cion,

cion, y los que tenían necesidad de composición, y reparos; eran los que se figuen: El Puente General Particular de Areta, que necesita de recalzar la Zepa del estrivo, que se halla á la parte del Norte, y de recalzar, y revocar sus Manguardias, con buena mezcla de Cal, y Arena, cuyo coste será el de 120. Reales. El Puente General Particular de Arciniega, que á la parte de Menagaya, y necesita de una Manguardia de quatro estados de tirada, con dos estados de alto, y cinco pies de gureso, hasta levantar en diez pies de alto, y en lo demás, dos pies y medio de gureso con sus cubiertas, que tengan dos pies y medio de largo, compuestas á boca de martillo, cuya obra es muy precisa, porque á la que está de antes se ha introducido la madre del Rio con la caída del ribazo, y fino se haze en breve se halla á peligro de que haga ruina la zepa de azia Menagaray. El Puente General Particular de Arechabala en la Hermandad de Ayala que necesita de recalzar, y revocar dos Manguardias, cada una en tres estados de tirada, y en uno de alto. El paredon del Puente General Universal de Berguenda, que necesita de composición en dos estados y medio de largo, y dos estados de alto, con cinco pies de gureso, y de las cubiertas que le faltan en su remate por aver llevado las crecidas toda la piedra de filleria que tenia del cimientto, y todo lo demás que va referido, cuya obra ha de ser de filleria, conforme demuestra lo que antes está executado, atajando la agua para coger su cimientto firme hasta la peña, con los mismos guresos que quedan expresados. El Puente General Universal de Puente Lara, que necesita de composición en la zepa del taxamar primero, por hallarse suelto en diez pies de alto, y ocho de ancho, á causa, de que introduciendose la agua por una piedra de filleria q se ha gastado, le ha quitado toda la sustancia de cal, y arena, cuya obra se debe executar con piedra nueva de filleria, y apretar con cuños de fierro, echando buenas lechadas de cal, y arena; y además necesita dicho Puente de doze estados de calzadas. El Puente General Universal de Arze, que necesita demoler el taxamar de adelante del primer estrivo, hasta el cimientto, por razon de que todo está suelto, y demoliendose en 24. pies de alto, y 8. pies de gureso de la esquina viva, azia el mismo Puente, se ha de executar nuevamente, desde la esquina viva por ambas partes, en 7. pies de tirada, y por la parte de abajo necesita el arrancamiento del arco, y el estrivo por aver llevado la agua por el cimientto en 20. pies de alto, y cinco pies de gureso, y en 8. pies de tirada, enlazando con la obra vieja, afsi el taxamar de adelante, como este, atajando á la agua, y echando su zampeado de Aya verde, por quanto se discurrre, que no se hallará cimientto; y la manguardia que se halla por la parte de arriba se ha de levantar en 4. pies de alto, y 42. de largo, por estar todo demolido, y aver faltado las piedras, sin que se halle ninguna; y todo lo demás del estrivo de arriba, como el de abajo, y la manguardia se deben revocar, y recalzar, echando en cada fila sus lechadas de buena cal, y toda la piedra que han de llevar estas obras ha de ser labrada á picon por la cara, para corresponder con la obra antigua. La calzada de Salinillas que es Passo General Universal, necesita de 14. estados de calzada, y 18. ytos para su resguardo, que cada uno ha de tener 4. pies de largo, y un pie de gureso, y dos pies embutidos en tierra, para que no puedan passar Carros por dicha calzada. El Puente General Particular de Pobes que necesita de recalzar, y revocar la manguardia de la parte de arriba, y tirar la calzada que está empezada en dos estados de largo para su conclusion. En el Puente General Universal de Subijana de Morillas, y en el Puerto de Techa, se necesitan 220. estados de manguardias de cal, y canto de un estado de alto uno con otro, y dos pies y medio de gureso, y en los remates sus cubiertas enteras, como demuestran las que executò Juan Antonio de Revilla, y además en dicho Puerto 130. estados de calzada, donde en 24. estados de tirada se ha de romper la peña á polvora en una vara de ancho, igualando con el Camino Real, para que puedan transitar los Carros, y Viandantes, por aver robado la agua la tierra, como tambien se ha de romper otra porcion de peñas en 18. estados de tirada en otra parte, por estar el Camino tan estrecho que no se
pueda

puede transitar , y rellenar de cascajo ; y tierra en 40. estados de tirada , y en tres estados de ancho, dando tres pies de gureso, por razon de evitar la entrada de la agua que vá robando todas las calzadas , y manguardias. Los Puentes Generales Particulares de Anda , y Ylumbé , necesitan a 15. estados de calzada cada una. Y el Puente General Universal de Gamarra Mayor, necesita de una manguardia de 90. pies de largo, y catorze de alto, con 4. pies de gureso en el cimientó, y de allí arriba hasta 7. pies de alto, 3. de gureso, y lo restante dos pies y medio de gureso, unida con la que está de antes, y en el remate de dicha manguardia se deben echar sus losas de piedra de grano con sus arpones , y plomo , y en la esquina del remate una piedra arenisca embutida en tierra dos pies y medio , que tenga cinco de alto para el resguardo. En cuya vista, y de una memoria que dió en su razon dicho señor D. Andrés Francisco de Zerain, se cometió por los demás señores Capitulares la execucion, y remate de todas las obras que en dichos Puentes , y Passos tocan hazer á la Provincia sus Condiciones, Escripturas, y demás diligencias necesarias al señor Diputado General, y dicho señor D. Andrés Francisco de Zerain, para que dispongan se executen , y concluyan en toda forma para fin de Setiembre de este año á costa de la Provincia, rematando en los mejores Postores, y compeliendo á las Hermandades en que se hallan los Passos, y Puentes Generales Particulares á que executen dentro del mismo tiempo las obras que no alcanzaren á la cantidad, y coste de 300. Reales, y fueren de su obligacion, y á que en las que excedieren contribuyan con dicha cantidad en conformidad de lo que está establecido en su razon

En esta Junta informados los señores Constituyentes de ella , que por razon de no averse hecho con el debido conocimiento el Mapa antiguo de Puentes, y Passos Generales Universales, y Generales Particulares del distrito de esta Provincia, ó por averse variado con el transcurso del tiempo los comercios, y carreras, y consiguientemente las veredas, y caminos se hallan incluidos en dicho Mapa algunos Puentes , y Passos que no son tan comunes verificados, y necesarios, como otros que mantienen algunas Hermandades , y Lugares á su costa, y expensas, y son en mayor beneficio del bien publico, á cuya causa se han experimentado muchas, y repetidas quejas, y pretensiones de las tales Hermandades, y Lugares, pidiendo continuamente por su imposibilidad, ó por la cortedad, y pobreza de sus Vecinos, ayudas de costa para poder mantener, y componer dichos sus Puentes, y Passos, de un acuerdo , y conformidad resolvieron, y deliberaron, que todas, y cada una de las Hermandades de esta dicha Provincia, remitan testimonio en relacion de todos los Puentes , y Passos publicos que huviere en cada una con toda distincion, y con la expresion de los nombres que tienen, y de los Lugares, y sitios donde se hallan, incluyendo no solamente los q̄ hasta aora há estado en dicho Mapa, sino tambien los demás q̄ consideraren ser precisos, ó cóvenientes incluir en él para en adelante, escusando la comprension de todos los demás que no fueren tan comunes, y necesarios para el bien publico , y que pueden , y deben mantener las mismas Hermandades, ó Lugares para su particular servicio , y comercio , y embiando dichos testimonios para las primeras Juntas de Santa Cathalina, á fin de que en ellas se puedan tomar las providencias convenientes, para hazer con el mayor conocimiento nuevo Mapa, de todos los Puentes , y Passos que se huvieren de incluir en él para lo subsessivo por Generales Universales , y por Generales Particulares.

En esta Junta se presentó por el señor D. Thomás de Garviras, Procurador General de la Hermandad de Ayala, un testimonio dado en dos de Abril de este año , por Juan Antonio de Yrabien , Escribano de su Ayuntamiento, por donde consta , que en el que tuvieron dicho día la Justicia , Regimiento Caballeros Hijos-Dalgo de la expressada Hermandad , avian convenido en que se saque del Mapa de Puentes de esta Provincia, el General Particular de Marquijana, sito en dicha Hermandad , y uno de los que hasta aora han estado comprendidos en él , para que se incluya en su lugar el que se halla en el

el Lugar de Amurrio de la misma Hermandad, sobre el Rio que baja de la Ciudad de Orduña, cuya manutencion hasta aqui ha sido del cargo de dicha Hermandad, quedando obligada en adelante para siempre jamas a mantener enteramente dicho Puente de Marquijana, sin que tenga que contribuir para ello con cosa alguna la Provincia, en conformidad de lo que se acordó por ella en su Junta General del dia 20. de Noviembre del año proximo pasado. En cuya vista se admitió por todos los señores Capitulares, el consentimiento, y obligacion de dicha Hermandad, que en su nombre bolvió a ratificarla dicho señor D. Thomas de Garviras, su Procurador General, y en su consecuencia excluyendose de dicho Mapa el referido Puente de Marquijana, para que en adelante lo mantenga la expresada Hermandad enteramente a su costa; se mandó incluir en su lugar, y dicho Mapa el enunciado de Amurrio por General Particular, para que las obras, y reparos que en adelante se hizieren en él para su manutencion, sean del cargo de la Provincia, excediendo su importe de 300. Reales de vellon, y contribuyendo en qualquier tiempo, y caso que se ofrecieren dicha Hermandad, con esta cantidad en primer lugar, segun la practica que se observa en ella, y demas Hermandades de esta Provincia, con los demás Puentes Generales Particulares.

Por suplica, y consentimiento que hizo el señor D. Balthasar Francisco de Ulibarri, Procurador General de la Hermandad de Arciniega en nombre de ella, y en virtud de lo que representó el señor D. Andrés Francisco de Zerain Procurador General de la de Ariñiz, por el reconocimiento que ha hecho de todos los Puentes Generales Universales, y Generales Particulares de esta Provincia, como tambien del Puente de la Villa de Arciniega, que hasta aora ha sido propio, y privativo de ella, y su Hermandad, para mantener con uniforme acuerdo, y deliberacion de dichos señores, y demas Constituyentes, se mandó incluir dicho Puente por General Particular en el Mapa de los demás de esta dicha Provincia, excluyendo en su lugar otro de los tres Generales Particulares de la expresada Hermandad, que han estado, y están comprendidos en dicho Mapa, para que en adelante sea de cargo de ella enteramente su manutencion, con las mismas calidades, y circunstancias con que la Hermandad de Ayala se ha excluido el Puente de Marquijana, y admitido el de Amurrio, á que dicho señor D. Balthasar Francisco de Ulibarri, además de su consentimiento obligó desde luego en forma á dicha su Hermandad. Y por quanto el referido Puente de la Villa de Arciniega, que aora se ha mandado incluir por mas conveniente, y por General Particular en dicho Mapa, segun informe de los referidos señores D. Balthasar Francisco de Ulibarri, y D. Andrés Francisco de Zerain, necesita de algunas obras para su reparo; se cometió su formal reconocimiento, y execucion á dicho señor Zerain, para que rematandolas en el mejor Postor, con las condiciones que dispusiere, ó hiziere disponer, á Maestro de su satisfaccion, se hagan, concluyan á costa de la Provincia, para fin de Setiembre de este año, contribuyendo dicha Hermandad de Arciniega con los 300. Reales que de su parte debe suplir.

Por la inobservancia de los repetidos Decretos antes de aora hechos por la Provincia, sobre la prohibicion de Caza, y Pesca en tiempo de veda; se cometió al señor Diputado General, y al señor D. Andrés Francisco de Zerain, Procurador General de la Hermandad de Ariñiz, la facultad de disponer en nombre de esta Provincia nuevo Decreto en dicha razon, con las penas, y declaraciones que tuvieren por convenientes, á quienes igualmente se dió Poder en virtud de este Decreto, ó del que formaren con clausula de subtitucion, y demás requisitos necesarios, á fin de que para su mejor cumplimiento pidan, y configan qualesquiera Despachos, y Censuras del Ilustrísimo Señor Nuncio Apostolico de estos Reynos de España, ó del Señor Obispo de este Obispado, y su Provisor.

EN esta Junta expresó el señor D. Pablo Antonio Gonzalez de Alegria, Procurador General de la Hermandad de Yruraz, que aviendo reconocido por el encargo que le hizo la Provincia en sus ultimas Juntas Generales de Santa Cathalina, los Caminos que tiran desde la Villa de Salvatierra à la Ciudad de Logroño, y otras partes de la Rioja, segun se comprendia por ellos, y por los informes mas veridicos que avia adquirido en su razon, era el Real que hasta aora se ha usado, y en adelante se debe usar, el que ha tenido por tal la dicha Villa de Salvatierra, y no el que se expresaba en el Memorial que presentó en dichas Juntas Pedro Belez de Mendizabal, vezino del Lugar de Guereñu. En cuya virtud se mandò, que como hasta aqui en adelante se tenga tan solamente por tal Camino Real de dicha Ciudad de Logroño, y demás partes de la Rioja, el que se dize ser por la referida Villa de Salvatierra, y que aora, y siempre se componga de los reparos necesarios por los Pueblos, que tuvieren obligacion, dando el señor Diputado General las providencias convenientes para ello, y su correccion à dicho Pedro Belez, para que en otra ocasion no embaraze à la Provincia con semejantes Memoriales, sin estar mas bien informado del derecho en que haviere de fundar sus pretensiones.

Se cometió al señor D. Diego Manuel de Esquivel y Beraategui, del Consejo de S.M. en el Real de Hazienda, y Procurador General de la Ciudad de Vitoria, y su Hermandad, el arreglamiento, y tarifa de las Medecinas de los Apotecarios de esta Provincia, para que la forme, y disponga en vista de la que tambien se ha hecho en la de Guipuzcoa, con comunicacion de los Medicos, y otras personas inteligentes, y practicas, desinteresadas, y de buen zelo que le pareciere, proporcionando los precios con los que tienen, los generos, frutos, y mantenimientos en esta dicha Provincia; y se mandò, que luego que se disponga por dicho señor D. Diego Manuel, se observe, y guarde su tenor en todo, y por todo, baxo las penas, y apercivimientos que su Señoria impusiere para el mejor cumplimiento, y en caso necesario se confirme donde convenga, haziendose los Impressos convenientes de sus copias, y exemplares en bastante numero, para distribuir por todas las Hermandades de esta dicha Provincia, y à los Apotecarios que huviere en ella, certificados, y firmados de qualquiera de los Secretarios de esta dicha Provincia, para que hagan Fee; para todo lo qual, y demás anexo, y concerniente, se diò Poder, y facultad en forma, en virtud de este Decreto, sin reserva, ni limitacion alguna, à dicho señor D. Diego Manuel, con los requisitos necesarios, y clausulas de poderlo substituir, para pedir, y conseguir, siendo conveniente la dicha confirmacion.

Aviendose representado por el señor D. Thomàs de Garviras, Procurador General de la Hermandad de Ayala, que para poner en execucion la orden, y comission que le diò la Provincia en sus ultimas Juntas Generales de Santa Cathalina, sobre el Paredon que se debe hazer en el Calze de la Ferreria de Luyando, para el reparo del Camino Real, avia empezado à formar Autos por averse resistido à hazer dicho Paredo, assi los vezinos del expresado Lugar de Luyando, diziendo ser esta obra de la obligacion del dueño de dicha Ferreria, como dicho dueño exponiendo ser de la de dichos vezinos, y que por este motivo no se avia executado todavia, ni podido determinar sobre ello: Enterados todos los demás señores Capitulares de lo referido, le revalidaron la dicha comission, para que prosiga en ella, oyendo a las partes en Justicia, hasta condenar, y compeler à quien deba executar dicho Paredon, y los demás reparos que fueren necesarios para el seguro, y libre transito de dicho Camino.

En vista de una Carta que se leyò del Agente de la Provincia en Corte, su fecha de 23. de Abril de este año, en que dize, que el expediente sobre la confirmacion del Arancel de derechos de los Escribanos de esta Provincia, se
halla

halla en poder del señor Fiscal del Consejo, sin aver forma de que lo despache; se bolvió á remitir al señor Diputado General, para que se sirva continuar sus instancias en la solicitud de dicha confirmacion, por medio del referido Agente, y de otras personas que le pareciere.

Se presentó un Memorial por el Concejo, y Vecinos del Lugar de Landa en la Hermandad de Ubarrundia, expresando la grave necesidad con que se halla de repararse el Camino Real de Arlabán, passo publico, y preciso desde la Ciudad de Vitoria á la Villa de Salinas de Leniz, y otras partes de la Provincia de Guipuzcoa, por donde suelen passar en las ocasiones de transitos las Personas Reales, y todos los Coches, y Calesas que entran en dicha Provincia, y salen de ella, como tambien los Tragineros que concurren á los Mercados de dicha Ciudad, y de las Villas de Oñate, y Bergara, y finalmente corresponde dicho passo al Puente General Universal del Lugar de Ullibarrí Gamboa, y que antes de aora en diversos tiempos han representado la misma necesidad á la Provincia, por la cortedad de dichos Vecinos, y sus conveniencias, y aunque avia passado el año de 1733. á reconocer dicho Camino, y medir los estados de Calzada que eran precisos para su reparo de orden de la Provincia, el Thesorero de ella, no se avian executado todavia, para que enterada de todo, se digne dár de nuevo sus providencias. En cuya vista, se cometió á D. Andrés Francisco de Zerain, Procurador General de la Hermandad de Arriñiz, para que nuevamente reconozca dicho Camino, y los estados de calzadas que en los parages mas urgentes se necesitan para el passo de los Viandantes, sus Caballerias, y Recuas, y condicionadas con Maestro de su satisfaccion, se rematen ante el señor Diputado General en el mejor Postor, y se hagan por esta vez á costa de la Provincia.

En vista de un Memorial presentado de parte de Pedro Perez de Ybarra, vezino del Lugar de Aperregui en la Hermandad de Zuya, pidiendo á la Provincia socorro para ayuda de redificar la casa que se le avia quemado, en que avia buuelto á executar diferentes obras para su nueva construccion, se le denegó su pretension, por no dár lugar á otras de esta calidad, que con frecuencia se hazen; y se resolvió, que el señor Diputado General sea servido darle despacho para que pida limosna si quisiere dicho Pedro Perez por las Hermandades, y Lugares del recinto de esta Provincia.

Aviendose presentado un Memorial, firmado de Juan Antonio Garcia de Jalon, en nombre, y como Procurador Sindico de la Villa de Moreda en la Hermandad de la Guardia, que contiene 13. clausulas, ó capitulos distintos, en razon de varios Privilegios, y Executorias de esta Provincia, sobre diferentes cosas, y assumptos, que se exponen en dicho Memorial, pidiendo se tomen las providencias convenientes para su observancia, y para la mayor noticia, y acierto de las Justicias, Pueblos, y Naturales de esta dicha Provincia, por los motivos, y perjuicios expresados en él: Se remitió por uniforme acuerdo al Licenciado D. Vicente Thomás de Ayala, Assessor de ella, para que lo reconozca, y en su vista, y de dichos Privilegios, y Executorias, exponga su sentir, á fin de que con su dictamen se resuelva lo que se tuviere por conveniente en las primeras Juntas Generales de Santa Cathalina, ocurriéndose en el interin por el señor Diputado General al remedio de los perjuicios que necesitaren de mas prompta providencia, y se justificaren por dicho Juan Antonio Garcia de Jalon.

Aviendo leído una Carta de D. Hermenegildo de Arguelles, vecino de la Villa de Salinillas, escrita en 5. de Abril de este año al señor Diputado General, en que refiere aver hecho con Maestro perito el reconocimiento del passo de la Peña sobre la Concha que está entre jurisdicciones de dicha Villa, y la de Ozio, en la forma que constaba del testimonio que remitia, en virtud del Decreto, que se hizo en las ultimas Juntas Generales, en que se le dió comission para ello, arreglándose solo á lo preciso, y que no obstante que su tassacion importaba mas de lo que se creía, tambien se persuadia podria executarse á menos costa la abertura de los dos nuevos Caminos que dicho

Maest-

581
Maestro delineaba por su declaración, segun tenia oydo de algunos Naturales de los dos Pueblos, tomando estos la providencia de concurrir con algunas veredas de comun, en atencion á que como mas proximos se utilizarian en la composicion del passo, y por esto le parecia conveniente, que de lo que se huviese de obrar se hiziese el remate por alla, respecto á que entre los mismos vezinos avia muchos prácticos que podrian executarlo por menos: En vista de dicha carta, y del referido testimonio, que tambien se leyó, resolvieron los señores Capitulares de esta Junta, que por quanto son muchas, y coltosas las obras ideadas por dicho Maestro, dandose como se dan las gracias al referido D. Hermeregildo de Arguelles, por su zelo, puntualidad, y cuidado, se sirva de reconocer de nuevo dicho passo, y tantear el colte de su composicion el señor D. Andrés Francisco de Zerain, Procurador General de la Hermandad de Ariñiz, ideando solamente lo que sea mas preciso, y necesario en el mismo passo, ó en otra parte de su cercania para componerlo, ó abrir otro Camino por donde se pueda transitar con la mayor comodidad, y hazer la obra á la menor costa, á quien hallando este arbitrio, desde luego se dió comission para su execucion, y todo lo demás concerniente.

Discurriendo la Provincia en todos los medios con que desea impedir los fraudes que por su Territorio pudieran introducirse á Castilla, por la intermediacion, ó codicia de algunas personas, no obstante la precaucion de la Ronda Bolante, y mucho numero de Guardas, que con tanto acierto se han puesto en toda la raya, y cordon del Rio Ebro, para guardar sus Passos, Puentes, y Vados, que si cuidan como deben, se haze quasi imposible la menor introduccion, y acreditar al mismo tiempo su inalterable zelo, y fidelidad en servicio de S.M. (Dios le guarde) y con particularidad en punto del resguardo de la Real Hazienda, para manifestar el reconocimiento de lo que siempre ha debido á su piedad Soberana, y á la de sus gloriosos Progenitores, en la conservacion de los Fueros, que han gozado, y gozan los Naturales de esta Provincia, desde que al dominio suave del Señor D. Alonso el Onzeno Rey de Castilla, se hizo voluntaria entrega, y se confirmaron ultimamente con el especialísimo, y señalado Decreto de tanta estimacion que S. M. Reynante se dignó expedir en 16. de Diziembre de 1722. mandando, que las Aduanas que por orden de 31. de Agosto de 1717. se mudaron á los Puertos de Mar, y Fronteras del Reyno, para el mejor resguardo, y cobro de los derechos Reales, se restituyessen á los passos antiguos, y parages interiores de tierra, donde hasta el citado año de 17. avian estado establecidas, para que esta, y las demás Provincia essemptas, y sus Naturales quedassen libres en la posesion de todos sus Fueros, y derechos por aver reconocido quedaban vulnerados con la novedad, y atendido por lo que tenian merecido por su amor, y fidelidad no era, ni avia sido su Real animo el de perjudicarles, ni minorar dichos sus Fueros, si bien de confirmarles este concepto de su estimacion mucho mas que qualesquiera intereses, que de lo contrario pudieran resultar en beneficio, y aumento de su Real Erario: Se resolvió por uniforme acuerdo de todos los señores Constituyentes, y Capitulares de esta Junta, que el señor Diputado General con los Ministros necesarios, passe quanto antes á visitar personalmente todas las Tiendas que huviere en las Hermandades, y Lugares de esta dicha Provincia, que confinan con Castilla, y Navarra, para abrigrar, y castigar si hallare algun abuso, y desorden, y reformar si encontrare alguna Tienda, ó Tiendas mas de las necesarias, y determinadas por la Provincia, para el furtimiento, provision, y consumo de los Vezinos, y demás habitadores de dichas Hermandades, y Lugares, reduciendolas tan solamente, aun en los Pueblos de mayor Vezindario, como son las Villas de la Guardia, y la Bastida, donde mas se necesitan, y en cada uno de ellos al limitado numero de quatro Tiendas, y á este respecto, y á menos en los demás, como le pareciere, y arbitraré, segun sus Vezindarios, sin que otras personas algunas, sino las que en nombre de la Provincia, y por el tiempo de su voluntad señalare dicho señor Diputado General, y les concediere sus licencias,

cias, puedan poner Tiendas , hasta que por muerte de los que nombrare su Señoria, ò por otro qualquier motivo que le pareciere à la Provincia , buelva a hazer por si misma quando tuviere por conveniente nueva eleccion en el sugeto , ò sugetos que gustare , bien sea arreglandose al mismo numero de Tiendas que aora se pusieren en dichas Hermandades , y Lugares , ò bien sea aumentando , ò disminuyendolas , segun mostrare la conveniencia , ò necesidad, con la experiencia , y variacion de los tiempos , ni vender los Tenderos que se destinaren en publico , ni en secreto otros generos Ultramarinos que los que llevaren, y condugeren para el abasto, y surtimiento de sus Tiendas , con Guias de dicho señor Diputado General , y demás que le subcedieren en su Empleo, ni darlos con ningun pretexto a persona alguna sospechosa, que en poco , ni mucho los pueda extraher à Castilla , ni Navarra , pena que el que lo contrario hiziere , además de ser Desnaturalizado de la Provincia, será castigado con el mayor rigor que aya lugar en derecho, para cuya observancia dicho señor Diputado General , y demás Subcesores, procurarán dar sus Guias con la mas prudente, y justificada regulacion , proporcionando en la forma possible los generos que pidieren dichos Tenderos al gasto , y consumo preciso de cada una de dichas Hermandades, y Lugares, sus Vecinos, y demás habitantes , sin que por esto se impida el que qualquiera de ellos en particular pueda llevar como hasta aora por menor con dichas Guias, los generos que necesitare para el gasto propio de su casa , y funciones que tuviere; y para que en todo tiempo conste à la Provincia , para su buen gobierno dicho señor Diputado General , en las primeras Juntas Generales de Santa Cathalina , ha de dar cuenta de todos los Tenderos que pusiere , y lo demás que obrare en esta razon , en virtud de esta facultad , y remision que se le da sin limitacion alguna para todo lo referido, y demás anexo, y concerniente.

Se presentaron diferentes Peticiones, y Memoriales por el Almotacen, Clarin , y Tambores de la Provincia , y por los Tamboriteros , y otras personas que han asistido à su servicio , y obsequio en estas Juntas , pidiendo ayudas de costas las quales se remitieron al señor Diputado General, para que se sirva librarles lo que le pareciere en el Thesorero Receptor de esta Provincia. Con lo qual se dieron por disueltas , y fenecidas las presentes Juntas Generales de Mayo , quedando remitido lo Polytico , y Governativo à la Junta Particular, y lo de Justicia à dicho señor Diputado General,

H 14958
A. 7815

A.T.A.
1624
154

✠

RELACION DE LO RESUELTO POR ESTA M. N. Y
M. L. Provincia de ALAVA, en sus Juntas Generales
de Santa Cathalina de el Año de 1742.

Junta General del día 18. de Noviembre de 1742. por la mañana.

EN esta Junta se dió reciprocamente el bien venido entre los señores Capitulares que concurrieron a ella, y algunos de dichos señores presentaron los Poderes con que venian de sus Hermandades para asistir en las presentes Juntas Generales, y otras; cuyo reconocimiento se cometió a los dos Secretarios de Provincia, para que los cotejasen con el Formulario, y hiziesen relacion en la Junta de esta tarde, si eran suficientes, y estaban arreglados, o no a dicho Formulario.

Por remision de los señores Constituyentes de esta Junta, el señor Diputado General señaló la hora de las tres de la tarde para la segunda de este día.

Segunda Junta del mismo día 18. de Noviembre por la tarde.

EN esta Junta con el permiso de los señores Capitulares de ella, hizieron relacion los Secretarios de Provincia, de que los Poderes presentados en la primera de este día por la mañana por algunos de dichos señores, estaban arreglados al Formulario, excepto los de las Hermandades de Ayala, y Llodio, y del Estado Noble de la de Quartango; expresando, que al Poder de Ayala, faltaba la palabra, mas sana, donde debia dezir, la mayor, y mas sana parte con otras menos sustanciales: al de Llodio las palabras, que confesamos ser la mayor, y mas sana parte de los que al presente ay en ella: y al del Estado Noble de Quartango, las palabras, assi en la Ciudad de Vitoria como fuera de ella con el señor Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta dicha M. N. Provincia. Y assi bien expresaron, que el Poder de la Hermandad de Yruña, constaba otorgado a favor de D. Juan Ignacio de Aguirre su Procurador General propietario, y de Domingo de Aguirre su Lugar Teniente, sin la calidad, que los dos juntos, o qualquiera de ellos in solidum puedan asistir en Juntas, durante el tiempo que contiene dicho Poder, por lo que parecia, que con precision debian asistir los dos, siendo assi, que solamente avia concurrido, y concurría dicho señor Don Juan Ignacio de Aguirre; y que por el Poder que se avia presentado de la Hermandad de Salinillas, resultaba averse dado a favor de D. Andrés Garcia mayor en dias, su Procurador General interino nombrado por la ausencia de San-Tiago de Labastida, que lo era en propiedad, y por la muerte de Miguel Matheo de Leiba, que tambien avia sido Procurador General interino de dicha Hermandad: Respecto de lo qual, y de aver asistido en las ultimas Juntas Generales del mes de Mayo el referido Miguel Matheo de Leiba, parecia necesario, que dicho señor D. Andrés Garcia que concurría en estas, debia presentar testimonio, o certificacion de la muerte del enunciado Miguel Matheo su antecesor, por aver asistido este en las expresadas Juntas Generales de Mayo, y hallarse admitido su Poder hasta fin de Diciembre del año que vendrá de mil setecientos y quarenta y quatro. Y enterado dicho señor D. Andrés Garcia de el reparo que se ofrece en el Poder de la referida su Hermandad de Salinillas, dixo, que era cierta, y notoria la muerte de dicho Miguel Matheo de Leiba su antecesor, como se relacionaba en el mismo Poder, y constaba a otros Capitulares de esta Junta, y con efecto confirmó dicha certeza el señor D. Joseph Zaballos Amurrio, Procurador General de la Hermandad contigua de Tierras del Conde: Pero sin embargo todos los

A

de-

2
de más señores Constituyentes fueron de parecer, que así dicho Poder, como los otros de las expresadas Hermandades de Ayala, Llodio, y Yruia, y del Estado Noble de la de Quartango, y los defectos, y reparos que en ellos ocurrian para saber si eran sustanciales, se consultasen con el Assessor de esta Provincia, por uno de dichos señores Capitulares que nombrasse el señor Diputado General á una con los dichos Secretarios para la primera Junta del día de mañana en cuya conformidad nombró su Señoría para hazer dicha Consulta al señor D. Diego Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Villareal, acompañado de dichos Secretarios.

En esta Junta propuso el señor D. Domingo Diaz de Arcaya, Procurador General de la Hermandad de Yruia, que antes que se passasse á recibir el Juramento acostumbrado de los señores Constituyentes de ella, debia poner en su consideracion, como tenia noticia, de que avia algun Decreto de la Provincia, para que ningún Vecino de esta Ciudad de Vitoria pudiesse entrar en Juntas, ni ser Constituyente, en virtud de Poder de otra Hermandad alguna de las demás de esta Provincia, y que se hallaba con igual noticia, de que era Vecino actual de esta dicha Ciudad el señor D. Luis Antonio Fernandez de Foronda, que estaba presente, y avia entrado en ellas con Poder de la Hermandad de Badayoz, para que sin animo de perjudicar al honor, y derecho de este Caballero, y dicha Hermandad, se mandasse observar dicho Decreto, ó se tomassen sobre este assunto las providencias que fuesen de la mayor satisfaccion de la Provincia, á que dixo dicho señor D. Luis Antonio, que no constaria en realidad que todavia huviesse tomado Vecindad en esta expresada Ciudad, aunque avia estado algunos dias en ella, y que su mayor residencia desde que vino de Indias, avia sido en el Lugar de Asteguieta de dicha Hermandad de Badayoz, de donde es natural; por cuya razon debia ser admitido su Poder para poder concurrir en su virtud en estas Juntas, y las demás que se ofrecieren por el tiempo que en él se expresa: Y aviendose conferenciado muy largamente en razon de lo referido entre todos los señores Constituyentes de esta Junta, algunos de ellos, como los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Ayala, Mendoza, y otros, fueron de dictamen que fuesse admitido dicho señor D. Luis Antonio de Foronda, de la manera que los demás, por constarles, que no tenia Vecindad en esta referida Ciudad; pero otros señores Constituyentes en mucho mas numero, fueron de sentir, que la Provincia por medio de uno, ó dos de sus Capitulares, se informasse de si era cierta, ó no la Vecindad que se dezia tener en esta dicha Ciudad el referido señor D. Luis Antonio, como tambien si avia ó no el Decreto que va expresado, y se consultasse sobre todo con el Licenciado D. Vicente Thomas de Ayala su Assessor, para tomar con estos fundamentos, y noticias, y con el dictamen de dicho Assessor, la deliberacion conveniente; en que convinieron uniformemente todos los dichos señores Capitulares, protestando los señores Procuradores Generales de dichas Hermandades de Vitoria, Ayala, y Mendoza, y sus Aderidos, que esto se entendiesse sin perjuizio del referido su dictamen, y añadiendo, que aunque huviesse semejante Decreto (de que no tenían noticia) no hallandose confirmado por S.M. ó Señores de su Consejo, no se debia observar por ser opuesto á las Leyes del Quaderno de esta dicha Provincia, en que se permite el que pueda concurrir qualquier Vecino, de donde quiera de la Provincia, teniendo Poder legitimo de qualquiera de sus Hermandades, aunque no sea Vecino en la que se le da su Poder, como varias vezes sea visto, y practicado hasta agora. Y por remission que se hizo al señor Diputado General, nombró por Comisarios para tomar dichos Informes, y hazer la referida Consulta á los señores D. Domingo Diaz de Arcaya, y D. Nicolás de Gorbea, Procuradores Generales de las Hermandades de Yruia, y Arciniega, á quienes se encargó, que se sirviessen de evaquar esta su Comission, para la primera Junta del día de mañana.

Por los motivos antecedentes, y que van expresados, se suspendió por
 aora, y en el interin que se hagan dichas Consultas el Juramento de los seño-
 res D. Juan Bentura de Yturricha, D. Luis Antonio Fernandez de Foronda,
 D. Juan Ignacio de Aguirre, y D. Joseph Fernandez de Ugarte, Procuradores
 Generales de las Hermandades de Ayala, Vadayoz, Yruña, y Llodio, y el
 del señor Juan de Perca, Procurador General del Estado Noble de la Her-
 mandad de Quattango, y todos los demás señores Capitulares, lo hizieron
 en la forma regular al tenor del que se halla en el Libro de Juramentos, que
 tiene la Provincia.

Aviendo propuesto el señor D. Francisco de Gaviria y Olazabal, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria, el que se variasen los dias de las Elecciones de los Capitulares de la Junta Particular, y otros nombramientos que suele hazer la Provincia al fin de sus Juntas, por convenir se executassen al principio de ellas, para evitar algunos inconvenientes que en ocasiones se avian experimentado, ò recelado en esto: Se acordò, que se observe por aora la costumbre que se ha guardado de los dias en que se han hecho dichas Elecciones, y nombramientos, y hasta que en estas Juntas, ò otras mas informados los demás señores Constituyentes, dispongan otra cosa.

Los señores D. Manuel Antonio de Oquerruri, y D. Diego Ladron de Guebara, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Villarreal, protextaron el Decreto que han dispuesto en virtud de la remision que se les hizo en las ultimas Juntas Generales del mes de Mayo, sobre la reforma del desorden que llegò a experimentarse en las Funciones que los señores Diputados Generales suelen ostentar en sus Casas por las noches de las Juntas Generales del mes de Noviembre, procedido de la mucha gente, que sin distincion concurría a dichas Funciones de algun tiempo a esta parte, en el qual se da la providencia, que de aqui adelante se limite, y estreche el concurso, à solos aquellos Sujetos que por su caracter, y estimacion deban ser admitidos, prohibiendo con todo rigor la entrada à los que no fueren de estas circunstancias, y quedando su observancia, y execucion a la discrecion de los señores Diputados Generales, para que por medio de sus Ministros, y otros que les pareciere, procuren su cumplimiento: Y visto dicho Decreto por los demás señores Capitulares de esta Junta, se aprobò uniformemente, mandando que se inserte entre los demás de esta Provincia, à continuacion de este.

Por remision que se hizo al señor Diputado General, nombrò su Se-
ñoria por Comissarios para el reconocimiento de los Decretos que se hizie-
ron en las ultimas Juntas Generales del mes de Mayo, y de los puntos que
en ellas, y demas antecedentes quedaron remitidos, y pendientes, y se halla-
ren sin determinar, à los señores D. Joseph Francisco de Asteguita, y D. Die-
go Ladron de Guebara, Procuradores Generales de las Hermandades de
Mendoza, y Villareal.

En virtud de remision que tambien se hizo al señor Diputado General, señalò su Señoria las horas de las nueve y media de la mañana, y dos y media de la tarde de cada dia, para celebrar las Actas de estas Juntas.

Primera Junta del día 19. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta hizo relacion el señor D. Diego Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Villareal, como por la comision que se le cometió a una con los dos Secretarios de esta Provincia, en la del dia de ayer por la tarde, avia consultado acompañado de dichos dos Secretarios con el Licenciado D. Vicente Thomas de Ayala, Assessor de esta expresada Provincia, los Poderes de las Hermandades de Ayala, Llodio, Yruña, y Salinillas, y del Estado Noble de la de Quartango, y reparos que

sobre ellos expusieron en la citada Junta dichos Secretarios, y que el referido Allessor enterado de ellos era de sentir, que los Poderes de dichas Hermandades de Ayala, y Estado Noble de Quartango, se podian admitir, por no ser sustanciales los reparos, y defectos que en ellos ocurrían, como tambien el de la expresada Hermandad de Salinillas, otorgado à favor del señor Don Andrés Garcia, Procurador General interino de ella, respecto de aver informado de la certeza de la muerte de Miguel Matheo de Leiba su antecesor, y de la ausencia de Santiago de Labastida, Procurador General propietario de dicha Hermandad, el señor D. Joseph de Zaballos Amurrio Procurador General de la Hermandad inmediata de Tierras del Conde; pero que por ser muy esenciales los reparos de los Poderes de dichas Hermandades de Yruña, y Llodio, no se devian admitir, hasta que se enmendassen, y otorgassen de nuevo arreglados al Formulario durante estas Actas, con aprobacion de lo que en el interin se obrare en ellas; à cuyo tiempo el señor D. Juan Ignacio de Aguirre, Procurador General de la expresada Hermandad de Yruña, presentó su nuevo Poder, que se mandò reconocer, y se hallò arreglado à dicho Formulario, è insolidum à su favor, y el de Domingo de Aguirre su Lugar-Teniente; y en virtud de lo referido, se dieron por legitimos, y bastantes dicho nuevo Poder de Yruña, y los de las referidas Hermandades de Ayala, y Salinillas, y del Estado Noble de la de Quartango; y se resolvió, que el señor D. Joseph Fernandez de Ugarte Procurador General de la expresada Hermandad de Llodio, presentasse tambien su nuevo Poder arreglado al Formulario, durante estas Juntas, con aprobacion de lo que en el interin se obrare en ellas, con apercivimiento de proceder en defecto à lo que huviesse lugar, à que se hallanò dicho señor D. Joseph de Ugarte; y en esta atencion se determinò, el que pueda asistir en estas dichas Juntas, y ocupar su asiento, aunque sin Voto, hasta que traiga, y presente dicho Poder con la expresada aprobacion; y se recibió el Juramento acostumbrado al tenor del que se halla en el Libro de Juramentos de esta dicha Provincia, del referido señor Don Juan Ignacio de Aguirre, y de los señores Don Juan Bentura de Yturricha, Procurador General de la Hermandad de Ayala, D. Andrés Garcia Procurador General de la de Salinillas, y Juan de Perea del Estado Noble de la de Quartango, quienes por aver asistido à las dos Actas, que se celebraron el dia de ayer, aprobaron todo lo executado en ellas.

En esta Junta los señores D. Domingo Diaz de Arcaya, y D. Nicolás de Gorbea, Procuradores Generales de las Hermandades de Yruraz, y Arciniega, expusieron, que aviendo consultado con el Licenciado D. Vicente Thomas de Ayala, Allessor de esta Provincia, la duda, y diferencia que se ofreció, y se les cometió en la Junta del dia de ayer por la tarde, en razon de la admision del señor D. Luis Antonio Fernandez de Foronda, Procurador General de la Hermandad de Badayoz, les avia dado su dictamen por escrito, en que dezia, que aunque muchas vezes avia llegado à entender por comunes noticias, que la Provincia tenia resuelto este punto por su Decreto, nunca avia podido averiguar el de su constitucion por el reconocimiento de Libros, por ser tantos, y tan grande la copia de Decretos, por cuyo motivo no le era facil el certificarse en este assumpto sin alguna demostracion, bien que atendidas las muchas especialidades de que goza la Hermandad de Vitoria en los Congresos de la Provincia, contemplava justissimas causas para averse puesto, y aun para que se pudiesse fiendo de su agrado limitacion en estas facultades, sin ofensa de los derechos de dicha Hermandad; pues era constante, que si se diese lugar à que los Vecinos de la Ciudad de Vitoria tomassen Poderes de otras Hermandades, ocurría con inmediacion el inconveniente de que juntos muchos con la autoridad del señor Procurador General de la Ciudad, motivassen el temor de una parcialidad resistida, y reprobada por las Leyes del Quaderno: Pero que aviendo concurrido al Informe à una con los dichos dos señores Capitulares el referido señor D. Luis Antonio, y asegurado, que

no era Vezino de esta Ciudad, ni por aora tenia el animo de serlo, siendo este el constitutivo de la Vezindad, y no la residencia, ya porque esta se hallaba sujeta a muchos accidentes, ya porque el intento de permanecer quedaba excluido por la assercion de dicho señor D. Luis, le parecia, que sin tropezarse con los inconvenientes referidos, ni ofensa de lo resuelto, o que se resolviese por la Provincia, podia ser admitido en representacion de la expresada Hermandad de Badayoz; y que para remover todo escrúpulo, y prevenir el remedio a otro caso de esta calidad, constase por Decreto, que no obstante averse reparado en las circunstancias referidas, cessaba oy el motivo por no ser Vezino de la Ciudad dicho señor D. Luis, precaviendo al mismo tiempo, que no sea Constituyente de Juntas quien tuviere esta qualidad, y reservando otras providencias para quando la experiencia mostrare, que dicho señor contravenga de hecho, o por otro orden a su assercion. Y visto por los demás señores Capitulares dicho dictamen, se acordo, y resolvió por mayor parte de Votos, que el referido señor D. Luis Antonio de Foronda, fuesse admitido por aora, con la qualidad, de que si en algun tiempo se averiguare ser Vezino de esta Ciudad, ha de ser excluido de estas, u otras Juntas; excepto los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Ayala, y Mendoza, que pidieron que se leyessen primero para tomar resolucion las Ordenanzas 22. y 36. del Quaderno, como en efecto se leyeron; y en su vista Votaron, que dicho señor D. Luis debia ser admitido sin semejante calidad, ni otra circunstancia, por tener Poder legitimo de la referida Hermandad de Badayoz, y oponerse lo resuelto por los demás señores Capitulares a las dichas Ordenanzas, con cuya insercion, cabeza, y pie, y su confirmacion, pidió Testimonio el señor Don Joseph Francisco de Asteguieta, Procurador General de la referida Hermandad de Mendoza, requiriendo con ellas para su observancia a todos los señores Capitulares que han Votado con dicha calidad, la admision del nominado señor D. Luis Antonio, y protextando la nulidad de dicha calidad, y todo lo demás que protextar le convenga. En cuya conformidad ratificandose todos los dichos señores en lo que respectivamente han resuelto, votado, y protextado, y con la que tambien repitió el señor D. Nicolás de Arroyuelo, Procurador General de esta dicha Ciudad, para que no perjudique a su Hermandad la expresada limitacion, y calidad; se recibió a dicho D. Luis Antonio su Juramento al tenor del que se halla en el Libro de Juramentos que tiene esta Provincia, para que pueda concurrir con su asiento, voz, y voto, en representacion de dicha Hermandad de Badayoz, junto con los demás señores Capitulares en estas Juntas, y las demás que ocurriessen por el tiempo expresado en su Poder, mientras no se averiguare ser Vezino de esta dicha Ciudad; y consiguientemente a diferencia del referido señor D. Luis Antonio de Foronda, y de los señores Procuradores Generales de dichas Hermandades de Vitoria, Ayala, y Mendoza, todos los demás señores Capitulares, de un acuerdo, y conformidad, remitieron a los referidos señores D. Domingo Diaz de Arcaya, y D. Nicolás de Gorbea, para que con Consulta de dicho D. Vicente Thomas de Ayala, formen, y dispongan el Decreto conveniente en este assunto, y en el de que ningun Vezino de esta Ciudad pueda entrar en Juntas, ni ser Constituyente en ellas, en representacion de otras Hermandades de esta dicha Provincia, fuera de la de esta dicha Ciudad, con la mayor extension, y claridad, expresando las justas razones que concurren para ello, y para que asimismo durante estas Juntas, o despues de ellas hagan las posibles diligencias de buscar el Decreto de que con alguna certeza ay noticia aver en esta razon, para revalidar, o aumentar si conviniere; y los dichos señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Ayala, y Mendoza, junto con el referido señor D. Luis Antonio de Foronda, Procurador General de la expresada de Badayoz, volvieron a repetir de nuevo la dicha protexta, como tambien la nulidad de qualquier Decreto que se encontrare sobre este assunto, y no estuviere con-

B

firma-

firmado, y del que se hiziere por dichos señores D. Domingo Diaz de Arca-
ya, y D. Nicolas de Gorbea, requiriendo segunda vez con dichas Ordenan-
zas, y ofreciendo los dichos señores D. Nicolas de Arroyuelo, y D. Joseph
Francisco de Asteguita, dar sus Votos por escrito, durante estas Juntas,
siendo necesario.

Segunda Junta del mismo dia 19. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta los señores D. Joseph Francisco de Asteguita, y D. Diego
Ladron de Guebara, Procuradores Generales de las Hermandades de
Mendoza, y Villareal, expresaron aver reconocido los Decretos hechos por
esta Provincia en sus ultimas Juntas Generales del mes de Mayo, los quales
se hallaban en debida forma colocados en el Libro, y conformes a lo resuel-
to en dichas Juntas, y que los Puntos que en ellas quedaron remitidos, y
pendientes eran los siguientes: Que al señor D. Diego Manuel de Esquivel,
Procurador General que a la sazón era de esta Ciudad de Vitoria, y su Her-
mandad, se revalidó el Poder que tenia de la Provincia, para que prosiguiese
el expediente sobre que debian ser libres de derechos Reales, los Cueros que
se Curten en ella, y pasan a Castilla, como lo han sido siempre hasta que Don
Andrés de Bedia, Administrador actual de la Aduana de esta dicha Ciudad
hubiese intentado exigir dichos derechos: Que se cometió al señor Diputado
General, para que acompañado de dos Capitulares de su eleccion, señalase
al señor D. Simon de Llano, Governador de Rentas Generales, y Juez Sub-
delegado de la del Tabaco del distrito de Cantabria, que reside en esta Ciu-
dad, las Hermandades, y Lugares de esta Provincia, que confinan con Na-
varra, y Castilla, y que en conformidad de lo practicado hasta aora deberán
sacar en adelante Guias de dicho señor Diputado General, y demas que le
subcedieren en su Empleo para llevar con ellas libremente el Tabaco, y ge-
neros Ultramarinos que necesitaren en comun, y en particular para su gasto,
uso, y consumo, tratando, y capitulando para su observancia, lo que tuvies-
sen por conveniente, a excepcion de las Hermandades, y Lugares que hasta
aquí no han sacado, ni en lo venidero deben sacar dichas Guias, por razon
de su situacion, en que no corre el peligro que en las que confinan con dicho
Reyno de Navarra, y Castilla: Que se resolvió, que los señores Procura-
dores Generales, que no traxeren para dichas Juntas Generales los Testimo-
nios de averse refinado en sus Hermandades las medidas de media Fanega,
Quarta, y Celemin con las de Avila, lo hiziesen cumplir, y los traxessen para
ellas: Que se cometió de nuevo al señor D. Diego Perez Viñaspre, Procura-
dor General de la Hermandad de Laguardia el demolimiento de los Cañales
que hizieron en el Rio Ebro los vezinos del Barrio del Cortijo, Partido de
Castilla, desde la mitad de dicho Rio, hasta el terreno de esta Provincia, que
es de su jurisdiccion: Que se revalidó la comission dada al señor Don Diego
Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Villareal,
para que hiziese acabar de limpiar a los Lugares que tenian esta obligacion,
los costados del Camino Real, que vá de esta Ciudad a la Villa de Bilbao,
desde el Puente de Nafarrate, hasta la Ante-Iglesia de Uvidia, para evirar los
insultos que han sucedido en dicho Camino: Que se encargó al Licenciado
D. Vicente Thomás de Ayala, Assessor de esta Provincia, la continuacion
del Pleyto que se ha seguido, y sigue en la Camara de Comptos, y Consejo del
Reyno de Navarra con el Arrendatario general de las Tablas de dicho Rey-
no, sobre las vexaciones que hazian sus Administradores, con los Naturales
de esta Provincia, hasta que enteramente se concluya, respecto de averse ob-
tenido Sentencia favorable en dicho Pleyto: Que tambien se cometió al se-
ñor Diputado General el nombramiento de dos Comissarios que fuesen de
su eleccion, para que junto con su Señoria se advocassen con dicho señor D.
Simon de Llano, y enterandole de los excessos que executaban los Adminis-
trados.

tradores de las Aduanas de Bernedo, y Santa Cruz de Campezo, y los Guardas, con los Naturales de la Hermandad de Arraya, Lamiñoria, y otras de esta Provincia, que llevaban los Frutos de sus Cosechas á la Ciudad de Logroño, y otras partes de la Rioja, por medio de las mismas diligencias, que en virtud de comission de la Provincia executò en su averiguacion Don Sebastian de Buruaga, Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia encargassen á dicho señor D. Simon, que les diese sus ordenes, para que en adelante no molestassen á dichos Naturales, sobre el registro, y adeudo de semejantes frutos, sino que los dexassen passar libremente, ni se entrometiesen en el registro de Casas sin intervencion de las Justicias: Que por queja dada por el señor D. Diego Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Villareal, de que el Alcalde Ordinario de la Villa de Durango, avia hecho diferentes vexaciones con los Comissarios de Pruebas de la Noble Junta de S. Jorge, de los Caballeros Hijos-Dalgo de dicha Hermandad, que passaron á la expresada Villa á la Filiacion de Lucas de Maguna, vecino del Lugar de Urbina; se remitiò al señor Diputado General, para que consultando el caso con el Asessor de esta Provincia, y tomando su consejo, y direccion, escribiesse, ò representasse lo que su Señoria tuviesse por conveniente en el assumpto á la Diputacion, ò Gobierno del Señorío de Vizcaya: Que se remitiò á los señores D. Manuel Antonio de Oquerruri, y D. Diego Ladron de Guebara, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvierra, y Villareal, para que dispusiesen el Decreto correspondiente, á re-formar la desorden de la mucha gente, que sin diferencia suele concurrir en las Funciones que suelen tener los señores Diputados Generales en sus Casas por las noches de las Juntas de Santa Cathalina: Que en atencion á la pretension, y nueva instancia de los Diputados de la Real Congregacion de S. Ignacio, fundada en la Villa de Madrid por los Naturales, y Paytanos de esta Provincia, la de Guipuzcoa, y Señorío de Vizcaya, siempre que se les asista con alguna ayuda de costa, para pagar el sitio que ha comprado dicha Congregacion para un Hospicio, ò Seminario, y otros fines; se remitiò al señor Diputado General el que se sirviesse adquirir para estas Juntas las mas puntuales noticias de lo que huviesse resuelto en este assumpto la dicha Provincia de Guipuzcoa, y Señorío de Vizcaya: Que se acordò, que para estas Juntas todas las Hermandades de esta Provincia remitiesen Testimonio en relacion de todos los Puentes, y Passos publicos mas comunes, y necesarios que ay en cada una de ellas para hazer nuevo Mapa: Que se cometiò á dicho señor D. Diego Manuel de Esquivel, para que dispusiesse con los informes necesarios la Tarifa, y tassa de los precios de las Medecinas que dieren los Apoticarios de esta Provincia: Que se remitiò al señor Diputado General, para que se sirviesse continuar sus instancias por medio del Agente en Corte de la Provincia, y otras personas que le pareciesse á su Señoria, en la solicitud de la confirmacion del Arancel de derechos de los Escribanos de esta Provincia, que se halla presentado en el Consejo para este fin. Y que se resolviò finalmente, que el señor Diputado General con los Ministros necesarios, visitasse personalmente todas las Tiendas que huviesse en las Hermandades, y Lugares de esta Provincia que confinan con Castilla, y Navarra, para averiguar, y castigar si hallasse algun abuso, y desorden, y reformar si encontrasse alguna Tienda, ò Tiendas mas de las necesarias para el surtimiento, y abastecimiento de los Vecinos, y demás habitantes de dichas Hermandades, y Lugares, reduciendolas tan solamente aun en los Pueblos de mayor Vecindad al limitado numero de quatro Tiendas, y á este respecto, y a menos en los demás, como le pareciesse, y arbitrase su Señoria, segun sus Vecindarios, sin que otras personas algunas sino las que en nombre de la Provincia, y por el tiempo de su voluntad señalasse, y les concediesse sus licencias, pudiesen poner Tiendas de Tabaco, y generos Ultramarinos; y que para que en todo tiempo constasse á la Provincia para su buen gobierno, diese cuenta dicho señor

Di-

Diputado General en estas Juntas de los Tenderos que pudiese, ó dexasse en dichas Hermandades, y Lugares, y de lo demas que obrasse en su razon. De cuyos Puntos quedaron enterados todos los señores Capitulares de esta Junta, para resolver sobre ellos lo que convenga.

En esta Junta expuso el señor Diputado General, que aviendo solicitado el señor D. Diego Manuel de Esquivel, Procurador General que ha sido de esta Ciudad de Vitoria, y su Hermandad, por todos los medios, y representaciones posibles con el Excelentísimo señor D. Joseph del Campillo, Gobernador del Real Consejo de Hazienda, y Superintendente General del Cobro, y Distribucion de ella, en virtud del Poder, y Comission que tenia de la Provincia, la Essempcion de derechos Reales de los Cueros que se Curten en ella, y pasan á Castilla, por la inmemorial posesion en que avian estado de su Libertad los Naturales de esta dicha Provincia, avia respondido su Excelencia en carta de 27. de Mayo de este año, que no hallaba arbitrio para condescender á esta instancia; y aunque sentia el no poder facilitar á la Provincia esta satisfaccion, se hallaba precisado á dar orden por aquel Correo al Gobernador de Rentas Generales q̄ residia en esta Ciudad, para que dispusiese la cobranza de derechos de los Cueros que se avian introducido bajo de fianza á Castilla, y de los que passassen en adelante; y q̄ en su vista aviendosele suplicado, el que á lo menos se sirviese mandar devolver los Autos, que sobre este assumpto se empezaron ante dicho Gobernador, y se remitieron informes, y sin el debido estado á su Excelencia, para deducir en ellos los justos, y muchos fundamentos que para la dicha Essempcion tenia la Provincia, y proseguir su instancia en Justicia; bolvió á responder en Carta de 16. de Julio, que dexaba de remitir dichos Autos por no aver motivo para que una materia tan clara á favor de la Real Hazienda, se sugetasse á las diligencias de seguirse en Justicia, por lo qual advertia, que los Naturales de esta Provincia devian pagar dichos derechos, como lo hazian los Vecinos de S. Sebastian, y otras partes de Vizcaya, y que de otra suerte no se les permitiria el passo, por carecer de Privilegio que les relevasse de dichos derechos; de cuyas Cartas dicho señor Diputado General avia hecho exivicion en Junta Particular del dia 23. del expressado mes de Julio, en la que sus Capitulares resolvieron en su vista, que D. Andrés Francisco de Zerain, y D. Balthasar Francisco de Ulibarri, Diputados de dicha Junta Particular, se informassen en las Aduanas de la Ciudad de Orduña, y Villa de Balmaseda, si los Cueros que se Curten en la referida Ciudad de S. Sebastian, y otras partes del Señorío de Vizcaya, y pasan por dichas Aduanas á Castilla, pagan algunos derechos en ellas, quienes adquirieron las ciertas noticias, de que en realidad se cobran en dichas Aduanas los derechos de los Cueros que se Curten en dicha Ciudad de S. Sebastian, y Señorío de Vizcaya, y pasan por ellas á Castilla, á razon de 85. maravedis por cada uno. Y enterados de todo lo referido los señores Constituyentes de esta Junta, considerando, que por algunos motivos, y por el de no averse pagado hasta aora semejantes derechos de los que se han Curtido en esta dicha Provincia, y han salido para Castilla, y otras partes, puede aver razones muy diversas para gozar de su libertad, y essempcion; cometieron uniformemente á los señores D. Nicolás de Arroyuelo, y D. Diego Ladron de Guebara, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Villareal, para que comuniquen todo lo que convenga entresi, y con las personas que les pareciere sobre esta materia, y lo expongan á la Provincia durante estas Juntas, para tomar las providencias que se hallaren por mas convenientes.

Por remission que se hizo al señor Diputado General, nombrò su Señoría por Comissarios á los señores D. Manuel Antonio de Oquerruri, y Don Diego Perez de Viñaspre, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Laguardia, para que se advoque con el M. R. P. Guardian del Convento de S. Francisco de esta Ciudad, y dispongan el dia en que se ha de celebrar la Fiesta del Patrocinio de Nuestra Señora.

Primera Junta del día 20. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta se leyeron todos los Decretos hechos en las antecedentes; de que se dieron por satisfechos todos los señores Constituyentes de ella. Los señores D. Manuel Antonio de Oquerruri, y D. Diego Perez de Viñaspre, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Laguardia, hizieron relacion de que avian estado con el R. P. Vicario de este Convento de S. Francisco, para la disposicion de la fiesta del Patrocinio de Nra. Sra. por ausencia del M. R. P. Guardian, y aver quedado de acuerdo, en que se ha de celebrar el dia Jueves primero que se contará veinte y dos del corriente, en la forma acostumbrada, de que se dieron las gracias á dichos señores dos Capitulares.

El señor D. Nicolás de Arroyuelo, Procurador General de esta Ciudad, y su Hermandad, presentó un papel, en que dezia, que el dia de ayer oyó a la Provincia la determinacion que se intentaba tomar de prohibir el que los Vecinos de esta Ciudad, y su Hermandad puedan en adelante entrar a qualesquiera Congresos de esta Provincia con Poder de otra Hermandad, y que enterado de esta novedad (protextando lo primero) ofreció dar su Voto por escrito, y antes de ponerlo en execucion, le avia parecido de su obligacion, y correspondiente a su Empleo manifestar á la Provincia el deseo con que esta Ciudad se halla de evitar todo genero de quæstiones, y litigios, y el anhelo de enterarse de los motivos, causas, documentos, y facultades que la puedan mover á semejante novedad, porque siempre aprecia, y ha apreciado la Ciudad el mantener buena union, y correspondencia con la Provincia; por lo que la suplica se abstenga por aora de la formacion de todo Decreto en razon de dicha novedad, y que qualesquiera facultades, y causas que puedan mover el animo de la Provincia á resolucion tan nueva, y perjudicial a la Ciudad, como la de prohibir á sus Vecinos con Poderes de otras Hermandades á la concurrencia de Juntas de esta dicha Provincia, se le den con toda expresion, distincion, y claridad por escrito, para que la Ciudad se entere de lo legitimo, ó ilegítimo de dicha nueva intentada resolucion, y tal vez se consiga la evasíon de todo pleyto, y la conservacion de la paz, y apreciable buena correspondencia de esta dicha Provincia. Y enterados todos los demás señores Constituyentes de esta Junta, del contenido de dicho papel, remitieron uniformemente su respuesta, sin perjuizio de lo resuelto, votado, y protextado hasta aqui sobre el assumpto, a los señores D. Domingo Diaz de Arcaya, y D. Nicolás de Gorvea, Procuradores Generales de las Hermandades de Yrua, raiz, y Arciniega, para que se sirvan disponerla en nombre de la Provincia, con consulta del Asessor de ella.

El señor D. Diego Perez de Viñaspre, Procurador General de la Hermandad de Laguardia, expresó aver hecho executar el demolimiento de los Cañales que constituyeron los vezinos del Barrio del Cortijo, Partido de Castilla en el rio Ebro, donde llaman las Cañas, desde la mitad de dicho Rio, que es de la jurisdiccion de esta Provincia, hasta su terreno, en virtud de la comission, y facultad que se le dió para el efecto en las Juntas Generales de Santa Cathalina del año proximo passado, y se le revalidó en las ultimas de Mayo de este presente año; y de su cumplimiento presentó cierto testimonio, signado, y firmado de Domingo Fernandez Pellon, Escribano Real, y uno de los del resguardo de Rentas Generales, y Tabaco, que asisten en el Cordon, y orillas de dicho Rio, pidiendo, que se le diessen una, ó dos copias que necesitaba del citado testimonio: En cuya vista, por los demás señores Constituyentes de esta Junta, se dieron muchas gracias á dicho señor D. Diego, cometiendose al señor Diputado General, el libramiento de sus ocupaciones, y de los gastos que se han ocasionado para efectuar dicho demolimiento, y mandando, que al referido señor D. Diego Perez, se entreguen las copias que quisiere de dicho testimonio.

El señor Diputado General dió noticia, como por la corta habilidad de Joseph Galo, Clarin que servia á la Provincia, y Ciudad, le despidió por el mes de Mayo ultimo pasado, y en su lugar admitió en nombre de la Provincia, á Joseph Yman, natural de la Villa de Madrid, por su mucha mas robustez, y destreza, aviendole hecho venir de la Ciudad de Soria, con la condescendencia de algunos de los Capitulares de Oficios Mayores del Ayuntamiento pasado de esta Ciudad, y que por averse escusado despues dicho Ayuntamiento á recibir de su parte al referido Joseph Yman, pasó su Señoría á dar orden al Thesorero Receptor de esta Provincia, para que desde el día ocho del expressado mes de Mayo le asistiese con la parte del salario, que pagaba la Provincia, y además por cuenta de su Señoría con la parte del que daba la Ciudad, hasta que enterada la Provincia de lo referido, dispusiese en sus primeras Juntas lo que fuese de su mayor agrado, lo qual puso en la noticia de los señores Capitulares de su Junta Particular, en la que celebraron el día 23. de Julio, quienes aprobaron la admision de dicho Joseph Yman á diferencia del Comissario de Ciudad, y Villas, que suspendió su Voto; diciendo no hallarse enterado en el caso, ni las circunstancias que precedieron para su llamamiento, y admision, y determinaron, que desde el expressado día ocho de Mayo le contribuyese enteramente dicho Thesorero con todo el salario que daban las dos Comunidades de Provincia, y Ciudad hasta que en estas Juntas Generales se tomase la deliberacion conveniente. Y oydo lo referido por todos los señores Constituyentes, de un acuerdo, y conformidad, dieron por bien hecha la admision de dicho Joseph Yman, y resolvieron, que si la Ciudad no conviniere en ella, ni en contribuirle con la parte del salario que suele dar, despidiendo desde luego á dicho Galo, se asistirá enteramente al expressado Joseph Yman, por cuenta de esta Provincia, con todo el salario que hasta ahora han acostumbrado pagar las dos Comunidades de Provincia, y Ciudad, y solo el señor D. Nicolás de Arroyuelo Procurador General de esta Ciudad, y su Hermandad, dixo, que aunque como uno de los Capitulares de esta Junta convendria tambien de su parte en la admision de dicho Joseph Yman, desde luego conformandose con la resolucion de los demás dichos señores Constituyentes, lo debia comunicar primero á la Ciudad, y para poderlo hazer, y traer su respuesta para la primera Junta del día de mañana, pidió se le diese por escrito lo expuesto en este Decreto, en cuyo interin suspendió su Voto.

Segunda Junta del mismo día 20. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta con licencia de los señores Constituyentes de ella expressó Juan Martin Ruiz de Azua, uno de los Secretarios de esta Provincia, que debia poner en su noticia por encargo que tenia del señor D. Diego Manuel de Esquivel, del Consejo de S. M. y Procurador General que ha sido de esta Ciudad, y su Hermandad, como por varias ocupaciones, y precisas que ha tenido dicho señor D. Diego Manuel, no ha podido disponer todavia la Tarifa, y tasa que se le cometió en las ultimas Juntas Generales del mes de Mayo, de los precios de las Medicinas de los Apoticarios de esta Provincia, siendo al mismo tiempo materia muy grave, que necessita de mucha comunicacion, é informes de Medicos, y otras personas inteligentes, y desinteresadas para su regulacion, y establecimiento. En cuya atencion, todos los dichos señores de un acuerdo, y conformidad revalidaron la mesma facultad al referido señor D. Diego Manuel de Esquivel, y suplicaron al señor Diputado General, el que se advoque con este Cavallero, para que quando le permitieren sus ocupaciones, se dedique al trabajo de disponer dicha Tarifa, con la brevedad posible.

El señor D. Diego Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Villareal, expuso, que aunque en las ultimas Juntas Generales de
mes

mes de Mayo se le bolvió á cometer la facultad que tenía de la Provincia para hazer limpiar los cortados, y orillas del Camino Real, que va de esta Ciudad á la Villa de Bilbao, desde el Puente de Nafarrate, hasta la Ante-Iglesia de Ubidia, a los Lugares que tienen esta obligacion, no lo avian podido executar, por las continuadas lluvias que se han experimentado en los meses de Setiembre, y Octubre de este año, que era el tiempo mas oportuno. Por cuya razon se revalidó la misma facultad, y comision á dicho señor D. Diego Ladron, para que les compela el año que viene sin descuido á dicha limpia en su devido tiempo.

El señor Diputado General puso en la noticia de los señores Constituyentes de esta Junta, como aviendo salido á fuerza de repetidas instancias de poder del señor Fiscal del Consejo, el expediente sobre la confirmacion del Arancel de los Escribanos de esta Provincia, y sus derechos, mandaron los señores de dicho Consejo, en vista de la respuesta del referido señor Fiscal, que informassen sobre dicho Arancel los Corregidores del Señorío de Vizcaya, y Provincia de Guipuzcoa, á quienes avia escrito su Señoria, para la mas pronta expedicion de sus Informes, y se hallaba con respuesta del Corregidor de dicha Provincia de Guipuzcoa, en que le dezia aver despachado su Informe, y remitido al Consejo. Y enterados los señores Constituyentes de esta Junta del desvelo que ha tenido dicho señor Diputado General, dieron muchas gracias á su Señoria, suplicandole se sirva continuar sus instancias, hasta que se logre la confirmacion de dicho Arancel.

Dió noticia el señor Diputado General, de que se avian rematado, y executado algunas de las obras, y reparos de Puentes, y Caminos, que se cometieron á su Señoria, y á D. Andres Francisco de Zerain, Procurador General que ha sido de la Hermandad de Ariñiz en las ultimas Juntas Generales del mes de Mayo, pero que otras no se avian podido concluir, ni aun empezar por los malos temporales que han corrido. Por cuya razon se bolvió á cometer la execucion de las obras que faltan, y no se han podido hazer á dicho señor Diputado General, y al referido D. Andres Francisco de Zerain, segun, y en la manera que se les cometió en dichas Juntas, y con las que en ella se expresaron.

El señor Diputado General manifestó á los señores Capitulares de esta Junta, que en conformidad de la remision que se le hizo en las ultimas Juntas Generales del mes de Mayo, para que nombrando dos Capitulares de su eleccion, junto con ellos señalasse su Señoria al señor D. Simon de Llano, Gobernador de Rentas Generales del distrito de Cantabria, que reside en esta Ciudad, las Hermandades, y Lugares que confinan con Navarra, y Castilla, y deben sacar Guias de su Señoria, y sus Subcesores como hasta agora, en adelante para llevar libremente con ellas el Tabaco, y generos Ultramarinos de lícito Comercio, que en comun, y en particular necesitan para su abasto, gasto, y consumo, á diferencia de las demás Hermandades, y Lugares de esta Provincia, que por razon de su situacion mas interior, no las deben sacar, en consecuencia de lo determinado, y declarado por dicho señor Gobernador, en la Sentencia que dió, y pronunció en la Causa que Pedro, y Francisco Lopez de Heredia, vezinos del Lugar de Echavarri de Urtupia, siguieron ante dicho señor, con el Fiscal de las referidas Rentas, sobre la retencion de dos arrobas y media Bacallao, y otras menudencias, que sin Guia llevaba de esta Ciudad una criada de los susodichos, para el gasto, y consumo de sus Casas: avia nombrado dicho señor Diputado General por tales Comissarios sus acompañados á los señores D. Diego Ladron de Guebara, y D. Andres Francisco de Zerain, Procuradores Generales de las Hermandades de Villareal, y Ariñiz, con quienes dispuso cierto Reglamento, y Lista de todas las Hermandades de esta dicha Provincia, con la distincion de las que como confinantes, y ladeanas de Navarra, y Castilla, y sus Lugares, deben sacar dichas Guias, exceptuando las demás, y con otras circunstancias, y capitulaciones

en que convinieron con el referido señor D. Simon de Llano, y constan por menor de dicho Reglamento, que se presentó judicialmente en los Autos de la mencionada causa, y se aprobó por dicho señor Gobernador, de que mandó, que para tenerlo siempre presente para su observancia, se le diese una copia testimoniada, y otra á D. Joseph Antonio de Arreguia, Guarda Mayor de dichas Rentas, para que previniese de su tenor á los demás Ministros, y lo cumpliesen sin contravenir, como tambien á la Provincia, todas las que pidiese, y necesitase para su resguardo, y repartir por todas las Hermandades, junto con un traslado autentico de todos los Autos de dicha Causa, para poner en su Archivo; y que aviendose puesto en execucion todo lo referido, y en práctica dicho Reglamento, el traslado que se avia sacado de los referidos Autos, se avia entrado para su debida custodia en el Archivo de esta expresada Provincia, y dicho Reglamento, y Sentencia pronunciada en la referida Causa, con otras diligencias, se avian dado á la Imprenta, de donde se avian sacado diferentes exemplares, y repartido á todas las dichas Hermandades, segun constaba, ó debia constar á todos los señores Constituyentes de esta Junta, quienes como enterados que se hallan de quanto va expresado, aprobaron dicho Reglamento, y dieron muchas gracias á dicho señor Diputado General, y á los referidos D. Diego Ladron de Guebara, y D. Andrés Francisco de Zeraín.

Primera Junta del mismo dia 21. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta el señor D. Joseph Fernandez de Ugarte, Procurador General de la Hermandad de Llodio, en cumplimiento de lo resuelto por la Provincia en su primera Junta del dia 19. de este mes por la mañana, presentó nuevo Poder de dicha su Hermandad, el qual reconocido, y cotejado con el Formulario se halló arreglado á él, y en su virtud fue declarado por bastante por los demás señores Constituyentes, y consiguientemente dicho señor D. Joseph Fernandez, hizo el Juramento acostumbrado al tenor del que se halla en el Libro de Juramentos de esta dicha Provincia, quien respecto de averse hallado presente á todas las Añas que se han celebrado durante estas Juntas, aprobó en nombre de la referida su Hermandad, y en virtud de dicho Poder todo lo que se ha obrado en ellas.

Se leyeron los Acuerdos, y Decretos hechos en las dos Juntas del dia de ayer, de que se dieron por satisfechos todos los señores Capitulares.

El señor D. Nicolás de Arroyuelo, Procurador General de esta Ciudad de Vitoria, y su Hermandad, dixo, que aviendo comunicado con el Ayuntamiento de ella, la admision hecha por el señor Diputado General, de Joseph Yman, natural de la Villa de Madrid, para Clarin de esta Provincia, y aprobada por su Junta Particular, y General, avia convenido, y convenia en ella la Ciudad, por los justos motivos que tuvo para la referida admision dicho señor Diputado General, y que en esta conformidad se le contribuirá por dicha Ciudad desde este dia en adelante, con el salario que de su parte se ha dado á los demás Clarines, que han servido hasta agora á las dos Comunidades, para cuyo efecto Votó, que se adería á lo que en esta razon resolvieron en la primera Junta del dia de ayer los demás señores Capitulares de esta Provincia.

Los señores D. Domingo de Arcaya, y D. Nicolás de Gorbea, Procuradores Generales de las Hermandades de Yruriaz, y Arciniega, por la remision que se les hizo en la primera Junta del dia de ayer por la mañana para satisfacer al papel que presentó en ella el señor D. Nicolas de Arroyuelo, Procurador General de esta Ciudad, y su Hermandad, dixeron, avian dispuesto su respuesta con Consulta del Assessor de la Provincia en otro papel que pusieron de manifesto, en que se expresa, que sin embargo de que las Leyes 22. y 36. del Quaderno permiten segun su literal disposicion, y genuina inteligencia,

cia, que una Hermandad pueda valerse de persona de otra distinta, para que en su nombre, y con Poder suyo concurre a las Juntas, siendo de las qualidades prevenidas en la Ley 12. como frecuentemente se ve practicar; todavia al passo que la Ciudad de Vitoria sobrelale entre las demas Hermandades, y se diferencia de ellas en muchas especialidades, debe contenerse en los limites de la citada Ley 12. por no tener a su favor dicha practica, si bien la contraria por noticias no vulgares, evitando, que los Vecinos tomen Poderes de otras Hermandades; por lo que si se abriera puerta a esta regla, aviendo en la Ciudad tanta copia de sujetos capaces para concurrir por otras Hermandades, se ofrece luego el reparo, de que concurriendo muchos Vecinos de ella con el señor su Procurador General, estaba expuesto el gobierno a contravenir a lo dispuesto en la Ley tercera de el mismo Quaderno, no solo en la Eleccion de Diputado General, sino tambien en todo lo demás que se pudiera ofrecer, añadiendose a esto la precision, de que en ocurrencias de dicha Eleccion se viesse indispensable a salir fuera de la Junta todos los que fuesen Vecinos de la Ciudad, como lo hazen el señor Diputado General, el Procurador General de ella, Secretario, Alcaldes de Hermandad, y Thesoro Receptor, no por otra razon, que por ser Vecinos de la Ciudad; cuyos inconvenientes dan mucho motivo a la Provincia para inclinarse a que sea cierta la resolucion de que ay noticia, o para tomarla aora estando tan lejos de ofender esta providencia a la Hermandad de Vitoria, que antes por su mucha authoridad se confiesa señalada entre las demas, sin que aya otra con quien se ayan experimentado mayores encontros, y diferencias, de que desea huir la Provincia con igual animo que la Ciudad, y vista dicha respuesta, y satisfaccion por todos los demas señores Constituyentes de esta Junta, dieron muchas gracias a los referidos señores D. Domingo Diaz de Arcaya, y D. Nicolás de Gorbea, a quienes bolveron a remitir de nuevo la formacion del Decreto que tuvieran por mas conveniente sobre este assunto, prohibiendo con la imposicion de las mayores penas que se permitan por las Leyes del Quaderno, generalmente el que ninguno que sea vezino de una Hermandad con casa abierta, y residencia continua en ella en la mayor parte del año pueda concurrir en Juntas por otra alguna de las demas Hermandades de esta Provincia, aunque tenga, y presente su Poder, como tampoco en representacion de ninguna el que no fuere vezino en ella con la dicha su casa abierta, y residencia continua en la mayor parte del año, esto es, a lo menos seis meses, y un dia continuos sin interpolacion, fuera de aquellos que por algun justo motivo tengan la precision de salir de sus Casas, y Hermandades, y de hazer algun viaje, o ausencia que les convenga sin dexar sus Vecindades, ni cerrar sus casas con animo de bolver a ellas concluyendo los negocios, o diligencias que motivaren sus viages, y ausencias; y prohibiendo asimismo, el que ninguna de las Hermandades de esta dicha Provincia pueda dar su Poder para concurrir a dichas Juntas a quien en la referida forma no sea vezino en ella con la imposicion de iguales penas. Y solamente los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Ayala, Badajoz, y Mendoza suspendieron sus Votos por aora, y hasta comunicar la materia, para cuyo fin pidieron se les entregasse una copia del papel, y respuesta que han presentado dichos señores D. Domingo Diaz de Arcaya, y D. Nicolás de Gorbea, sobre que va fundada la resolucion de los demás señores Capitulares de esta Junta, y en el interin protestaron su nulidad, y la del Decreto que dispusieron dichos dos señores Capitulares, y aprobaren los demás.

Aviendose informado la Provincia que el Licenciado D. Vicente Thomas de Ayala, su Asessor, por aver estado indispuerto a temporadas desde las ultimas Juntas Generales de Mayo hasta aora, no ha podido ir a Pamplona para concluir la dependencia que en la Camara de Comptus, y Consejo de Navarra ha seguido, y sigue esta Provincia con el Arrendatario General de las Tablas de aquel Reyno, aunque se le dió comission para el efecto en dichas

chas Juntas: Se acordò, que Juan Martin Ruiz de Azua, uno de los Secretarios de esta Provincia, se advoque con el referido Don Vicente Thomas de Ayala, para saber si se halla en disposicion de hazer luego, y sin mas atraso este viage, y traiga su respuesta durante estas Juntas, para que en caso de no poder ir prontamente dicho D. Vicente a concluir la expresada dependencia, se confiera a otro en su lugar la misma comission, por lo mucho que importa la mayor brevedad de su expedicion.

El señor Diputado General informò à la Provincia, que en sus ultimas Juntas Generales del mes de Mayo, se le cometì el nombramiento de dos Capitulares que fuesen de su elecciò para advocarse su Señoria acompañado de ellos con el señor D. Simon de Llano, Governador de Rentas Generales, que reside en esta Ciudad, sobre las violencias, y extorsiones que han executado los Administradores de las Aduanas de Bernedo, y Santa Cruz de Campezo, y algunos Guardas, con los Naturales de la Hermandad de Araya, y Laminoria, y otras; y que aviendo nombrado à los señores D. Diego Ladron de Guebara, y D. Andres Francisco de Zerain, Procuradores Generales de las Hermandades de Villareal, y Arñiz, estuvieron con dicho señor Governador, y le hizieron presentes las diligencias que de orden de la Provincia executò en averiguacion de dichos excessos D. Sebastian de Buruaga, Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia, las que pidió se le dexassen en su poder por algun tiempo, para informarse de los referidos excessos, y bien enterado de ellos dar su respuesta, ò las providencias necesarias para el remedio; y que aviendo respondido despues de algunos dias por un papel, à lo que resultaba de dichas diligencias, se entregò al Licenciado D. Vicente Thomas de Ayala, Assessor de esta Provincia, para que lo reconociese, y viesse si avia que replicar, lo que por otras ocupaciones, y sus indisposiciones no avia executado todavia. Y enterados de lo referido los señores Constituyentes de esta Junta, encargaron à Juan Martin Ruiz de Azua, uno de los Secretarios de esta dicha Provincia, para estar con dicho Assessor, à fin de que reconozca dicho papel, y exponga à la Provincia lo que en su vista se le ofreciere durante estas Juntas, para resolver lo conveniente, y que tambien se sirva passar el señor D. Francisco de Gavia y Olazabal, Procurador General de dicha Hermandad de Araya, y Laminoria, à ver dicho papel, e informar al referido D. Vicente lo que se le ofreciere, y le pareciere convenir.

Segunda Junta del mismo dia 21. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta se presentò una certificacion de Blàs Garcia de Vicuña, Maestro Cirujano en la Villa de S. Vicente Arana, legalizada de Mathias Ruiz de Alda, Escribano de los Fechos de la Hermandad de Arana, por donde consta, que por hallarse convaleciente de una grave enfermedad Bautista Ochoa de Alda, Alcalde de Hermandad que ha sido de la expresada de Arana, no puede ponerse en camino, ni venir à la Residencia que debia dar en estas Juntas: En cuya vista se le diò por disculpado por aora, y se mandò, que dicho Bautista Ochoa acuda a dar la referida su Residencia en las primeras Juntas Generales del mes de Mayo, sò las penas contenidas en las Leyes del Quaderno.

El señor D. Fausto Antonio Fernandez de Lezeta, Procurador General de la Hermandad de Arana, representò, que tocaba à dicha su Hermandad la presentacion de Secretario de esta Provincia por las Tierras Exparlasen estas Juntas para desde el dia 26. de este presente mes de Noviembre, hasta el dia 25. de Noviembre del año primero que viene de 1743. y que desde luego deseaba hazer la dicha presentacion por estar pronto el Secretario que ha de presentar; en cuya virtud se mandò reconocer el Quaderno para saber si tocaba à dicha Hermandad, y visto que era assi cierto, se resolviò que dicho señor D. Fausto Antonio lo presentasse quando fuesse servido, e incontinenti
faliò

salíó de la Sala , y bolvió à ella con Mathias Ruíz de Alda , Escribano Real de S. M. y de los Fechos de la referida Hermandad , vezino de la Villa de Apellaniz , a quien presentó por tal Secretario de Tierras Exparías para dicho tiempo, en la forma acostumbrada , y se le recibió su juramento al tenor del que se halla en el Libro de juramentos de esta Provincia , con que dicho Mathias Ruíz salió de la Sala, y se cerraron sus puertas.

El señor Diputado General representó aver escrito en virtud de la remission que se le hizo en las ultimas Juntas Generales del mes de Mayo à la Diputacion del Señorío de Vizcaya , sobre las vexaciones que executó el Alcalde Ordinario de la Villa de Durango , con los Comissarios de la Noble Junta de Caballeros Hijos-Dalgo de S. Jorge de la Hermandad de Villareal, que fueron a dicha Villa a recibir las pruebas de Lucas de Maguna , vezino del Lugar de Urbina , y aver tenido la respuesta de dicha Diputacion en su carta de 7. de Setiembre de este año, en que dize, que despues de aver sentido el disgusto causado por Oficiales de Justicia de su distrito à esta M.N. Provincia, deseando dar pruebas de su fiel amistad, le avia parecido que debia instruirse de los documentos con que aquel Alcalde informó à los que à la sazón obraban en el Gobierno de dicho Señorío , y manejaban su Secretaria que residian en Pueblos distantes , para que en su vista pudiesse poner dicha Diputacion el escarmiento mas arreglado a los excessos de dicho Alcalde, y à la satisfaccion de esta dicha Provincia, que la podia tener por muy cierta; Pero que todavia no avia dado la dicha Diputacion otra respuesta , ni satisfaccion , en medio del mucho tiempo que ha pasado. Y aviendo oído esta representacion los señores Constituyentes de esta Junta , dieron las gracias à dicho señor Diputado General, y volvieron à remitir à su Señoria , para que respecto de aver pasado tanto tiempo sin aver tenido respuesta , escriba de nuevo à dicha Diputacion , hasta que se consiga la satisfaccion que tiene ofrecida , y no siendo tan bastante como la que desea esta Provincia , solicite el remedio por los medios que su Señoria tuviere por mas convenientes con Consulta, y direccion de su Asessor.

El señor Diputado General hizo manifestacion de un Decreto testimoniado del Señorío de Vizcaya , por donde consta aver determinado aquella Comunidad contribuir por una vez à la Real Congregacion de S. Ignacio, fundada en la Villa de Madrid , por los Naturales , y Payfanos de estas Provincias con la ayuda de costa de quinze mil reales de vellon, en virtud de las suplicas , è instancias que tienen hechas los Diputados , ò Comissarios de dicha Congregacion , para los fines expressados en las repetidas cartas que han escrito à dicho Señorío, esta Provincia, y la de Guipuzcoa; y assimismo exi- vió su Señoria una carta confidencial de un Amigo suyo de la expressada Provincia de Guipuzcoa , en que dize, que por algunas circunstancias dexa de contribuir por aora dicha Provincia con su ayuda de costa à la referida Congregacion, aunque era su animo de dár à lo menos mil doblones : En cuya vista aviendose tratado, y conferenciado largamente entre los señores Capitulares de esta Junta , sobre la inescusable contribucion que podrá hazer esta Provincia de su parte , sin embargo de los crecidos empeños con que se halla , y de ser mucho mas esteril su terreno , y de mucho menor número el Vecindario de ella , que los de dicha Provincia de Guipuzcoa , y Señorío de Vizcaya: Se acordó , y resolvió uniformemente , el que se nombrassen seis Capitulares de las seis Quadrillas de que se compone esta dicha Provincia, uno de cada una, para que estos trataassen, y deliberassen atendiendo à dichas circunstancias, y las demás que concurren, lo que ha de dár esta dicha Provincia , sin que ninguna de sus Hermandades se pueda escusar à la respectiva Contribucion de la cantidad que assignaren dichos seis Capitulares, segun sus Fogueras; excepto el señor D. Joseph Fernandez de Ugarte, Procurador General de la Hermandad de Llodio, que protestó qualquiera assignacion, y contribucion para que la dicha su Hermandad no sea comprehendida en ella, y lo pidió

pidió por testimonio para su resguardo: Y sin embargo de esta protesta, ni consentir en ella por unánime resolución de todos los demás señores Contribuyentes se remitió el nombramiento de dichos seis Capitulares al señor Diputado General, quien en su virtud nombró por la Quadrilla de esta Ciudad, y su Hermandad al señor D. Nicolas de Atroyuelo, Procurador General de ella: Por la Quadrilla de Salvatierra al señor D. Manuel Antonio de Oqueruri, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra: Por la Quadrilla de Ayala al señor D. Nicolas de Gorbea, Procurador General de la Hermandad de Arciniega: Por la Quadrilla de la Guardia al señor D. Joseph de Zeba los, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde: Por la Quadrilla de Zuya al señor D. Francisco Fernandez de Beaumurgia: Y por la Quadrilla de Mendoza al señor Don Luis Antonio Fernandez de Foronda, Procurador General de la Hermandad de Badayoz.

Primera Junta del día 22. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta el señor D. Manuel de Ayala, Procurador General de la Hermandad de S. Millán presentó un Memorial, por el qual puso en noticia de la Provincia, como con ocasion de aver comprado en la Ciudad de Bayona D. Manuel Lopez de Vicuña, vezino del Lugar de Zuazo, uno de los de dicha Hermandad, una carga de Cacao de Caracas, sacando el Despacho de su habilitacion, y pasado á la de S. Sebastian, compró tambien en ella dos cargas de Azucar todo para el consumo de su Casa, la de D. Pedro de Vicuña su hermano, Cura de dicho Lugar, y cinco hermanas, y cuñadas Religiosas en los Conventos de Barria, y Alegria, y que aviendo encargado á su correspondiente la remision de dichas tres cargas con el despacho de su habilitacion, por causa de la presente Guerra de Inglaterra, lo hizo assi, pero con el descuido que se padeció en la Oficina de dicha Ciudad de S. Sebastian, de no averse expreßado en dicho Despacho el Sugeto para quien venian, por cuyo motivo, y el de aver encontrado á su conductor los Guardas de la Aduana de Salvatierra á la salida del Lugar de Luzuriaga via recta, y Camino Real para el expreßado de Zuazo, le preguntaron á donde las llevaba? y les respondió á un Lugarito proximo en que vivia dicho D. Manuel de Vicuña para quien eran las referidas cargas, una de Cacao, y dos de Azucar, y con efecto los mismos Guardas le acompañaron, y ayudaron á descargar en la Casa del sufo dicho, pero que sin embargo por el descuido que hubo en la expedicion del mencionado Despacho, lo recogieron, y dieron parte á D. Pedro de Bustamante, Administrador de dicha Aduana, y éste al Cavallero Governador de Rentas Generales, y Juez de Contravando, que reside en esta Ciudad; en cuya virtud avia pasado D. Joseph de Arreguia, Guarda Mayor de dichas Rentas á sacarla de la Casa del referido D. Manuel de Vicuña, y depositar en la citada Aduana, donde permanecen con el intento de que se den por decomisos; siendo assi, que qualesquiera personas, no solo Naturales de esta Provincia, sino tambien de fuera de ella, pueden traer libremente de los Puertos de San Sebastian, Bilbao, y otras partes, todas las cargas, y generos que quisiere de licito Comercio, con sola su habilitacion á las Hermandades, y Lugares que se hallan antes de passar los limites de las Aduanas, segun se halla el referido Lugar de Zuazo, y dicha Hermandad de S. Millán, por la libertad que ha tenido, y tienen para ello, antes, y despues de la Convencion que ha hecho la Provincia con dicho Governador para con las Hermandades, y Lugares de esta dicha Provincia, que confinan con Navarra, y Castilla, y deben sacar Guias del señor Diputado General para la conduccion del Tabaco, y generos Ultramarinos que necesitaren para su gasto, y consumo á diferencia de las demás que han quedado en su antigua Posseßion, y Libertad, y por otras muchas razones que se expreßan en dicho Memorial, en que sobre todo se piden á la Provincia varias declaraciones, y providencias, y testimonio de su

resulta, para saber si dichas tres cargas se deben dar, ò no por decomisso, y como se ha de entender la dicha Convencion, a fin de comunicar à la referida Hermandad, sus Vecinos, y Naturales, para que no incurran por ignorancia en penas que no deben, ò ulen de la Libertad que les es debida, respecto de aver entrado dicho D. Joseph de Arreguia de su propia authoridad en la Casa del referido D. Manuel de Vicuña a embargar, y sacar las mencionadas tres cargas, y a depositar en dicha Aduana, sin mas motivo que el descuido infustancial que contiene el exprellado Despacho de su habilitacion, y de que reconociendo aora los dichos D. Pedro de Buttamante, y D. Joseph de Arreguia, la total debilidad del mencionado descuido, quieren valerse de la exprellada Convencion, en que tampoco se enuentra julio motivo para que se den por decomisso dichas tres Cargas. Y visto por todos los señores Constituyentes de esta Junta dicho Memorial, lo remitieron à los señores Don Manuel Antonio de Oquerruri, y D. Diego Ladron de Guebara, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Villareal, para que consulten su contenido con el Assessor de esta Provincia, y siendo necessario se advoque sobre ello con el señor D. Simon de Llano, Governador de Rentas Generales de esta dicha Ciudad, y Juez de Contravando en ella, à fin de tomar en vista de su resulta, y de lo que expusieren dichos dos señores Capitulares las providencias que convengan.

El señor D. Joseph Fernandez de Ugarte Procurador General de la Hermandad de Llodio, presentò un Memorial, en que relaciona, que dicha Hermandad de inmemorial tiempo à esta parte, ha estado en la possession de utilizarse de todos los aprovechamientos de un Monte llamado Aranzazu, que es de su jurisdiccion, sin dependencia de los Vecinos de la Ante-Iglesia de Arrancudiaba, y que aviendo vendido estos el Esquilmo de sus Montes que son muy distintos, para reducir a Carbon, à Martin de Urraza, Arrendatario de la Ferreria de Gastaca, sita en jurisdiccion de dicha Ante-Iglesia, passaron sus Oficiales Braceadores, ò Oriados a cortar la Leña del referido Monte llamado Aranzazu, y propio de dicha Hermandad, para hazer Carbon, y que aviendose procedido contra ellos ante el Corregidor de la Villa de Bilbao, tuvieron los Vecinos de la exprellada Ante-Iglesia el amaño, de que el Señorío de Vizcaya entrasse en su defensa, y la de dichos Braceadores, de que se avian ocasionado muchas costas à dicha Hermandad para sacar los Autos originales de la Audiencia de dicho Corregidor, y llevarlos à la Real Chancilleria de Valladolid, donde estan pendientes al presente; y que por no poner à la Provincia en el parage, y empeño de mostrarse parte en dicho Pleyto, como lo avia hecho dicho Señorío, que por ser contrario de mucho poder, crecerian en grande manera los gastos, para evitarlos suplicaba à la Provincia con todo rendimiento, que mirando à que es una de sus Hermandades, y no de conveniencias sobradas la referida de Llodio, se sirviessse de concederle alguna cantidad que fuesse de su agrado, para poderse defender de contrario tan poderoso como dicho Señorío, en el referido Pleyto, en que recibirá merced. Y visto dicho Memorial por los demas señores Capitulares de esta Junta, remitieron à los dichos señores D. Manuel Antonio de Oquerruri, y D. Diego Ladron de Guebara Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Villareal, para que se sirvan de consultarlo con el Assessor de esta Provincia, para resolver lo que convenga, en vista de lo que expusieren dichos señores.

Segunda Junta del mismo dia 22. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta presentò D. Matheo Garcia de Zerain, Thesorero Receptor de esta Provincia, la Cuenta Particular de los gastos Extraordinarios, que ha pagado por cuenta de ella, en virtud de sus Decretos, y Libramientos del señor Diputado General, desde el dia 23, de Noviembre del año pro-

ximo pasado de 1741. hasta el día de oy; para cuyo reconocimiento por mayor parte de Votos de los señores Constituyentes de esta Junta, fueron nombrados los señores D. Joseph Francisco de Asteguieta, y D. Diego Ladrón de Guebara, Procuradores Generales de las Hermandades de Mendoza, y Villareal.

El señor D. Joseph de Zaballos Amurrio, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde, presentó un Testimonio signado, y firmado de Joseph de Salazar de Gurendez, Escribano Real, y del Ayuntamiento de la Villa de Peñacerrada, y su jurisdicción, por donde consta, que el día 27. de Septiembre de este año, se quemaron por incendio casual en el Lugar de Paqueta jurisdicción de dicha Villa, dos Casas de Diego Ruiz de Ozenda, vecino de él, con mucha porción de Granos, Ropa, y Menage de Casa, y suplicó á la Provincia se dignasse de atender con alguna ayuda de costa caritativa á dicho Diego Ruiz de Ozenda, para que pudiesse bolver á fabricar dichas Casas, ó á lo menos una de ellas como lo deseaba. Y aviendose denegado esta pretensión, se resolvió, que el señor Diputado General se sirviese darle su despacho, y licencia, con exhorto á las Justicias, para que dicho Diego Ruiz, si quisiere pudiesse pedir limosna, en su virtud, por todas las Hermandades, y Lugares de esta Provincia.

Aviendose conferido, que en la mayor parte se compone esta Provincia de gente de Agricultura, y Labranza, y de personas de otros Oficios que se mantienen con su industria, y trabajo personal, y que son muchas las Fiestas de precepto que se guardan en ella, en que no pueden trabajar, ni ganar lo necesario para su precisa sustentación, de que se siguen otros graves inconvenientes que se experimentan con mucha frecuencia, muy perjudiciales al bien Comun, Espiritual, y Temporal: Se acordó por todos los señores Constituyentes de una conformidad, hazer la mas reverente suplica á su Santidad, para que atendiendo á que el fruto principal de esta dicha Provincia, y el unico medio de su conservación ha sido, y es, el que produce la Agricultura, y trabajo personal de sus Individuos, y poniendo remedio en dichos inconvenientes con su Piedad Paternal, se digne de resumir, y quitar las mas de las Fiestas que puedan ser fuera de las principales del Señor, Nuestra Señora, Apostoles, y Patron de cada Iglesia en los respectivos Pueblos, sea trasladandolas á los Domingos, ó sea solo á un día de Fiesta cada año para que se guarden en él, ó bien permitir que se trabaje en ellas, aunque sea con la obligacion de oyr Misa. Para cuyo fin, y hazer en su razon todas las suplicas, y representaciones que convengan, se dió el Poder necesario, y tan cumplido como en este caso se requiere, en virtud de este Decreto al señor Diputado General, sin limitación alguna, y con facultad de poderlo substituir.

Por remisión que se hizo al señor Diputado General, nombró su Señoría por Comissarios de la Fiesta que ha de celebrar la Provincia este día del Patrocinio de N. Señora, y de la que tambien celebrará de Santa Cathalina el día 15. de este mes, á los señores D. Joseph Fernandez de Ugarte, y D. Fausto Antonio Fernandez de Lezeta, Procuradores Generales de las Hermandades de Llodio, y Arana.

Primera Junta del día 23. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta los señores D. Joseph Francisco de Asteguieta, y D. Diego Ladrón de Guebara, Procuradores Generales de las Hermandades de Mendoza, y Villareal, hizieron relacion aver reconocido, y examinado con la debida atención la Cuenta Particular que D. Matheo Garcia de Zeraín, Theforero Receptor de esta Provincia, presentó en una de las de ayer, de los gastos Extraordinarios, que desde el día 23. de Noviembre del año proximo pasado de 1741. hasta el referido de ayer, que se contó 22. del corriente mes, ha tenido esta dicha Provincia, y suplico en virtud de sus Decretos, y Libramientos

mientos del señor Diputado General, el referido D. Matheo; y que hallándose acreditada con dichos recaudos, y con la justificación que acostumbra el susodicho, importa 2.445502. maravedis de vellon, que se le deben satisfacer, y comprehendir en la Cuenta General, para repartir entre las Fogueras de esta dicha Provincia, junto con las demás Cantidades, que constaren ser de su cargo en la expresada Cuenta General. En cuya virtud, se aprobò por todos los señores Constituyentes de esta Junta la dicha Cuenta Particular, y resolvieron, que dicho su importe se pague à la General, excepto los señores D. Juan Bentura de Yturricha, y D. Joseph Fernandez de Ugarte, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Llodio, que suspendieron sus Votos hasta reconocer por sí dicha Cuenta Particular durante estas Juntas; y consiguientemente determinaron todos los demás, que desde luego se abonen a dicho Thesorero los expresados 2. 445502. maravedis que monta dicha Cuenta Particular, y que comprendiéndose en la General con las demás cantidades que resultaren de ella, se repartan entre dichas Fogueras.

Aviendo expresado Juan Martin Ruiz de Azua, uno de los Secretarios de esta Provincia, aver estado por la orden que se le diò en una de las Juntas del dia 21. de este mes, con el Licenciado D. Vicente Thomàs de Ayala, para saber si se hallaba en disposicion de poder pasar à Pamplona, sin perder tiempo, para concluir la dependencia que ha seguido, y sigue esta dicha Provincia en la Camara de Comptus, y Consejo de Navarra, con el Arrendatario General de las Tablas de aquel Reyno, y que dicho D. Vicente, le ha respondido, que siendo del agrado de la Provincia ira inmediatamente que se acaben estas Juntas sin ninguna detencion: Se le revalidò la comission que tenia para hazer este viaje, y seguir dicho Pleyto hasta su conclusion.

El señor D. Juan Ignacio de Aguirre, Procurador General de la Hermandad de Yruña, representò, que el Puente General Universal de Momario sito en ella, se halla con necesidad de algunos cortos reparos, que conviene el que se executen quanto antes, para que de la omision no se sigan otros mayores. Y enterados de esta representacion todos los demás señores Constituyentes de esta Junta, cometieron la execucion de dichos reparos al referido señor D. Juan Ignacio de Aguirre, para que disponga se hagan en buen tiempo, y con la mayor brevedad à costa de la Provincia.

El señor D. Nicolas de Gorbea, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, expusò, que el Puente General Particular de Santa Olalia, sito en ella, està apique de hazer ruina à no repararse con brevedad, pero que las Obras que necessita, no se pueden executar hasta el Verano. En cuya atencion se le diò comission para compeler à dicha Hermandad, à que por aora lo repare en la forma posible con algunas Tablas, y Maderas, à fin de que no se aruine, hasta que en las primeras Juntas Generales del mes de Mayo se tomen las providencias que convinieren para executar el Verano que viene las Obras que necesitare dicho Puente.

El señor Diputado General diò cuenta de las diligencias que practicò en la Visita que hizo personalmente de todas las Tiendas que avia en las Hermandades, y Lugares que confinan con Navarra, y Castilla, y de las providencias que dexò en dicha su Visita, por la comission que se le diò para este fin en las ultimas Juntas Generales del mes de Mayo, expresando no aver encontrado desorden que fuesse digno de castigo, si bien algunas Tiendas mas de las que pareciò à su Señoria ser necessarias, y otras que administraban algunas personas, que no podian ser de la mayor seguridad, y confianza para el uso de ellas, por lo que reformò las que no eran necessarias, mudando de lugares en otras, y que à todos los Tenderos que dexò en partes, y nombrò de nuevo en otras, diò sus Titulos, y Licencias, solo por el tiempo que fuesse de la voluntad de la Provincia, con graves penas, y apercivimientos, para que no abusassen de ellas, ni de los Privilegios de esta dicha Provincia en fraude de la Real Hazienda, y para que tampoco introduxessen en sus Tiendas mas

Tabaco, ni generos Ultramarinos; que los que llevassen con Guias de su Señoria, y sus Successores, ni los dieffen en poco, ni en mucho para Navarra, ni Castilla, ni a personas sospechosas, vendiendolos solamente a justos, y moderados precios entre los Naturales, y Vecinos de esta Provincia, sin alteracion, ni dar lugar a quejas, porque aviendolas, y siendo justas, se les recogerian los Titulos, y serian privados de sus Tiendas, y que ademas de dichos Tenderos dexò tambien a los Confiteros, y Cereros de Oficio que avia en algunas de dichas Hermandades, y Lugares, con el uso de sus Oficios, y Tiendas, para que pudiesen introducir con Guias de su Señoria, y sus Successores, y vender entre los dichos Vecinos, y Naturales los generos Ultramarinos correspondientes a sus Oficios, y otros de Especeria, separando dichas Tiendas de las de Abaceria, para que no se arrendassen por sí, ni con ellas, como lo avian practicado en algunos Lugares que podian arrendar, o administrar solamente las Abacerias, pero no las Tiendas que ponía la Provincia; y aunque era así, que por Decreto que se avia hecho sobre este assumpto en las referidas Juntas de Mayo, solo se diò a su Señoria la facultad de dexar quatro Tiendas aun en los Lugares de mayor vecindad, se viò precisado a dexar cinco en la Villa de la Baltida por su mucho vecindario, y instancias de los Capitulares de su Ayuntamiento, bajo la aprobacion de la Provincia, y a aumentar otra por las mismas razones ademas de las quatro que dexò en dicha Visita en la Villa de Laguardia, donde con ella han quedado otras cinco, y que en algunas Hermandades, y Lugares como en la de Baldegovia, y en las Villas de Samaniego, y Villabuena, suspendiò la provision de sus Tiendas, hasta que dicha Hermandad, y Villas propusiesen sugetos de satisfaccion para poder prober en ellos, y despachar sus Titulos en forma; y que en las Villas de Leza, y Crispán las resumiò, por no ser personas de las circunstancias necesarias, las que en ellas las tenian, ni hazer falta por la proximidad de otras Tiendas que dexò en su cercania, como todo constaba de las diligencias que passaron en esta razon por testimonio de Juan Martin Ruiz de Azua, uno de los Secretarios de esta dicha Provincia, de que siendo su agrado se aia desde luego exivicion; Y oydo lo referido por los señores Constituyentes de esta Junta, dieron muchas gracias a dicho señor Diputado General, y aprobaron todo quanto ha executado su Señoria en dicha razon, dandose por satisfechos con la noticia que ha dado, sin que sea necesario reconocer dichas diligencias, por la satisfaccion que deben tener de dicho señor Diputado General, y de su mucha justificacion; y solamente el señor D. Diego Perez de Viñaspre, Procurador General de la Hermandad de Laguardia, representò, que ademas de las cinco Tiendas q por dichas providencias han quedado en la Villa de Laguardia, se necesitaba otra con precision, por no tener algunos de dichos cinco Tenderos todos los medios suficientes para hazer la provision, y abasto de los generos que se necesitan en dicha Villa, y debían tener en sus Tiendas; en cuya virtud se cometiò a dicho señor Diputado General, para que probea en dicha Villa otra Tienda, en la persona que le pareciere, y fuere de su mayor satisfaccion.

Se leyò una Carta, y Decreto Testimoniado del Ayuntamiento de la Hermandad de Baldegovia, en que se representa, que dicha Hermandad se compone de 21. Lugares, que el que menos dista cinco leguas de esta Ciudad, y que para su provision, y abasto se necesitan una, o dos Tiendas en el Lugar de Espejo, como centro de dicha Hermandad, y se suplica a la Provincia, el que se sirva de proberlas en Francisco de Pinedo, y Christoval de Losa, vecinos del referido Lugar de Espejo, por ser personas experimentadas, y abonadas, y de la satisfaccion de dicho Ayuntamiento; en cuya vista se cometiò al señor Diputado General, para que se sirva de elegir en dicha Hermandad uno, o dos Tenderos, que sean de su agrado, y satisfaccion, entre los sugetos propuestos, o otros que parezcan mas convenientes a su Señoria, despachandoles los Titulos necesarios para su uso, por el tiempo de la voluntad de la

Provincia: con las penas, y prevenciones que convengan, y las Guias de los generos que huvieren menester, para el surtimiento de las Tiendas, y para el gallo, y consumo de los Vecinos, y demas habitantes de dicha Hermandad.

Segunda Junta del mismo dia 23. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta representaron algunos de los señores Constituyentes de ella, que no ha llegado a sus Hermandades la Paulina que se ha obtenido del señor Nuncio, sobre la prohibicion de Caza, y Pesca en tiempos de veda, con insercion del Decreto que en las ultimas Juntas Generales del mes de Mayo hizo la Provincia en esta razon, por lo qual no se avia publicado para su observancia en dichas sus Hermandades, y algunos otros de dichos señores Constituyentes, expresaron, que se ofrecia dubio en punto de que en tiempo de Nieves no se permitian algunas Cazas por no hallarse explicado con claridad dicho punto. En cuya atencion se acordò, y resolviò, que se buelvan à imprimir las copias, y exemplares necesarios de dicha Paulina, y Decreto, y se repartan à las Hermandades que no han llegado, y se publiquen en ellas para su observancia, y cumplimiento; y de una conformidad se remitiò al señor Diputado General la duda que ocurre sobre dicho punto, para que su Señoria la consulte con personas de inteligencia, y satisfaccion, y exponga a la Provincia su resulta, para que se aclare dicho punto, y nadie por ignorancia incurra en las penas impuestas por dicha Paulina, y Decreto.

Los señores D. Manuel Antonio de Oquerruri, y D. Diego Ladron de Guebara, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Villareal, dixeron, que avian consultado con el Assessor de esta Provincia el Memorial que en la primera Junta del dia de ayer presentò el señor D. Manuel de Ayala, Procurador General de la Hermandad S. Millán, en razon de una carga de Cacao de Caracas, y dos de Azucar de D. Manuel Lopez de Vicuña, vecino del Lugar de Zuazo de dicha Hermandad, q se quieren dar por de comisso, y se hallan depositadas en la Aduana de la Villa de Salvatierra, y que dicho Assessor era de sentir, que si dicho comisso se fundaba en la suposicion de aver contravenido à la ultima Estipulacion, y Convencion hecha con el Cavallero Governador de Rentas Generales, que reside en esta Ciudad, tocaba la defensa à la Provincia, y si se fundaba en algun defecto, ò descuido del Despacho de habilitacion con que venian dichas Cargas, correspondia la dicha defensa al mismo D. Manuel Lopez de Vicuña, por lo qual sería preciso esperar hasta saber con que motivos se vestian los Autos para dicho comisso, y que aviendo passado a estar con dicho Governador, solamente se explicò, en que no contravendria à dicha Convencion, diziendo, que se sustanciaria la Causa, y ofreciendo que atenderia à dicho D. Manuel con la gracia que huviese lugar. En cuya atencion se acordò, que por aora, y hasta que el referido D. Manuel Lopez de Vicuña se entere con certeza del motivo en que se quiere fundar el comisso de dichas tres Cargas, è informe al señor Diputado General con vista de los mismo Autos; no se haga de parte de la Provincia diligencia alguna sobre este assumpto; pero que si se fundare en que dicho D. Manuel aya contravenido con la introduccion de dichas tres Cargas à dicha Convencion, salga à la causa en representacion de la Provincia dicho señor Diputado General, y haga todas las diligencias, y recursos que convengan hasta que libremente se buelvan, y restituyan à dicho D. Manuel las referidas tres Cargas; para cuyo efecto desde luego todos los señores Constituyentes de esta Junta dieron su Poder en virtud de este Decreto à su Señoria, tan cumplido, y bastante como de derecho se requiere, sin reserva, ni limitacion alguna, y con clausula de poderlo substituir.

Los dichos señores D. Manuel Antonio de Oquerruri, y D. Diego Ladron de Guebara, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Villareal dixeron, que tambien avian consultado con el Assessor de esta Pro-

vinicia el Memorial presentado en la primera Junta del día de ayer por el señor D. Joseph Fernandez de Ugarte, Procurador General de la Hermandad de Llodio, sobre la pretension de que se asista á dicha Hermandad por la Provincia, con alguna cantidad para la defensa del Pleyto que sigue con la Ante-Iglesia de Arrancudiaba, y Señorío de Vizcaya, y pende en la Real Chancilleria de Valladolid, en razon de la propiedad, y aprovechamientos del Monte llamado Aranzazu, y que dicho Allessor era de dictamen, de que el referido Memorial, y pretension, no venia con la justificacion de su narrativa, ni con los documentos que se necesitaban para poderse resolver por aora sobre dicha pretension; por cuyo motivo todos los señores Constituyentes de esta Junta, se conformaron con dicho dictamen, sin passar á determinar cosa alguna por aora.

El señor Diputado General expuso, que en las Juntas Generales de Santa Cathalina del año proximo pasado, fue nombrado por su Theniente en ausencias, y enfermedades el señor D. Francisco Luis de Sarria Paternina y Heredia, su Antecessor, para que en dichas ausencias, y enfermedades pudiesse despachar las Guias de Tabaco, y generos Ultramarinos de licito Comercio que necesitan los Tenderos, Vezinos, y Naturales de esta Provincia, para el surtimiento de sus Tiendas, y para el gasto, y consumo particular de los susodichos, y que aviendo salido en suerte dicho señor D. Francisco Luis por Alcalde Ordinario de esta Ciudad, en la Eleccion que se hizo en ella el día de S. Miguel 29. de Setiembre de este año, con ocasion de hallarse congregada á la fazon la Junta Particular de esta Provincia, dió noticia de dicha su Eleccion, para q viessen los señores Capitulares de ella, si era incompatible los referidos dos Empleos, ofreciendose en el caso de no serlo á que serviria muy gustoso á la Provincia por su amor, aunque fuesse con algun mas trabajo, continuando el Empleo de Theniente de Diputado General, para despachar en sus ausencias, y enfermedades dichas Guias, sin embargo de ser Alcalde de esta expresada Ciudad, á quien por esta atencion se mandaron dar las debidas gracias por dicha Junta Particular, resolviendose en ella, el que se le suplicasse se sirviessse continuar con dicho Empleo de Theniente de Diputado General, por no ser á su parecer incompatible con el de Alcalde Ordinario; pero que despues se le ha ofrecido viaje á la Villa, y Corte de Madrid, para donde salió el día 17. de este mes, por cuyo motivo se hallaba su Señoria sin Substituto, ni Theniente al presente, é impossibilitado para poder salir de la Ciudad á ninguna diligencia que se le ofreciessse, y aun privado de la diversion de la Caza á que era inclinado, si bien con la facultad que le dió dicha Junta Particular, para que en sus ausencias, y las del referido señor D. Francisco Luis de Sarria, pudiesse dexas sus veces á qualquiera otra persona que quisiessse para despachar dichas Guias, lo que ponía en la consideracion de la Provincia, para que se sirviessse resolver lo que fuesse de su agrado. Y aviendo oydo esta expresion todos los señores Constituyentes de esta Junta, de un acuerdo, y conformidad dixeron, y determinaron, que respecto á no convenir que dicho señor D. Francisco Luis de Sarria continuasse con el Empleo de Theniente de Diputado General mientras fuesse Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad, ni obtuviessse qualquier Oficio de Ayuntamiento, como tampoco otro ningun Sugeto, que aora, ni en otro tiempo estuviessse ocupado con qualquiera de los Oficios de dicho Ayuntamiento, cometian, y cometieron la facultad necessaria á dicho señor Diputado General, para que en lugar del referido señor D. Francisco Luis de Sarria, y por el tiempo que fuere Alcalde, ó tuviesse otro qualquiera de los Empleos del Ayuntamiento de esta expresada Ciudad, desde aqui hasta las Juntas Generales de Santa Cathalina del año de 1744. en que dichos señores cumplirán el tiempo de los tres años de sus respectivos Empleos de Diputado General, y su Theniente nombre su Señoria la persona que le pareciere por Theniente Interino de Diputado General del referido señor D. Francisco Luis de Sarria, quedando este con la primera Elec-

Eleccion de tal Theniente que se hizo en dicho señor para tres años en las Juntas Generales de Santa Cathalina del año proximo pasado, para que pueda exercer, y continuar dicho Empleo, despues que cumpla el año de su Alcaldia, hallandose en esta dicha Ciudad mientras no estuviere ocupado con algun otro Oficio de los de dicho Ayuntamiento. Y en virtud de esta remision pasó a nombrar, y nombró dicho señor Diputado General por tal Theniente interino en primer lugar, al señor D. Miguel de S. Juan, y á falta, ó ausencia suya, en segundo lugar al señor D. Gaspar de Alaya y Aranguren, vezinos de este dicho Lugar, por ser personas de la authoridad, y distincion que se requiere para semejante Empleo, y que al presente se hallan libres, y sin impedimento de ninguno de los Oficios de dicho Ayuntamiento, cuyo nombramiento se aprobó por todos los dichos señores Capitulares de esta Junta, encargandose á dicho señor Diputado General, para que se sirva hazerles saber dicho su nombramiento, y suplicarles tengan á bien de aceptarlo en la forma referida.

Primera Junta del día 24. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta los señores seis Capitulares de las seis Quadrillas de esta Provincia, que fueron nombrados en la segunda Junta del día 21. de este mes, para conferir, y resolver en razon de la aynda de costa que tiene perdida la Real Congregacion de S. Ignacio de Loyola, fundada en la Villa de Madrid por los Naturales, y Oriundos de esta dicha Provincia, la de Guipuzcoa, y Señorío de Vizcaya, para los fines contenidos en las suplicas, y representaciones que han hecho los Diputados de dicha Congregacion, expresaron aver convenido de una conformidad, en que esta referida Provincia, asista por una vez á la expresada Congregacion con la cantidad de mil Escudos de á 15. Reales de vellon, que por los muchos empeños con que se halla esta dicha Provincia, se podrán repartir entre sus Fogueras, y pagar en dos años por mitad, á razon de quinientos Escudos en cada uno de ellos, incluyendo la primera paga en el repartimiento de la Hoja de Hermandad, que se hara de aqui á un año en las Juntas Generales de Santa Cathalina del primero que viene de 1743. y la segunda en el repartimiento del año siguiente de 1744. cuya resolucion, y asignacion aprobaron todos los demás señores Constituyentes de esta Junta, excepto el señor Don Joseph Fernandez de Ugarte, Procurador General de la Hermandad de Llodio, que se ratificó en la protesta que tiene hecha sobre este assunto, y sin embargo de ella, todos los demás cometieron al señor Diputado General, para que se sirva dar noticia de lo resuelto por esta dicha Provincia á los Diputados de la expresada Congregacion, insinuandoles, que por hallarse sumamente empeñada, no puede manifestar los afectos de su mayor deseo con mas socorro, ni cantidad.

Aviendose dado recado de parte de los señores D. Agustin Luis de Mendivil, y D. Balthasar Anronio de Larrea, Regidores de esta Ciudad de Vitoria, sobre que en representacion de ella deseaban hazer la presentacion de Secretario de esta Provincia por Ciudad, y Villas, salieron á su recibimiento en la forma acostumbrada quatro Capitulares de esta Junta, que por remision de los demás nombró el señor Diputado General, y fueron los señores D. Manuel Antonio de Oquerruri, D. Juan Bentura de Yturricha, D. Diego Perez de Viñaspre, y D. Luis Antonio Fernandez de Foronda, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Ayala, Laguardia, y Vadayoz, con quienes entraron á la Sala dichos señores Regidores, en compañía de D. Eugenio Angel de Herrazu, uno de los Escribanos del Numero de esta dicha Ciudad, á el qual despues que tomaron su asiento, y hizieron el manifesto que se estila, presentaron por tal Secretario de Ciudad, y Villas, para que sirva á la Provincia en todas sus Juntas, y lo demás que se ofreciere, desde el día 26. de este mes, hasta el de 25. de Noviembre del año que viene de 1734. y aviendo sido admitido, se le recibió el juramento acostumbrado; con lo qual

qual dichos señores Regidores, junto con el referido Herrazu, acompañados de dichos señores quatro Capitulares, salieron de dicha Sala, y aviendo vuelto estos a ella, se cerraron sus puertas.

El señor Diputado General representò, que los Alcaldes de Hermandad, y Escribanos de quienes se valian, hazian muchos gastos, y algunas diligencias superfluas en las Causas Criminales que fulminaban de Oficio contra malhechores, y remitian con ellos para su prosecucion a la Provincia, examinando sobre una misma cosa muchos mas Testigos de los que eran necesarios para la justificacion de sus delitos, y viniendo Alcaldes, y Escribanos personalmente a esta Ciudad para la entrega de los Reos, y Autos, acompañados de otras muchas personas, con titulo de Guardas. Y aviendose conferenciado largamente sobre este punto, de uniforme acuerdo se remitió a los señores D. Joseph de Zaballos Amurrio, y D. Nicolas de Gorbea, Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde, y Arciniega, el que para su remedio dispongan el Decreto que tuviere por mas conveniente, como tambien las Sumarias, y Probanzas de semejantes Causas, se hagan a la menor costa.

Aviendose tratado sobre la novedad que de poco tiempo a esta parte se ha experimentado en la medida de la Sal de Salinas de Añana, que antes se daba golpeada con pala, y sin rayar a los Naturales de esta Provincia, en conformidad de la inmemorial costumbre, y posesion en que han estado, y del precio que se halla Estipulado con S.M. y ahora se les da rayada, y sin golpear, con que viene a crecer dicho precio en contravencion de la referida posesion costumbre, y estipulado, y de los Fueros de esta dicha Provincia, y sobre algunas diligencias, y recursos que los años passados se han hecho en este asunto: Se cometiò al señor Diputado General, para que informado del Asessor de la Provincia del estado en que se hallan las diligencias, y recursos que hasta ahora se han practicado, y tomando su direccion las prosiga su Señoria judicial, o extrajudicialmente, por todos los medios que convengan, para cuyo efecto todos los señores Constituyentes de esta Junta, le dieron su Poder en virtud de este Decreto, tan amplio, y cumplido como de derecho se requiere, sin limitacion alguna, con libre, franca, general administracion, y relevacion en forma, y con clausula de substitution.

El señor D. Francisco de Gaviria, Procurador General de la Hermandad de Araya, y Laminoria, expusò aver estado acompañado de Juan Martin Ruiz de Azua, Secretario de esta Provincia, con el Licenciado Don Vicente Thomas de Ayala, Asessor de ella, en razon del papel con que respondiò el señor D. Simon de Llano, Governador de Rentas Generales de esta Ciudad, a los cargos que resultaban contra los Administradores de las Aduanas de Bernedo, y Santa Cruz de Campezo, y algunos Guardas, por sus extorsiones, y excessos, de las diligencias que en su averiguacion executò de orden de la Provincia D. Sebastian de Buruaga, Procurador General que ha sido de la Hermandad de Ubarrundia, y se entregò a dicho Asessor, para que lo reconociese, y viese si tenia que replicar, y que por contener dicho papel algunas cosas de hecho de que necesitaba informarse dicho Asessor, no avia podido satisfacer todavia, y aviendoselo entregado al referido señor D. Francisco de Gaviria, para que en su vista le pudiese las adiciones, y notas que se le ofreciesen, tampoco las podia poner por ahora, y hasta enterarse de los hechos expresados en dicho papel en su Hermandad, y otras contiguas donde se avian experimentado dichos excessos; por cuyo motivo podia quedar pendiente este punto hasta las primeras Juntas Generales del mes de Mayo, para enterarse en el interin dicho señor D. Francisco, en que convinieron todos los demás señores Constituyentes de esta Junta.

Segun-

EN esta Junta los señores D. Nicolás de Arroyuelo, y D. Diego Ladron de Guebara, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Villareal, y Capitulares nombrados para conferir, y exponer á la Provincia lo que tuviessen por conveniente, en razon de la novedad de los derechos Reales que se quieren cargar, y cobrar en la Aduana de esta Ciudad, de los Cueros que se Curtien en ella, y pasan á Castilla, expressaron, que lo cierto era, que ninguno de los Frutos de la Cosecha de esta Provincia, ni de los generos fabricados en ella, á donde quiera que salieslen debia derechos Reales de Aduanas por ser libres, no solo por la costumbre, uso, y Privilegios, sino tambien por la propia naturaleza de no ser Ultramarinos, sino de dentro del Reyno, y consiguientemente eran, y debian ser como hasta aqui han sido en todo tiempo essemptos de semejantes derechos los Cueros que se Curtien en esta expressada Provincia, de los Ganados que se matan en ella, y aun en otra qualquiera parte de dentro del Reyno, y pasan á Castilla, mediante á que para su adriezo, y curtimiento producía tambien la misma Provincia el Tan, y demás aderentes necesarios de que se valian los Curtidores que tratan en dichos Cueros, como se lo avian hecho ver, y confesar á D. Andrés de Bedia, Administrador de la Aduana de esta dicha Ciudad, quien solo se fundaba para cobrar dichos derechos en la orden que tenia de la Corte para exigirlos, y tambien se avian enterado por informes veridicos, que eran raros, ó ningunos los Cueros que en pelo venian del Norte para Curtirse en esta dicha Provincia; y que la razon de diferencia que podia aver para que los que se Curtien en S. Sebastian, y otras partes de Vizcaya, y pasan á Castilla paguen algunos derechos de Aduana, podia consistir en ser aquellos en todo, ó en parte de fuera del Reyno, ó bien el Tan, ú otros aderentes con que se Curtien, y adoban, y que así tampoco se cobran acaso tantos derechos por ellos en dichas Aduanas, como por los Cueros Curtidos que vienen del Norte, y pasan por ellas á Castillas. Y enterados de dichas razones tan claras los demás señores Constituyentes de esta Junta, cometieron á dicho señor D. Diego Ladron de Guebara, para que se informe con la mayor brevedad en el Señorío de Vizcaya, y Provincia de Guipuzcoa, y sepa los motivos que tuvieron para reducirse á la paga de derechos de los Cueros que se Curtien en dicho Señorío, y Provincia, y pasan á Castilla, ó la forma con que se sugetaron á su satisfaccion, y si le pareciere conveniente solicite su aderimiento, y union, para que en nombre de las tres Comunidades se hagan todas las diligencias, y recursos necesarios, á fin de eximirse de la contribucion de semejantes derechos, y en defecto se tomen por esta Provincia en las primeras Juntas Generales de Mayo las providencias que mas convengan, haziendo en el interin para su resguardo á dicho D. Andrés de Bedia, en caso necesario aquella protexta, ó protextas que al referido señor D. Diego Ladron le pareciere convenir, en representacion de la Provincia.

Los señores D. Nicolás de Arroyuelo, D. Juan Bentura de Yturriaga, D. Luis Antonio Fernandez de Foronda, y D. Joseph Francisco de Altegueta, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Ayala, Badayoz, y Mendoza, convinieron en que se haga el Decrero propuesto antes de aora por los demás señores Constituyentes de esta Junta, para que ninguna de las Hermandades de esta Provincia pueda embiar en adelante á sus Congressos, y Juntas Provinciales por Procurador á quien no fuere Vezino en la Hermandad que le diere su Poder con Casa abierta, y residencia continua en la mayor parte del año, y con animo de perseverar en ella, ni pueda entrar en dichas Juntas ninguna persona que viniere con Poder de alguna Hermandad, no siendo Vezino en ella en la forma referida, con tal, que dicho Decreto, y providencia no solo se aya de entender por la Ciudad de Vitoria, y su Hermandad, sino tambien por todas, y cada una de las Hermandades de esta referida Pro-

vincia, con una misma igualdad, y generalidad. Y para que en esta conformidad se haga, y disponga dicho Decreto con toda claridad, y con las penas mas fuertes, y exequibles para su cumplimiento, y observancia por uniforme acuerdo, y resolution de todos los señores Capitulares de esta dicha Junta; se revallidò à los señores D. Domingo Diaz de Arcaya, y D. Nicolas de Gortea Procuradores Generales de las Hermandades de Yruraz, y Arciniega la comision que tienen de la Provincia.

El señor Diputado General manifestó una carta que se leyò, y mandò insertar en este Decreto, cuyo thenor es el siguiente:

Ilustrissimo Señor. Señor. Estando a nuestro cargo la administracion de los Patronatos, y Obras Pias que en la Capilla de N. Señora de la Piedad, sita en el Convento Casa Grande de N. S. P. S. Francisco de esta Ciudad, estan Fundadas para el santo fin de la Redempcion de Captivos, con preferencia de los Hijos Naturales, y Oriundos de V. Ilustrissima, y hallandose la Capilla con efectos para este destino, producidos de las exprelladas Obras Pias: En Junta que se celebrò, se tiene acordado, que cumpliendo con la obligacion de nuestro encargo passassemos esta noticia à V. Ilustrissima, para que en el caso de que la tenga de hallarle en tan lamentable constitucion alguno de sus Naturales, tenga V. Ilustrima à bien comunicarla à sus Padres, ò Parientes, para que acudiendose por estos à N. Capilla, y haziendo constar segun estilo de su Redempcion, se le suministren los medios que pudiere proporcionar nuestro deseo: sirviendose V. Ilustrissima mandar, que por mano del Infraescripto Secretario de N. Capilla se nos de aviso del recibo de esta, y de lo que sobre el particular de su contexto ocurriere, para que no este suspenso el fin de tan santa obra. Nuestro Señor prospere à V. Ilustrissima en su mayor grandeza los muchos años que deseamos. Sevilla, y Julio 17. de 1742. Ilustrissimo Señor. B. L. M. de V. Ilustrissima sus mas reverentes servidores: D. Francisco de Yartua: D. Pedro de Olazabal: Jesus. D. Manuel de Errazti Urbina y Salazar, Secretario: Ilustrisimo Señor M. N. y M. L. Provincia de Alava: Y en vista de dicha Carta de cuyo recibo exprellò el referido señor Diputado General aver dado puntual aviso, diziendo, que la haria presente en estas Juntas; se resolviò, que se meta en el Archivo de esta Provincia, para que siempre aya la noticia del derecho que tienen los Naturales, y Oriundos de ella à las Obras Pias mencionadas en la referida Carta, con la preferencia que en ella se expresa, y para que assi bien la tengan todas las Hermandades, se inserte su copia en las Minutas que se imprimieren de los Acuerdos de estas Juntas; para repartir à dichas Hermandades, à fin de que en todo tiempo les conste de la Fundacion de dichas Obras Pias, y siempre que huviere algunos Captivos Oriundos, y Naturales de ellas, ocurran sus Padres, ò Parientes à solicitar de los Patronos de dichas Obras Pias los medios de su Fundacion para la Redempcion de dichos Captivos, y que si huviere algunos al presente en tan lamentable constitucion, acudan à dicho señor Diputado General para el dia primero de Enero del año primero viniente de 1734. con los documentos justificativos por donde lo deban hazer constar, para que por medio de su Señoria se faciliten con dichos Patronos los que sean posibles para conseguir la mas breve Redempcion de los que se hallaren Captivos, y en defecto se les comunique la noticia de no averlos por aora, para que no esten suspensas las mencionadas Obras Pias, y dichos sus Patronos passen à convertir las Rentas de la Fundacion en la Redempcion de otros prevenidos por el Fundador; y para que en el interin lo suspendan, se cometiò à dicho señor Diputado General se sirva escribir de nuevo sin perder tiempo à dichos Administradores, dandoles las debidas gracias en nombre de la Provincia, por la noticia que han participado de la exprellada Fundacion, y expressandoles la providencia que se ha tomado, para q si huviere al presente Captivos Naturales, ò Oriundos de esta Provincia, y sus Hermandades, acudan sus Padres, ò Parientes con dichos documentos à su Señoria para el exprellado dia primero de Enero.

En

En vista de un Memorial presentado por Juan Antonio de Azcunaga, Escribano Real, y Vezino del Lugar de Echabbarri, Secretario de esta Provincia por las Tierras Exparias, en que pretende la satisfaccion de las dietas de 24. dias que se ocupò en el viaje que hizo al Atillero de Guarnizo, de orden del señor D. Francisco Luis de Sarria, siendo Diputado General de esta dicha Provincia, con la detencion que tuvo en aquel Pueblo para buscar los asientos de los Arboles que se cortaron en diferentes Hermandades de esta referida Provincia, para Vajeles Reales de S.M. y sacar su certificacion, à fin de solicitar con ella el ajuste, y satisfaccion de su importe, y de la exivicion que hizo de algunas Cartas de D. Manuel Garcia Gomez, Intendente en dicho Atillero, para acreditar por ellas dichas sus ocupaciones: Se cometió su reconocimiento, y el de los Decretos hechos por esta dicha Provincia sobre el asunto, al señor D. Joseph Francisco de Asteguieta, Procurador General de la Hermandad de Mendoza, para que con vista de todo informe a la Provincia, si se deben pagar, ò no por ella à dicho Juan Antonio de Azcunaga las referidas sus dietas, y ocupaciones, y lo demas que se le ofreciere, para tomar sobre todo la deliberacion que mas convenga.

Aviendo representado el señor D. Nicolás de Gorbea, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, que del Quaderno ultimamente impreso, resulta la equivocacion, que por las Juntas de Santa Cathalina del año que vendrà de 1744. corresponde la presentacion de Secretario de Tierras Exparias à la Hermandad de Arrastaria, siendo así, que toca en realidad à la expresada de Arciniega por su turno de 25. en 25. años en el referido de 744. respecto de averlo presentado la vez ultima el año de 1719. y la dicha Hermandad de Arrastaria el año de 734. Se cometió su reconocimiento al señor Don Domingo Diaz de Arcaya, Procurador General de la Hermandad de Yruraz, para que vea si es cierta dicha equivocacion, y declare aqual de dichas dos Hermandades deberá tocar en realidad la dicha presentacion el expresado año de 1744.

Con el motivo de averse trado en razon del nuevo Mapa de Puentes, Passos, y Calzadas, que acordò executar la Provincia en sus ultimas Juntas Generales del mes de Mayo, y que para el efecto todos los señores Procuradores Generales tragesen à estas Testimonio de los que avia mas pasajeros, y necesarios en sus respectivas Hermandades, para incluir en el por Generales Universales, ò Generales Particulares los que conviniesen, y no pudiesen mantener dichas Hermandades: Se resolvió de un acuerdo, y conformidad, el que se nombre un Comissario en cada una de las seis Quadrillas de que se compone esta Provincia, para que dichos seis Comissarios junto con D. Matheo Garcia de Zerain, Thesorero Receptor de ella, como persona que se halla muy enterada de todos los Puentes, Passos, y Calzadas del Mapa antiguo, y de otros muchos de esta dicha Provincia, que no estaban incluidos en el, y que nadie mejor sabe generalmente los que convienen sacar, y comprender, unos por no ser muy necesarios, y otros por ser precisos, reconozcan à una con el susodicho los referidos Testimonios, y hagan de nuevo dicho Mapa, con la mayor justificacion posible para las primeras Juntas Generales del mes de Mayo, segun, y en la forma que les pareciere, excluyendo, ò entrando en vista de dichos Testimonios aquellos que tuvieren por convenientes, como les dictare la inteligencia, y buena razon, que se promete de su desinterés, y de la christiandad con que sin duda han de proceder en materia de tanta consideracion, y gravedad, sin que ninguna Hermandad con pretexto alguno se pueda oponer à lo que hizieren; cuyo nombramiento se remitió con la misma conformidad al señor Diputado General, y con efecto nombrò su Señoría dichos seis Comissarios en esta forma: Por la Quadrilla de Vitoria al señor D. Nicolás de Arroyuelo, Procurador General de esta Ciudad de Vitoria, y su Hermandad: Por la Quadrilla de Salvatierra al señor D. Domingo Diaz de Arcaya, Procurador General de la Hermandad de Yruraz: Por la Quadrilla de Ajala al señor D. Nicolás de Gorbea, Procurador General de

la Hermandad de Arciniega: Por la Quadrilla de la Guardia al señor D. Diego Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Villareal: Por la Quadrilla de Zuya al señor D. Francisco Martinez de Beamurgia, Procurador General de la Hermandad de Zuya: Y por la Quadrilla de Mendoza al señor D. Joseph de Altegüeta, Procurador General de la Hermandad de Mendoza, quienes aceptaron esta Comisión. Y consiguientemente se determinó, que todos los demás dichos señores Procuradores Generales entreguen desde luego sus Testimonios a cada uno de los seis Comisarios que se han nombrado en sus respectivas Quadrillas, á saber, los señores Procuradores de las Hermandades de la Quadrilla de Vitoria á dicho señor D. Nicolas de Arroyuelo, los señores Procuradores de la Quadrilla de Salvatierra, dicho señor D. Domingo Diaz de Arcaya, los señores Procuradores de la Quadrilla de Ayala, á dicho señor D. Nicolas de Gorbea, los señores Procuradores Generales de la Quadrilla de la Guardia á dicho señor D. Diego Ladron de Guebara, los señores Procuradores de la Quadrilla de Zuya, á dicho señor Don Francisco Martinez de Beamurgia, y los señores Procuradores de la Quadrilla de Mendoza á dicho señor D. Joseph Francisco de Altegüeta, previniéndose á los que no hubieren traído sus Testimonios para entregar ahora ejecuten lo mismo para el dia primero de Enero proximo venidero sin omision alguna, porque en defecto parará á sus Hermandades el perjuicio que aya lugar.

Por remission que se hizo de una conformidad al señor Diputado General, sin que sirva de exemplar, nombró su Señoria por Contadores para formar la Cuenta General de los gastos Ordinarios, y Extraordinarios que ha tenido esta Provincia desde el dia 25. de Noviembre del año proximo pasado de 1741. hasta este dia, seis Contadores, como son: Por la Quadrilla de Vitoria al señor D. Nicolas de Arroyuelo, Procurador General de la Hermandad de Vitoria: Por la Quadrilla de Salvatierra al señor D. Francisco de Gaviria y Olazabal, Procurador General de la Hermandad de Araya y Laminoria: Por la Quadrilla de Ayala al señor D. Pedro de Larrea, Procurador General de la Hermandad de Urcabuztaiz: Por la Quadrilla de la Guardia al señor D. Joseph de Madina, Procurador General de la Hermandad de Aramayona: Por la Quadrilla de Zuya al señor Don Juan de Perea Procurador General de la Hermandad de Quartango: Y por la Quadrilla de Mendoza al señor D. Juan Ignacio de Aguirre, Procurador General de la Hermandad de Yruña, quienes aceptaron su nombramiento, y hizieron el Juramento acostumbrado.

Se cometió al señor Diputado General la disposicion de un Decreto en la forma que pareciere a su Señoria para las Juntas de Mayo, sobre la prohibicion, y reforma de las muchas Religiones, Hermitaños, y otros Postulantes que se han introducido á pedir limosnas en esta Provincia.

Primera Junta del dia 25. de Noviembre por la mañana.

EN esta Junta el señor D. Joseph Francisco de Altegüeta, Procurador General de la Hermandad de Mendoza, hizo relacion aver reconocido el Memorial, y Cartas que en la segunda del dia de ayer presentó Juan Antonio de Azcunaga, pretendiendo la satisfaccion de las dietas de 24. dias que se ocupó en el viaje que de orden del señor D. Francisco Luis de Sarria, siendo Diputado General de esta Provincia, hizo al Asillero de Guarnizo, con la detencion que tuvo en aquel Pueblo para buscar los asientos de los Arboles que para Reales Vajeles de S. M. se cortaron en diferentes Hermandades de esta Provincia, y sacar su certificacion para efecto de solicitar con ella el ajuste, y satisfaccion de su importe, como tambien aver reconocido el ultimo Decreto que hizo la Provincia en su segunda Junta General del dia 24. de Noviembre del año pasado de 1738. sobre la satisfaccion, y suplemento de gastos correspondientes á las diligencias que tuvo por convenientes se executasen, á fin de conseguir el valor de dichos Arboles, y que aviendose mandado

por

por dicho Decreto pagar, y librar à D. Thomàs de Asteguieta, por cuenta de esta Provincia en el Thetorero Receptor de ella, 1514. reales de vellon que supliò en diferentes diligencias que se expresan en el referido Decreto, a fin de disponer en su virtud la cobranza: Se resolviò, que tambien se pagassen del Cuerpo de la Provincia las demas que fuessen necessarias, y se executassen para el logro del importe de dichos Arboles, con calidad, de que las Hermandades interesadas luego que consiguiesen el pago, huviesen de bolver à la Provincia todo lo que se supliesse por ellas en dicha solicitud, y diligencias, cometiendolas como se cometieron al señor Diputado General, que fuese Electo en aquellas Juntas, que lo fue dicho señor D. Francisco Luis de Sarria, para que en voz, y nombre de la Provincia las executasse, con todos los recursos, y representaciones conducentes, acudiendo a donde conviniesse; y que todo lo practicado en su razon, atsi por dicho señor Diputado General Don Francisco Luis de Sarria, como de su orden, por el referido Juan Antonio de Azconaga, se calificaba por diferentes ordenes, y cartas de D. Cenon de Somodevilla, Secretario del Serenissimo Señor Infante, Almirante General, D. Manuel Garcia Gomez Contador de Marià del Ferrol, D. Manuel de Olarte, D. Juan de Lapedrueza, y otras, sin que en medio de quanto se ha solicitado se aya podido conseguir hasta aora maravedi alguno, constando por una de las cartas de dicho D. Manuel Garcia Gomez, fecha de 18. de Marzo de 1740. como dicho Juan Antonio se detuvo en aquella ocasion diez dias en Guarnizo sin los de ida, y vuelta; y mediante a que en caso de quererse continuar mas diligencias en este assumpto, contemplaba dicho señor D. Joseph Francirco de Alleguieta, que solo podrian servir de aumentar gastos sin esperanza de lograr fruto alguno, podria mandar la Provincia, siendo de su agrado, suspenperlas, tomando en virtud del citado Decreto la determinacion que le pareciesse sobre los dias que tuvo de ocupacion en dicho viaje el referido Juan Antonio de Azconaga. Y en vista de este informe, y relacion, de un acuerdo, y conformidad determinaron todos los señores Constituyentes de esta Junta, que con la expresada calidad, se paguen por aora à dicho Azconaga las dietas, y ocupaciones de los referidos 24 dias, del Cuerpo de esta dicha Provincia, librandole su importe el señor Diputado General en el Thetorero Receptor de ella, y que si en adelante se pudieren hazer algunas diligencias, mas sin gasto considerable en otra mejor coyuntura por medio del Agente en Corte, ò de otras personas que no han de cargar salarios à la Provincia para cobrar el importe de dichos Arboles, y de su producto lo que tiene supliido esta dicha Provincia el señor Diputado General, y sus Successores se sirvan de estar siempre à la mira, y vean si para en adelante se puede conseguir alguna Cedula de S. M. ò otro Real Despacho, para que en ningun tiempo se haga corta de Arboles en esta dicha Provincia para fabricas Reales, sin que primero se ajuste, y pague su valor, ò se afianze la satisfaccion de su importe, como se practica en la de Guipuzcoa, para cuyo efecto les dieron toda la facultad, y comision necessaria, advirtiendole sobre todo, que si las Hermandades interesadas hizieren algunas diligencias para el recobro del importe de dichos Arboles sin intervencion, ni permiso de la Provincia, ò del señor Diputado General han de ser à costa de ellas.

Los señores D. Joseph de Zaballos Amurrio, y D. Nicolàs de Gorbea, Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde, y Arciniega, en virtud de la remision que se les hizo en la primera Junta del dia 24. de este mes, para disponer el Decreto conveniente en orden à los muchos gastos, y algunas diligencias superfluas que hazen los Alcaldes de Hermandad, y Escribanos en las Causas Criminales que fulminan de Oficio contra malhechores, y remiten à la Provincia para su continuacion, presentaron el que se sigue: Obedeciendo el precepto de V. S. para la disposicion del Acuerdo en lo respectivo à que se moderen los gastos de las Causas de Oficio contra delinquentes, que se remiten al señor Diputado General, hemos hecho la reflexion

H

que

que se debe en desempeño de la confianza que hemos merecido à V. S. y después de premeditadas todas las circunstancias que ocurren, nos parece impracticable el poner termino fixo al numero de Testigos que se han de examinar en las Sumarias por depender esto de los sucesos, y aun tal vez de las mismas informaciones que producen nuevos motivos, para que se adelante. Pero en todo lo demas que corresponde à nuestro encargo, hallamos, que después de prevenir à todos los Ministros de V. S. la mayor moderacion, se establezca, y determine, como desde luego por este Decreto, siendo del agrado de V. S. se resuelve, y establece, que los Escribanos que autuaren en las Causas de Oficio para la remision solo lleven de aqui adelante de salario dos Ducados de vellon por dia, incluyendose en ellos los derechos de todo lo escrito, y contandose solo aquellos dias que legitimamente se ocuparen, así dentro de su Hermandad, como fuera de ella, y constaren de las diligencias, con la prevencion, de que no se les passara salario de otra forma: y que en caso de que el Escribano de Provincia de esta Ciudad no quiera salir à la ratificacion de Testigos, ú otras diligencias del Plenario, se cometan al Escribano, por cuyo Testimonio se dió principio à la Causa con el mismo salario para abreviar, y aun mejorar acaso mucho mas las probanzas por el conocimiento de los Testigos, y otras circunstancias aderidas à la vecindad, y residencia del Escribano. Y respecto à ser dificultoso el coto fixo de los Guardas que se necesitan para la custodia de los Reos, donde no haviere Carcel segura, como tambien para su remision se dexa este punto en el arbitrio del señor Diputado General, para que à proporcion de lo que le pareciere justo mande pagar con desprecio de lo que no fuere necesario, y sirva de castigo en los excessos.

Y visto dicho Decreto por todos los demás señores Constituyentes, lo aprobaron en todo, y por todo, para que se observe, cumpla, y guarde inviolablemente de aqui adelante.

Los señores Contadores que fueron nombrados en la segunda Junta del dia de ayer para formar la Cuenta General de los gastos Ordinarios, y Extraordinarios que ha tenido esta Provincia, desde el dia 25. de Noviembre del año proximo pasado de 1741. hasta el referido dia de ayer, hizieron su presentacion con relacion de aver importado todos los dichos gastos, la cantidad de tres cuentos novecientos y setenta y cinco mil setecientos y sesenta y cinco maravedis de vellon, y que para su satisfaccion toca pagar à cada una de las treinta y quatro Fogueras y dos Pagadores de que se compone la Villa de Salinas de Añana con su Aldea de Atiega à 1383. maravedis, por la esension que gozan dicha Villa, y Aldea en la contribucion de los Censos impuestos para gastos de Guerra, y Servicios hechos à S. M. en virtud de sus Privilegios; à cada una de las 298. Fogueras, y un Pagador de que se compone la Hermandad de Ayala à 1523. maravedis, por no deber ser comprendida en el repartimiento de los reditos de 8. mil Ducados de vellon de principal, que se tomaron à Censo por esta dicha Provincia, para el Pleyto que litigò con la referida Hermandad, en razon del Acopiamiento de sus Pagadores; y à cada una de las 2260. Fogueras restantes de esta expresada Provincia à 1547. maravedis, en que han sobrado 22403. maravedis que se han distribuido en la Colacion de dichos señores Contadores, y demás gastos acostumbrados, a quienes se dieron las gracias, y se aprobò dicha Cuenta en virtud de la expresada su relacion, mandandose que cada Hermandad acuda con lo que à dicho respecto se le ha repartido, segun sus Fogueras à D. Matheo Garcia de Zeraín Thesorero Receptor de esta dicha Provincia, para el plazo acostumbrado de primero de Mayo, sò las penas establecidas sobre ello.

Los señores D. Domingo Diaz de Arcaya, y D. Nicolás de Gorbea, Procuradores Generales de las Hermandades de Yruraz, y Arciniega en virtud de las remisiones que se les han hecho en estas Juntas, y ultimamente en la segunda del dia de ayer por la mañana, por uniforme acuerdo, y conformidad de todos los señores Constituyentes, para disponer el Decreto conveniente en

razon

razon de los Procuradores que las Hermandades de esta Provincia deberán embiar en adelante á sus Congressos, y Juntas Provinciales, presentan el que han formado, y es del tenor siguiente: Teniendo presentes las causas representadas en las Actas antecedentes, como inconvenientes deducidos, de que en la inteligencia de las Leyes 22. y 36. del Quaderno de esta Provincia muchas Hermandades han embiado por Procuradores á los Congressos Provinciales personas que son de otras distintas, que sobre ser en vilipendio de la Hermandad que da el Poder por la nota que se atribuye de la inopia de sugetos, suelen por la mayor parte otorgarle estos Poderes á solicitud de los mismos Procuradores por sus fines particulares, con notoria ofensa de lo establecido por otras Leyes de dicho Quaderno, desviandose de aquel puro, y sincero animo que tanto se encarga en ellas á los Constituyentes; y siendo digno assunto de la consideracion de la Provincia el atajar todos los reparos, se determina, y establece para su remedio, por acuerdo, y resolucion firme, que de aqui adelante ninguna Hermandad pueda embiar por Procurador, ni acompañado, ni dar su Poder á persona alguna que no sea Vezino, y residente en ella de continua morada, y casa abiccta la mayor parte del año, que á lo menos sea seis meses, y un dia, con animo de perseverar, sin que pueda servir de pretexto para lo contrario, el que un Sugeto tenga Vecindad en distintas Hermandades, porque solo se ha de entender para el caso aquella donde viviere con su familia la mayor parte del año, y baxo de estas consideraciones el Procurador que embiare qualquiera Hermandad, precisamente ha de ser de las circunstancias referidas, y de las que se previenen en la Ley 12. de dicho Quaderno, sò las penas establecidas en ella, y de 200. Ducados de vellon, aplicados para ayuda de gastos de esta dicha Provincia, que ha de pagar cada Hermandad que de otra suerte diere su Poder, y lo mismo qualquiera persona que concurriere con él á dichos Congressos, en que sin embargo de pagar dichas penas, que se han de executar irremisiblemente, no ha de ser admitido, antes bien se reserva su aumento, segun las ocurrencias que se ofrecieren; y que para dar á esta resolucion la fuerza conveniente al remedio de los perjuizos advertidos, se solicite confirmacion de S. M. que Dios guarde, y Señores de su Real, y Supremo Consejo de Castilla, insertado á la letra la referida Ley 12. Y visto dicho Decreto por todos los demás señores Capitulares, y Constituyentes de esta Junta, lo aprobaron uniformemente en todo, y por todo, y para solicitar des luego su confirmacion, dieron el Poder necesario, tan cumplido, y bastante como en este caso se requiere, en virtud de este Acuerdo al señor Diputado General, con todas sus incidencias, y dependencias, libre, franca, general administracion, y relevacion en forma, y con clausula expresa de poderlo sustituir en quien quisiere.

El señor D. Manuel Antonio de Oquerruri, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, representò aver en ella las noticias, y quejas de cierto Decreto que ha hecho la Diputacion, ò Junta General de la Provincia de Guipuzcoa, prohibiendo la saca de Zebones, y demás ganado vacuno para fuera de ella, y consiguientemente para esta de Alaya, en contravencion de la union, y comercio reciproco que siempre han conservado estas dos Provincias en la comunicacion de todos sus frutos, y ganados. Y enterados de esta representacion los demás señores Capitulares de esta Junta, considerando que de semejante prohibicion pudieran seguirse el perjuizio de la alteracion de los precios de dichos ganados, y otros inconvenientes, cometieron al señor Diputado General, para que se sirva informarse si es cierta la prohibicion referida, y en caso que así lo sea represente lo que convenga á dicha Provincia de Guipuzcoa sobre que permita la saca, y libre comercio de Zebones, y demás ganados á ella, para tomar en defecto otras providencias.

Se leyò una representacion en que se expone, como el comercio de esta Ciudad, y toda esta Provincia, se halla gravada con la pibacion de poder introducir todos los generos de Algodon, que son Lienzos pintados, Coronas, Mu-

38
Muselinas, y otros, por orden de S.M. en carta del Excelentísimo señor Don Joseph del Campillo, su fecha 14. de Julio de 1741. a que se dió el uso por el señor D. Francisco Luis de Sarria Diputado General que a la sazón era de esta dicha Provincia, teniéndose entendido por cierto, que el Señorío de Vizcaya, y Provincia de Guipuzcoa, gozan de su libertad en estos generos, sin embargo de aver recibido las mismas ordenes, para que esta dicha Provincia tome aquellas providencias que parezcan mas convenientes, a fin de que sus Individuos puedan gozar de igual libertad, respecto de no ser en perjuizio de S.M. y hallarse con los mismos Privilegios que dicho Señorío de Vizcaya, y Provincia de Guipuzcoa. En cuya vista se comitió al señor Diputado General, para que solicite su Señoría por los medios que tuviere por convenientes el permiso de la introduccion, uso, y admision de los referidos generos, y su restablecimiento en esta expresada Provincia.

Se presentó de parte de Manuel de Lafarte, Vezino de la Villa de Salinillas, y Tendero en ella, un Memorial, en que se relaciona, que estando exerciendo su empleo, en virtud de licencia, y titulo, que le expidió el señor Diputado General en la Visita ultima que hizo su Señoría de las Tiendas de esta Provincia, y teniendo surtida la suya de generos conducidos con Guias de dicho señor Diputado General, en que no puede, ni debe tener intervencion dicha Villa, ha resuelto en su Concejo publico, que los Regidores le pongan tasa, y postura en dichos generos, contra toda razon, y derecho, y contra costumbre universal, y que ademas de lo referido, en los años passados, se ha cargado al susodicho, y demás Tenderos por dicha Villa, cierta pensión por razon de vendaje para su provecho, siendo así, que unicamente dependen las Tiendas su arreglo, y castigo de los excesos que huviere del arbitrio de la Provincia, fuera de ser constante, que lo que se cargare a los Tenderos, ha de salir con precision de los mismos generos, en perjuizio de los Vezinos de los Pueblos, pidiendo, que por estas razones se sirva declarar la Provincia, no tener los Regidores facultad para tales posturas, ni la Villa para cargar pensión alguna sobre las Tiendas, dando las demás providencias convenientes, para que no se le moleste. En cuya vista se remitió dicho Memorial a los señores D. Joseph de Zaballos Amurrio, y D. Andrés Garcia, Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde, y Salinillas, para que lo consulten con el Asessor de esta Provincia, y expongan lo que sienten en la Junta de esta tarde.

Aviendose presentado por parte del M.R.P.Fr. Francisco Coronel, Prior del Convento de Santa Cathalina de Vadaya, Orden de S. Agustín, un Memorial en nombre de su Comunidad, suplicando a la Provincia se digne favorecer con su limosna a dicho Convento, por no tener medios para hazer un Organó, que necesita para las Alabanzas del Culto Divino, y alivio de sus Religiosos: Se denegó esta pretension, por lo empeñada que se halla la Provincia.

Segunda Junta del mismo dia 25. de Noviembre por la tarde.

EN esta Junta expresó el señor D. Nicolás de Gorbea, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, que por hallarse enfermo D. Francisco de Nales, Alcalde de Hermandad que ha sido en ella, desde el dia 29. de Junio de 1741. hasta otro tal dia de este presente año, no ha podido venir a dar su residencia en estas Juntas, a quien por dicha razon se disculpó por ahora, y se mandó, que acuda a darla en las primeras Juntas Generales del mes de Mayo, só las penas contenidas en las Leyes del Quaderno.

Los señores D. Joseph de Zaballos Amurrio, y D. Andrés Garcia, Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde, y Salinillas, dixeron, que aviendo consultado con el Asessor de esta Provincia el Memorial que de parte de Manuel de Lafarte, vezino, y Tendero de la Villa de Salinillas se ha presentado en la Junta de esta mañana, es de sentir, que además de

de la Alcabala que se reparte al susodicho, y demás Tenderos de la Provincia por sus caudales, y haziendas con el respecto que á todos los demás Vecinos, segun eltilo, ò costumbre de cada Pueblo, deben tambien pagar la correspondiente a los generos que llevan con Guias del señor Diputado General, y venden en sus Tiendas. Y considerando los demás señores Constituyentes de esta Junta, ser punto que necessita de reflexion, y que pudiera traer una pension muy odiosa contra la libertad de los Naturales de esta Provincia, y sus Privilegios, por uniforme acuerdo bolvieron á cometer al señor Diputado General para que lo consulte de nuevo con dicho Assessor, haziendole presentes los inconvenientes que pueden ocurrir, y las providencias que ha dexado su Señoría en la Visita personal que ha hecho de dichas Tiendas, y resuelva lo que tuviere por mas conveniente, y solamente dicho señor D. Joseph de Zaballos votò, que qualquiera resolucion se entienda con reserva, y sin perjuizio del derecho que tiene su Hermandad á la Alcabala de los generos que se venden en las Tiendas que ay en ella, y sus Lugares.

Enterados todos los señores Constituyentes de esta Junta de las Consultas que hizieron los señores Capitulares de la Junta Particular, con el Licenciado D. Thomas Antonio Garcetas, de los Arcos, y de las diligencias que en virtud de sus dictámenes executaron desde el dia 25. de Setiembre de este año, hasta el dia 3. de Octubre proximo pasado, con el señor D. Gonzalo Muñoz de Torre y Mantilla, del Consejo de S. M. y su Oydor en el Real de Navarra, Juez de Residencia, que de orden del Rey nuestro Señor se halla en esta Ciudad de Vitoria, para el resguardo del Privilegio que sobre el modo, y forma de hazer las Filiaciones goza, y obtuvo esta Provincia el año de 1710. con el motivo de aver habilitado dicho señor D. Gonzalo Muñoz, á diferentes Individuos, y personas de esta expressada Ciudad, para el sorteo de la Eleccion que se hizo el dia 29. de dicho mes de Setiembre de los Oficios de Ayuntamiento, Justicia, y Gobierno de ella, que debian recaer en Sujetos calificados de Limpieza, y Nobleza, en conformidad de lo resuelto por S. M. (que Dios guarde) de resulta del Pleyto, que sobre Elecciones, y otras cosas se ha seguido, entre esta dicha Ciudad, y sus Vecindades, en el Supremo Consejo de Castilla, y las dexò pendientes dicha Junta Particular, para que teniendose presentes en estas, se resolviessse en ellas lo que conviniesse, en vista de dichas Consultas, Dictámenes, y diligencias, de que en virtud de proposicion del señor Diputado General, y de orden de dichos señores Constituyentes hizo manifestacion, y su lectura Juan Martin Ruiz de Azua, uno de los Secretarios de esta dicha Provincia, como tambien de un Testimonio que por acuerdo de dicha Junta Particular solicitaron, y consiguieron posteriormente los señores D. Diego Ladron de Guebara, y D. Andrés Francisco de Zerain Capitulares de ella, con insercion de cierto Auto que proveyò el referido señor D. Gonzalo en 28. del expressado mes de Setiembre en que entre otras cosas se refieren, y nominan los sujetos que habilitò para dicho Sorteo, y Eleccion, y dicho Testimonio se halla signado, y firmado de Juan Antonio Gilberte, Escribano del Número de la Ciudad de Logroño, y de su comission, en cinco foxas, con fecha de 16. del referido mes de Octubre: Aprobaron todas las dichas Consultas, y diligencias, y sin embargo de que por ellas, y por las providencias dadas en su razon, parece aver quedado en su fuerza, y vigor, sin ninguna lession, ni contravencion dicho Privilegio, para quitar toda duda, cometieron de una conformidad á dicho señor D. Diego Ladron de Guebara, y al señor D. Joseph Francisco de Asteguieta, Procuradores Generales de las Hermandades de Villarreal, y Mendoza, para que las consulten de nuevo con el Dr. D. Juan Francisco de Esquivel, Abogado, y Vecino de esta dicha Ciudad, por la entera satisfaccion que tiene la Provincia de su mucha literatura, y justificacion, y en caso que se escuse á reconocer dichas diligencias, y dar su dictamen, con otro qualquiera Abogado, ò Abogados que fueren de su mayor confianza, y segun su parecer disponga el Decreto que tuvieran por conveniente.

niente, para que dichas habilitaciones no produzcan el menor efecto en perjuicio de dicho Privilegio, ni de los demás de esta dicha Provincia, sus buenos usos, y costumbres, ni posesion para introducirse por ella en el Estado Noble de ninguna de las demás Hermandades, y en caso que no se conformen, entre tambien a la disposicion de dicho Decreto, como tercero, el señor D. Joseph de Zaballos Amurrio, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde, para que se guarde, y execute lo que de los tres los dos dispusieren, y decretaren. Y resolvieron con la misma conformidad, que por quanto por acuerdo de dicha Junta Particular, se hallan insertos en su Acta del citado dia 3 de Octubre, las dichas Consultas, dictámenes, y diligencias, se inserte en la misma forma a continuacion de este Decreto, el mencionado Testimonio, y que su original, y demás antecedentes, se incorporen, y entren para su custodia en el Archivo de esta dicha Provincia, luego que en su vista se haga la Consulta, y Decreto que va cometido a los referidos señores Don Diego Ladron de Guebara, y D. Joseph Francisco de Asleguieta.

Se presentó un Memorial por parte de los Regidores de los Lugares de Guereña, y Arbulo, en la Hermandad de Yruraiz, con las certificaciones de diferentes Oficiales, y Soldados, diziendo, que por hallarse en Camino Real dichos dos Lugares han hecho transito, y noche en ellos este año de 1742. hasta el numero de setenta Soldados, como son 30. en dicho Lugar de Guereña, y 40. en el referido de Arbulo, y pidiendo, que por su Alojamiento se les libre lo determinado por la Provincia. En cuya vista se remittieron dicho Memorial, y Certificaciones a D. Matheo Garcia de Zerain, Thesorero de esta Provincia, para que los reconozca, y por cuenta de ella les pague lo que por dicho Alojamiento se les debiere, a razon de lo que por cada Soldado se halla acordado que se pague.

El señor D. Domingo Diaz de Arcaya, Procurador General de la Hermandad de Yruraiz, hizo relacion, que en virtud de la comission que se le dió en la segunda Junta del dia de ayer por la mañana, ha reconocido el Quaderno de esta Provincia ultimamente impresso, y que es cierta la equivocacion que se halla en él, y propuso en dicha Junta el señor D. Nicolás de Gorbea, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, porque se ha enterado que a esta corresponde verdaderamente la presentacion de Secretario de Tierras Exentas por las Juntas de Santa Cathalina del año que vendrá de 1744. respecto de tocarle de 25. en 25. años, y aver hecho su ultima presentacion en el de 1719. y la Hermandad de Arrastaria en el de 1734. tocandole tambien de 25. en 25. años, por ser ambas de la Quadrilla de Ayala, que se compone de 5. Hermandades. En cuya virtud se mandó poner por acuerdo esta declaracion, para que mediante ella pueda presentar la referida Hermandad de Arciniega, y su Procurador dicho Secretario por las Juntas de Santa Cathalina del exprellado año de 1744. por tocar su presentacion a dicha Hermandad, y no a la de Arrastaria, segun la equivocacion que resulta de dicho Quaderno.

Se remitió al Assessor de la Provincia cierto Memorial de Juan Antonio Garcia de Jalon, Procurador Syndico de la Villa de Moreda, que presentó en su nombre el señor D. Diego Perez de Viñaspre, Procurador General de la Hermandad de Lagnardia, y contiene cinco capitulos en razon de que los Escribanos de Castilla no se deben introducir a otorgar Escrituras, ni hazer Autos judiciales en los Pueblos de esta Provincia, y sobre otras cosas, para que lo reconozca dicho Assessor, y exponga a la Provincia para sus primeras Juntas Generales del mes de Mayo, lo que le pareciere, para que en ellas se delibere lo que conviniere.

Se presentó un Memorial de parte de D. Pedro de Maturana y Orazu, residente en el Lugar de Oreniz de la Hermandad de Gamboa, y Poschedor del Vinculo, y Mayorazgo que fundó el Capitan D. Juan Martinez de Maturana su Abuelo, vezino que fue de dicho Lugar, en que haziendo demostracion de ciertos testimonios, dize, que debe esta Provincia 14488. Ducados de Plata doble,

doble, y 17. mil Reales de Plata doble de Censos principales que corren à razon de tres de vellon por ciento, en virtud de quatro Escrituras otorgadas à favor de los antepasados del referido D. Pedro de Maturana, la primera de 1. mil Ducados ante Bartholomé Ruiz de S. Juan, Escribano que fue del Numero de esta Ciudad de Vitoria en 13. de 1657. La segunda de 7088. Ducados ante dicho Bartholomé Ruiz de S. Juan en 20. de Marzo de 1660. La tercera de los referidos 17. mil Reales ante Pedro Ortiz de Cadalso, Escribano que tambien fue del Numero de esta dicha Ciudad. Y la quarta de 6400. Ducados ante dicho Cadalso en 10. de Mayo del mismo año de 1669. que todas componen los expreßados 14488. Ducados y 17. mil Reales de Plata doble de principal, y que de ellos le pertenecen en dichos quatro Censos 13733. Ducados de Plata doble, que en parte han recaído en el susodicho como tal Possehedor del expreßado Vinculo, en parte por agregacion que a el hizo D. Juan Antonio de Maturana su Padre, y en parte por su legitima Paterna, y otras herencias, y suceßiones de sus hermanos, y demás derechos que se expreßan en dicho Memorial, y resultan de dichos testimonios, por donde se acredita su pertenencia, como son los tres primeros Censos que van citados por entero, y 4100. Ducados en el ultimo de los 6400. que tambien va citado, que hazen los referidos 13733. ducados, y concluye con la suplica de que la Provincia se sirva mandar, que se le sienten, y anoten en una partida dichos 13733. ducados de plata doble, que por dichas razones le tocan, y pertenecen, para que en adelante se le paguen tambien sus reditos en sola una partida. Y visto dicho Memorial, y Testimonios por los señores Constituyentes de esta Junta, se cometió su reconocimiento à Juan Martin Ruiz de Azua uno de los Secretarios de esta dicha Provincia, para que resultando por su inspeccion, y relacion, que pondrá à continuacion de dicho Memorial ser cierto, que corresponden al referido D. Pedro de Maturana en los mencionados quatro Censos los expreßados 13733. ducados de plata doble, se le incluyan en una partida en todas las cuentas que se formaren de los reditos de dichos Censos, y demás que debe esta dicha Provincia, desde la primera que se formare en las Juntas Generales de Santa Cathalina del año que viene de 1743. en adelante, por estar ya dispuesta, y cerrada la de este año, para cuyo fin passará à su debido tiempo dicho D. Pedro el expreßado su Memorial con la relacion que hiziere el referido Juan Martin Ruiz de Azua, al Oficio de su successor en la Secretaria de esta dicha Provincia, que lo es D. Eugenio Angel de Herrazu, Escribano del Numero de esta expreßada Ciudad.

En vista de un Testimonio presentado por parte de Joseph de Balzategui, Maestro Cantero, y Empedrador, vezino de la Villa de Oñate, à cuyo cargo está por arriendo de nueve años la manutencion de las Calzadas del Puerto de S. Adrian, y por la cantidad de 260. Reales en cada uno de ellos, de donde consta hallarse bien reparadas dichas Calzadas, y aver cumplido con su obligacion por este año, que es el quinto de dicho su arriendo; y que además de aver cumplido con la referida su obligacion, ha hecho dos pedazos de Paredones que eran necesarios, y fuera de su cargo, en que ha ocupado seis Oficiales: se le mandaron librar 280. Reales, los 260. por el conßignado del mencionado arriendo correspondiente a este año, y los 20. restantes por el importe de dichos dos Paredones, para que se los pague por quenta de esta dicha Provincia D. Matheo Garcia de Zeraín, Thesoroero Receptor de ella, cuyo libramiento se cometió al señor Diputado General.

Se prerenó un Memorial por Juan Antonio de Yrabien, y Simon de Zubiaga, vezinos de la Ciudad de Orduña, Diego de Aguirre, y Diego de Aberasturi, vezinos de los Lugares de Junguitu, y Arcaute, en que se relaciona, que con el motivo de su continuado trato en Caballerias, y otras cosas, se les ofrece transitar por muchos caminos, y entre otros desde esta Ciudad de Vitoria à la referida de Orduña, y que siendo Camino Real para esta Carrera desde el Lugar de Jugo al de Unza, por donde transita el Correo, y estando obli-

obligados los Pueblos de aquella jurisdicción, y comprensión, como son los de Jugo, Ondona, Apreguindano, y Unza, y sus Vecinos, no solo se eteulan a componerlo, sino que les impiden el pasar por dicho Camino Real, saliendo al encuentro, executando con los susodichos, y otros pasajeros las trovellias que quieren, y compeliendoles á que pasen por otros parages, y montes sin camino, con el pretexto que se haze algun daño en las heredades contiguas a dicho Camino Real, con tal qual ganado que suponen sale de las manadas que llevan, lo que es ageno de toda verdad, por aplicar en esta parte todo el cuidado posible al tiempo de pasar, sobre que se les motivan notorios agravios, que si fuere necesario ofrecen justificar, como tambien, el que dicho Camino ha sido Real de tiempo inmemorial a esta parte, sin cosa en contrario, sin averseles puesto impedimento hasta estos tres años, que aun en ellos ha auido casos, y tiempos en que á unos transitantes han dexado pasar, è impedido á otros, de que se infiere la voluntariedad con que proceden dichos Pueblos por su mero antojo, y se concluye dicho Memorial, suplicandose por el á la Provincia se sirva dar las providencias convenientes, para que dichos Lugares de Jugo, Ondona, Apreguindano, y Unza, no impidan por ningun pretexto en adelante a los Suplicantes, ni á otros pasajeros el transitar por dicho Camino Real, en atencion a los muchos daños que se les siguen: En cuya vista se resolvió, que dicho Juan Antonio de Yrabien, y Consortes, acudan con la informacion que ofrecen de la narrativa del expreßado su Memorial al señor Diputado General, para que pueda dar su Señoria las providencias que tuviere por convenientes.

Se acordò, y resolvió, que en cada Hermandad se compongan, y reparen todos los Pantanos, y malos passos de los Cominos publicos, y pasajeros, sin que aya descuido, ni omision, y se cometió al señor Diputado General, para que si huviere qualquiera quexa sobre ello, ponga el remedio con el condigno castigo.

Se presentaron dos Memoriales, el uno de Andrés Ruiz de Lezana, Fiscal de las Causas de Oficio de la Santa Hermandad de esta Provincia, y de Pedro Nicolás de Urrechú, defensor de Reos, y el otro de Roque de Albizuri, Almotacen de esta dicha Provincia, pidiendo alguna ayuda de costa, por las muchas Causas, y diligencias que han tenido este año. Y se cometió al señor Diputado General, para que su Señoria libre á cada uno de los susodichos aquella cantidad que le pareciere, segun las ocupaciones, y trabajos que huvieren tenido en el Thesorero Receptor de esta expreßada Provincia.

Aviendo representado el señor Diputado General los muchos trabajos, y ocupaciones extraordinarias que han tenido este año los Secretarios de Provincia en Juntas Particulares, y otras cosas, y con especialidad el de Ciudad, y Villas en las muchas Causas Criminales que han ocurrido contra malhechores, y otros infinitos Despachos, Compulsas, negocios, y dependencias, que son notorias: Se cometió a su Señoria, para que proporcionando los trabajos extraordinarios que han tenido dichos Secretarios con lo empeñado que se halla la Provincia; les libre en el Thesorero Receptor de ella, aquellas cantidades que le pareciere, segun las ocupaciones que cada uno ha tenido para su ayuda de costa, excepto el señor D. Juan Bentura de Yturriha, Procurador General de la Hermandad de Ayala, que lo protextò, como tambien la que se ha mandado librar a los dichos Andrés Ruiz de Lezana, y Pedro Nicolás de Urrechú, y cometido á dicho señor Diputado General, por tener todos los susodichos sus salarios destinados.

Se cometió al señor Diputado General, para que libre lo que le pareciere en el Thesorero Receptor de esta Provincia, á los tres Tamboriteros que han asistido en el festejo de estas Juntas.

Se señaló la Villa de Alegria para la celebracion de las Juntas Generales del mes de Mayo, y se remitió al señor Diputado General la eleccion del Orador que ha de predicar en ellas, y de la Musica que ha de asistir en dichas Juntas.

Por

37

Por remission que se hizo por todos los señores Constituyentes uniformemente al señor Diputado General, sin que sirva de exemplar para la eleccion de los Capitulares que han de ser de la Junta Particular, desde este dia, hasta otro tal del año primero que viene de 1743. nombrò su Señoria por primer Comissario de Ciudad, y Villas por la Quadrilla de Vitoria al señor D. Nicolás de Arroyuelo, Procurador General de esta Ciudad de Vitoria, y su Hermandad: Por segundo Comissario de Tierras Exparlas por la Quadrilla de Laguardia al señor D. Joseph de Zaballos Amurrio, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde: Por primer Diputado por la Quadrilla de Mendoza al señor D. Mathias Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Axparrena: Por segundo Diputado por la Quadrilla de Salvatierra al señor D. Dominge Diaz de Arcaya, Procurador General de la Hermandad de Yruraiz: Por tercer Diputado por la Quadrilla de Ayala al señor D. Nicolás de Gorbea, Procurador General de la Hermandad de Arciniega: Y por quarto Diputado por la Quadrilla de Zuya al señor D. Francisco Martinez de Beamurguia, Procurador General de la Hermandad de Zuya: Cuya eleccion se aprobò, y los nombrados hizieron el juramento acostumbrado.

Con lo qual se dieron por disueltas, y fenecidas las presentes Juntas Generales de Santa Cathalina, quedando remitido lo Polyrico, y Governativo à la Junta Particular, y lo de Justicia al señor Diputado General.



The first of these is the fact that the
the second is the fact that the
the third is the fact that the
the fourth is the fact that the
the fifth is the fact that the
the sixth is the fact that the
the seventh is the fact that the
the eighth is the fact that the
the ninth is the fact that the
the tenth is the fact that the
the eleventh is the fact that the
the twelfth is the fact that the
the thirteenth is the fact that the
the fourteenth is the fact that the
the fifteenth is the fact that the
the sixteenth is the fact that the
the seventeenth is the fact that the
the eighteenth is the fact that the
the nineteenth is the fact that the
the twentieth is the fact that the
the twenty-first is the fact that the
the twenty-second is the fact that the
the twenty-third is the fact that the
the twenty-fourth is the fact that the
the twenty-fifth is the fact that the
the twenty-sixth is the fact that the
the twenty-seventh is the fact that the
the twenty-eighth is the fact that the
the twenty-ninth is the fact that the
the thirtieth is the fact that the
the thirty-first is the fact that the
the thirty-second is the fact that the
the thirty-third is the fact that the
the thirty-fourth is the fact that the
the thirty-fifth is the fact that the
the thirty-sixth is the fact that the
the thirty-seventh is the fact that the
the thirty-eighth is the fact that the
the thirty-ninth is the fact that the
the fortieth is the fact that the
the forty-first is the fact that the
the forty-second is the fact that the
the forty-third is the fact that the
the forty-fourth is the fact that the
the forty-fifth is the fact that the
the forty-sixth is the fact that the
the forty-seventh is the fact that the
the forty-eighth is the fact that the
the forty-ninth is the fact that the
the fiftieth is the fact that the
the fifty-first is the fact that the
the fifty-second is the fact that the
the fifty-third is the fact that the
the fifty-fourth is the fact that the
the fifty-fifth is the fact that the
the fifty-sixth is the fact that the
the fifty-seventh is the fact that the
the fifty-eighth is the fact that the
the fifty-ninth is the fact that the
the sixtieth is the fact that the
the sixty-first is the fact that the
the sixty-second is the fact that the
the sixty-third is the fact that the
the sixty-fourth is the fact that the
the sixty-fifth is the fact that the
the sixty-sixth is the fact that the
the sixty-seventh is the fact that the
the sixty-eighth is the fact that the
the sixty-ninth is the fact that the
the seventieth is the fact that the
the seventy-first is the fact that the
the seventy-second is the fact that the
the seventy-third is the fact that the
the seventy-fourth is the fact that the
the seventy-fifth is the fact that the
the seventy-sixth is the fact that the
the seventy-seventh is the fact that the
the seventy-eighth is the fact that the
the seventy-ninth is the fact that the
the eightieth is the fact that the
the eighty-first is the fact that the
the eighty-second is the fact that the
the eighty-third is the fact that the
the eighty-fourth is the fact that the
the eighty-fifth is the fact that the
the eighty-sixth is the fact that the
the eighty-seventh is the fact that the
the eighty-eighth is the fact that the
the eighty-ninth is the fact that the
the ninetieth is the fact that the
the ninety-first is the fact that the
the ninety-second is the fact that the
the ninety-third is the fact that the
the ninety-fourth is the fact that the
the ninety-fifth is the fact that the
the ninety-sixth is the fact that the
the ninety-seventh is the fact that the
the ninety-eighth is the fact that the
the ninety-ninth is the fact that the
the hundredth is the fact that the